

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 223

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 869.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial.	4-8	Acuerdo No. 622.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Artesanal, Ahorro, Crédito y Consumo La Semilla de Dios, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	28
Decreto No. 870.- Reformas y Disposiciones de la Ley de Notariado que separan a los Jueces de Primera Instancia con Jurisdicción en Materia Civil, del Ejercicio del Control de la Función Notarial.	9-13		
Decreto No. 872.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad.....	14-16	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ÓRGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Evangélica de la Fe en el Señor Jesús el Aposento Alto Dios es Uno y Uno su Nombre: Zacarías 14-9 y Acuerdo Ejecutivo No. 235, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	17-20	Acuerdo No. 15-1330.- Se autoriza el cambio de domicilio al centro educativo privado denominado Colegio "Profesora María Mercedes Luna Viuda de Godoy".....	29
Escritura pública, Estatutos de la Asociación Agenda Migrante El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 251, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	21-27	Acuerdos Nos. 15-1454 y 15-1513.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	29
		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdos Nos. 131, 132, 133, 134, 135 y 136.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría.	30-31

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 217-D, 1115-D y 1148-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 32

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 397-E-2023.- Lineamientos para la Aplicación del Decreto Legislativo No. 873 y Acuerdo No. 167/2023 de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas. 33-39

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 (2).- Ordenanzas Transitorias de Estimulo para el Pago con Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Guazapa y Agua Caliente..... 40-43

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Protección de Animales de Compañía, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad..... 44-51

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable "Torogual", del casco urbano y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de San Simón, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 52-60

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 61

Pág.

Aceptación de Herencia..... 61-62

Aviso de Inscripción..... 62-63

Herencia Yacente 63

Edicto de Emplazamiento..... 63

Título Municipal..... 63

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 64-65

Herencia Yacente 65

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 65

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 66-83

Aceptación de Herencia..... 84-101

Título de Propiedad 102-104

Título Supletorio 104-113

Título de Dominio..... 113

Pág.

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	114-115	Marca de Servicios.....	152-155
Señal de Publicidad Comercial.....	115-117	Resoluciones.....	156-157
Reposición de Certificados.....	117-118	Marca de Producto.....	158-163
Edicto de Emplazamiento.....	119-120		
Marca de Servicios.....	120-126	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Producto.....	126-131	Aceptación de Herencia.....	164-172
		Herencia Yacente.....	172-173
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad.....	173
Aceptación de Herencia.....	132-142	Título Supletorio.....	173-179
Herencia Yacente.....	142-143	Nombre Comercial.....	180-181
Título de Propiedad.....	143-146	Señal de Publicidad Comercial.....	182
Título Supletorio.....	146	Reposición de Certificados.....	182
Nombre Comercial.....	147	Balance de Liquidación.....	183
Convocatorias.....	147-148	Administrador de Condominio.....	184
Reposición de Certificados.....	148-151	Título Municipal.....	184
Solicitud de Nacionalidad.....	151	Marca de Servicios.....	185-188
Emblemas.....	152	Marca de Producto.....	188

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 869

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 133, ordinal tercero de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley de forma exclusiva en materias relativas al Órgano Judicial y el ejercicio del notariado.
- II. Que en los últimos años se ha incrementado la actividad notarial en las zonas occidental, paracentral y oriental del país, lo que vuelve necesario desconcentrar las funciones de la Sección del Notariado creando para ello oficinas regionales para que los usuarios del interior del país puedan acceder a sus servicios de forma más ágil y eficiente.
- III. Que desde la aprobación de la Ley de Procedimientos Administrativos, se están efectuando esfuerzos para la modernización de la Administración Pública que ha conllevado a la simplificación de actuaciones administrativas y la optimización de recursos, a fin de uniformar criterios dirigidos a los notarios e implementar los avances de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación como la digitalización y conservación de los archivos notariales, lo que hace necesario la creación de las oficinas regionales de la Sección del Notariado.
- IV. Que en la Ley Orgánica Judicial se otorgó funciones al Juez Primero de lo Civil de San Salvador para que colaborara con el control de la función notarial del jefe y subjefe de la Sección del Notariado; sin embargo, se

vuelve indispensable retirar esa facultad, para que la asuma el jefe de la Sección de Investigación Profesional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL

Art. 1. Intercálase entre los Arts. 109 y 110 los artículos 109-A y 109-B, así:

“Art. 109-A. Créase Oficinas Regionales de la Sección del Notariado en las zonas Occidente, Paracentral y Oriente del país.

Las Oficinas Regionales serán organismos desconcentrados de la Corte Suprema de Justicia y para efectos administrativos el jefe de la Sección del Notariado será su superior jerárquico inmediato y mantendrán dependencia y subordinación en materia administrativa y financiera con el Órgano Judicial.

Art. 109-B. La Sección del Notariado ejercerá competencia respecto de los notarios con domicilio en los Departamentos de San Salvador, La Libertad y Chalatenango.

La Oficina Regional de la Sección del Notariado de la zona de Occidente, con sede en la Ciudad de Santa Ana, ejercerá competencia con relación a los notarios con domicilio en los Departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

La Oficina Regional de la Sección del Notariado de la zona Paracentral, con sede en la Ciudad de Cojutepeque, ejercerá competencia respecto de los notarios con domicilio en los Departamentos de Cuscatlán, Cabañas, San Vicente y La Paz.

La Oficina Regional de la Sección del Notariado de la zona Oriental, con sede en la Ciudad de San Miguel, ejercerá competencia con relación a los notarios con domicilio en los Departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión.”

Art. 2. Refórmase el artículo 111, ordinal 1°, así:

“1°. Cumplir respecto de los notarios domiciliados en el área de su competencia, con las atribuciones y obligaciones que les concede e impone la Ley de Notariado”.

Art. 3. Refórmase el artículo 111, ordinal 3°, de la manera siguiente:

“3°. Remitir al archivo de la Corte Suprema de Justicia, ya revisados, los testimonios de testamentos abiertos, cubiertas de los cerrados, libros de Protocolo y sus anexos y libros de testimonios, formados de los que en papel simple hubieren recibido de los notarios, debiendo informar a la Corte de las informalidades que notare en cada instrumento; la remisión de los testimonios de testamentos públicos y de las cubiertas de los cerrados, deberá hacerse dentro de tercero día de recibidos, y la de los Protocolos y sus anexos y libros de testimonios, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año.”

Art. 4. Refórmase el artículo 111, ordinal 5°, de la manera siguiente:

"5°. Expedir los testimonios que se soliciten de las escrituras que se custodien en el archivo de la Corte Suprema de Justicia, ya de los protocolos de los notarios, ya de los registros formados de los testimonios remitidos por los mismos con arreglo a la ley, de los que se remitan por los Agentes Diplomáticos o Consulares, en los casos determinados por la ley. La expedición de dichos testimonios se hará con citación de la parte contraria, en los casos que la ley prescribe.

Si tuviere duda sobre la procedencia de la expedición del testimonio, dará cuenta a la Corte Plena que ésta resuelva lo conveniente.

Art. 5. Intercálase entre los Arts. 111 y 112 el artículo 111-A, así:

"Art. 111-A. Las Oficinas Regionales dentro del área de su competencia tendrán las funciones y obligaciones relacionadas en el artículo 111 de la Ley Orgánica Judicial, a excepción de las atribuciones 4° y 5° del citado artículo."

Art. 6. Refórmase el artículo 112, de la manera siguiente:

"Art. 112. Corresponde al jefe de la Sección de Investigación Profesional, respecto del jefe y subjefe de la Sección del Notariado y los jefes de las Oficinas Regionales, cuando éstos desempeñen funciones de notario, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones señaladas en los ordinales 1° y 3° del artículo anterior."

Vigencia

Art. 7. El presente decreto entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 870

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 133, ordinal tercero de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley de forma exclusiva en el ejercicio del notariado, materia que ha sido desarrollada por medio del Decreto Legislativo n° 218, del 6 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial n° 225, Tomo n° 197, del 7 del mismo mes y año, que contiene la Ley de Notariado.
- II. Que posteriormente por Decreto Legislativo n° 64 del 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial n° 217, Tomo n° 313, del 20 de noviembre de 1991 se reformó el artículo 188 de la Constitución señalando que la calidad de magistrado o de juez es incompatible con el ejercicio del notariado; por lo que, es necesario derogar los incisos últimos de los artículos 5 y 24 de la Ley de Notariado vinculados a que los jueces de primera instancia podrán ejercer el notariado tratándose de testamentos, a fin de que esa normativa guarde concordancia con la Constitución.
- III. Que en la Ley de Notariado se otorgó funciones a los jueces de primera instancia con jurisdicción en lo civil para que, junto con la Sección del Notariado, colaboraran en el control de la función notarial; sin embargo, debido a informe de esa Sección ha quedado evidenciado que no han sido devueltos libros de protocolo a algunas de las sedes judiciales con

competencia para autorizarlos; por consiguiente, se vuelve indispensable retirar esa facultad para que asuma la Sección del Notariado y sus oficinas regionales desconcentradas, a fin de que los jueces orienten sus esfuerzos, únicamente al desempeño de las actividades jurisdiccionales y administrativas propias de su cargo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS Y DISPOSICIONES DE LA LEY DE NOTARIADO QUE
SEPARAN A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN
EN MATERIA CIVIL, DEL EJERCICIO DEL CONTROL DE LA FUNCIÓN
NOTARIAL**

Art. 1. Las atribuciones y competencias, vinculadas al orden de la función notarial, que actualmente tienen los Juzgados de Primera Instancia con jurisdicción en materia civil, en los artículos 17, 19, 23, 25, 26, 27, 30, 41, 46, 47, 53 y 61, todos de la Ley de Notariado, a partir de la vigencia de este Decreto, serán asumidas por las Oficinas Regionales de la Sección del Notariado según su competencia territorial; es decir, aquellas se entienden modificadas en tal sentido, y no podrán ser ejercidas por los miembros de la carrera judicial.

Las atribuciones y competencias que la Ley de Notariado establece para la Sección del Notariado se entenderán atribuidas a las Oficinas Regionales distribuidas según su competencia territorial.

Los artículos 58 y 59 del Capítulo VI "Reposición del Protocolo" de la Ley de Notariado no serán afectados por esta disposición.

Art. 2. Refórmase el inciso último del Art. 28, de la manera siguiente:

"La Corte Suprema de Justicia podrá ordenar en cualquier tiempo la inspección de uno, de varios o de todos los libros de protocolo, comisionando para ello al jefe de la Sección del Notariado o a los jefes de las Oficinas Regionales correspondientes."

Art. 3. Refórmase el ordinal primero del Art. 40, así:

"1° Solo podrán otorgarse ante notario y, en su caso, ante agente diplomático o consular salvadoreño;"

Derogatorias

Art. 4. Derógase el artículo 31 y los últimos incisos de los artículos 5, 24 y 47.

Quedan derogadas las disposiciones de otras leyes que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones transitorias

Art. 5. Las disposiciones del artículo 1 y del presente artículo se aplicarán hasta que entren en funciones las Oficinas Regionales de la Sección del Notariado.

Los libros de protocolo autorizados, antes de la vigencia de las presentes reformas, y los vencidos que no se entregaron oportunamente, serán presentados a la Sección del Notariado o a las Oficinas Regionales respectivas, con las formalidades que impone la Ley de Notariado.

Los jueces de primera instancia con jurisdicción en lo civil, dentro del plazo de sesenta días hábiles deberán remitir a la Sección del Notariado o a las Oficinas Regionales respectivas, los libros de protocolo que estuvieren bajo su custodia y los registros vinculados al control de la función notarial. Además, deberán informar sobre los notarios que tengan pendiente la entrega de libros de protocolo vencidos, así como otros incumplimientos de obligaciones notariales. Al final de este plazo, la Sección del Notariado rendirá un informe al Pleno de la Corte sobre el cumplimiento de esta disposición.

Vigencia

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación en el Diario Oficial y se tendrá por incorporado a la Ley de Notariado.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 872**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE) es una organización apolítica y sin fines de lucro ni religiosa.
- II. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), desde hace más de treinta años realiza una enorme labor humanitaria a favor de las personas de la tercera edad; velando por su salud, seguridad y bienestar, así mismo desarrolla diferentes proyectos que buscan mejorar su calidad de vida todo ello gracias al trabajo que realiza.
- III. Que la referida Fundación realiza diferentes actividades económicas para obtener fondos y así poder cumplir con sus fines ya que son muchas las necesidades que busca suplir en los adultos mayores.
- IV. Que de conformidad a las facultades que la Constitución le confiere a la Asamblea Legislativa, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos al que está sujeto un vehículo al introducirlo al país, y el ingreso que será percibido de la rifa del mismo para las actividades de beneficencia que realiza FUSATE.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Héctor Enrique Sales Salguero.

DECRETA:

Art.1. Exonérese a la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), del pago de todo tipo de impuestos, incluidos los Derechos Arancelarios a la Importación -DAI- y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, e Impuestos Municipales, incluyendo los costos de bodegaje que pueda causar la introducción al país de un vehículo, así como también los impuestos que se puedan generar por la rifa del mismo; vehículo que es de las características siguientes: Marca Audi; Vin WAUZZZF39R1005236; Chasis WAUZZZF39R1005236; Año 2024; Clase Camioneta; Estilo Q3 1.4T; Tipo Rústico; Cilindros 4; CM3 1384; Combustible Gasolina; Puertas 5; Asientos 4 (para 5 personas); Color Plata; Motor CZDC83413.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA EVANGELICA DE LA FE EN EL SEÑOR JESUS EL APOSENTO ALTO DIOS ES UNO Y UNO SU NOMBRE: ZACARIAS 14-9", CERTIFICA: Que a folios uno frente, a folios nueve, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta número UNO. En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situada en la Comunidad El Castaño, lote número veintiuno, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. Los abajo firmantes: OSCAR RAFAEL MENDEZ, de sesenta y seis años de edad, de oficio Mecánico, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreño, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y siete mil trescientos veintiuno guion cinco; ERNESTINA ASENCIO DE MENDEZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero uno millón seiscientos dos mil doscientos sesenta y siete guion cero; LUIS ANGEL ALFARO MENENDEZ, de cincuenta y un años de edad de oficio Empleado, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreño, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis guion uno; AURA MARINA MENDEZ DE ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficio Empleada, del domicilio de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y un mil ochocientos veintitrés guion cuatro; SAUL ALBERTO MARROQUIN CANIZALEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficio Empleado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, de Nacionalidad Salvadoreño, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento noventa y cuatro mil trescientos veintiséis guion nueve; IRMA GUADALUPE MENDEZ ASENCIO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio Ama de Casa, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil ciento treinta y ocho guion cero; ROBERTO ISMAEL ACUÑA CORTEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficio, Motorista, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreño, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos veinticinco guion seis; DELMY SARAI MENDEZ DE ACUÑA, de cuarenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y un

mil trescientos setenta y seis guion siete; WALTER ALEXANDER GALICIA VALDES, de cuarenta años de edad, de oficio Mecánico, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreño, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero noventa y tres mil ciento veintidós guion uno; MARIA ELENA SALAZAR DE GALICIA, de cuarenta y tres años de edad, de oficio Ama de casa, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos trece mil ochocientos veinte guion cinco; ORLANDO NOE MENDEZ, de setenta y ocho años de edad, de oficio Agricultor, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreño, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil trescientos noventa y uno guion cuatro; MARIA JULIA SALAZAR MENDEZ, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y ocho mil novecientos veintidós guion nueve; CIDA ANGELICA MARROQUIN CANIZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio Doméstica, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y nueve guion seis; JOSE MANUEL APARICIO, de setenta y siete años de edad, de oficio Jornalero, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreño, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y dos mil cero cuarenta y siete guion tres; AMALIA AGUIRRE, de ochenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cero veinte mil seiscientos setenta y nueve guion uno; ELSA IMELDA CARIAS, de setenta y siete años de edad, de oficio domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña. Titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco guion nueve; JESUS HUMBERTO RUIZ, de sesenta y ocho años de edad, Oficio Comerciante, del domicilio de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreño, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuatro mil quinientos siete guion cinco; ANGELA DE MARÍA ORTIZ DE ALVARADO, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos guion seis; JOSEFINA ORTIZ DE BONILLA, de cincuenta y siete años de edad,

oficios domésticos del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres guion tres; GILBERTO SAUL LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficio Jornalero, del domicilio de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro guion ocho; MARIA DEL CARMEN PINEDA DE LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cero noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve guion cero; ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco guion cero; ELENA HERMELINDA RIVERA, de setenta años de edad, de oficio doméstica, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos un mil novecientos cuatro guion siete; MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ MORÁN, de ochenta años de edad, oficio Jornalero, del domicilio de Atiquizaya, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis guion siete; DEYSEE MORENA LARA DE GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio, Empleada, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y nueve mil trescientos setenta guion uno; CARLA MARGARITA RUIZ SEGURA, de treinta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos doce mil cero cero nueve guion cinco; ANA MARGARITA RUIZ SEGURA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil cero cero siete guion cinco; e IRMA ARACELY GONZALEZ DE VANEGAS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, de Nacionalidad Salvadoreña, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos trece mil novecientos cincuenta y cuatro guion uno. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA EVANGELICA DE LA FE EN EL SEÑOR JESÚS EL APOSENTO ALTO DIOS ES UNO Y UNO SU NOMBRE: ZACARIAS 14-9." SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales

constan de treinta y tres Artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGELICA DE LA FE EN EL SEÑOR JESUS EL APOSENTO ALTO DIOS ES UNO Y UNO SU NOMBRE: ZACARIAS 14-9." CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "IGLESIA EVANGELICA DE LA FE EN EL SEÑOR JESUS EL APOSENTO ALTO DIOS ES UNO Y UNO SU NOMBRE: ZACARIAS 14-9", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4. Los fines de la Iglesia será: a) El Evangelio en Nuestro Señor Jesús conforme lo estipulado en las Sagradas Escrituras (Santa Biblia). b) Difundir a través de los diferentes medios el CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de las Sagradas Escrituras (Santa Biblia). c) Elevar el estado Espiritual, Moral, Social y Emocional a través del Mensaje en Nuestro Señor Jesús en base a las Sagradas Escrituras, (Santa Biblia). d) Planificar y desarrollar eventos públicos con el objetivo de convivir con sus miembros y/o filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben el acta de constitución de la Iglesia. Serán miembros ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que le señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico, y cuatro Vocales. Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, la cual realizará de manera conjunta con el Síndico. c) Ejercer la Representación legal de la Iglesia. Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero de las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Artículo 21. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Son atribuciones del Pro Secretario: Colaborar directamente con el Secretario y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento. Art. 22. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los Fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los Libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Son atribuciones del Pro Tesorero: sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento. Artículo 23. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, los cuales realizará de manera conjunta con el Presidente. b) Supervisar los asuntos financieros de la Iglesia e inventariar los bienes muebles e inmuebles de la misma. Artículo 24. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de

la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 25. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de sus miembros. Artículo 28. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para efecto. Artículo 30. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación de Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32. LA IGLESIA EVANGELICA DE LA FE EN EL SEÑOR JESUS EL APOSENTO ALTO DIOS ES UNO Y UNO SU NOMBRE: ZACARÍAS 14-9. Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicable. Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ROBERTO ISMAEL ACUÑA CORTEZ, Vicepresidente: MARÍA ELENA SALAZAR DE GALICIA, Secretario: DELMY SARAÍ MÉNDEZ DE ACUÑA, Pro Secretario: DEYSEE MORENA LARA DE GUEVARA, Tesorero: ERNESTINA ASECIO DE MÉNDEZ, Pro Tesorero: WALTER ALEXANDER GALICIA VALDES, Síndico: SAÚL ALBERTO MARROQUIN CANIZALEZ, Primer Vocal: ORLANDO NOE MÉN-

DEZ, Segundo Vocal: ELSA IMELDA CARIAS, Tercer Vocal: ANA MARGARITA RUIZ SEGURA, Cuarto Vocal: JOSEFINA ORTIZ DE BONILLA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de la señora Elena Hermelinda Rivera, por manifestar no saber hacerlo, haciéndolo a su ruego el señor Oscar Rafael Méndez, de generales antes mencionadas, en una sola firma y en ambas calidades.////"O.R.Mendez"////EMendez////LAAME-nendez////Ilegible////Mcanizalez////Ilegible////RJJ////Ilegible////WGV//// ////MESdeGalicia////Omendez////MJSM////CAMC////MAparicio//// Amaliaaguirre////ElsalmeldaCarias////Ilegible////JMOC////Ilegible//// GLOPEZ//// ////MDCPF////anadelCarmenhernandezvasquez////Huelladigital//// mmartinez//// ////DMD////KMR////anamargaritaruiz////IrmaG////RUBRI-CADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DELMY SARAÍ MÉNDEZ DE ACUÑA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 235

San Salvador, 29 de septiembre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGELICA DE LA FE EN EL SEÑOR JESUS EL APOSENTO ALTO DIOS ES UNO Y UNO SU NOMBRE: ZACARIAS 14-9", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. X020508)

NUMERO DOS. LIBRO CINCUENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio del dos mil veintitrés. Ante mí, NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio COMPARECEN: Los señores CÉSAR OLIVERIO RÍOS VÁSQUEZ, de sesenta y un años de edad, Economista, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno uno cuatro dos seis siete cuatro-ocho, MARÍA LUCILA GUTIÉRREZ DE RÍOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno dos cinco seis siete cinco ocho-nueve, CESAR STEVEN RÍOS GUTIÉRREZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero seis siete ocho cero siete seis ocho- tres, CRISTINA EDITH RAMOS RÍOS, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero cero cinco ocho dos seis cuatro seis-nueve, e IRIS DEY GUZMÁN DE PARADA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno uno uno ocho uno cinco cinco-cero, **Y ME DICEN , PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "AAMES". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.** Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "AAMES" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". **ARTÍCULO DOS.** El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTÍCULO TRES.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.** Los fines u objetivos de la Asociación' serán: a) Promover una migración regular, ordenada y segura que garantice la protección de las personas migrantes, sus familias y sus comunidades de origen; b) Sensibilizar y educar a la sociedad salvadoreña sobre la realidad de la migración, fomentando una cultura de respeto, inclusión y solidaridad hacia los migrantes; c) Brindar asistencia y apoyo integral a los migrantes, incluyendo orientación legal, asesoramiento psicosocial, servicios

de salud y acceso a programas de capacitación y empleo; d) Establecer alianzas y colaborar con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales para desarrollar acciones y programas migratorios más efectivos y humanitarios; y, e) Realizar investigaciones y análisis sobre temas migratorios en El Salvador, con el objetivo de generar datos y conocimientos que respalden la toma de decisiones informadas. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SEIS.** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTÍCULO NUEVE.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. **ARTÍCULO DIEZ.** La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. **ARTÍCULO ONCE.** En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. **ARTÍCULO DOCE.** Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO TRECE.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO CATORCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. ARTÍCULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; e, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y, f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y

constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y, c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y, c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** ARTÍCULO VEINTITRÉS. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. ARTÍCULO VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISÉIS. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** ARTÍCULO VEINTISIETE. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por

un tiempo que no sobrepase los doce meses; e, ii) Expulsión. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y, d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. ARTICULO TREINTA. Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; y, b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y, c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTICULO TREINTA Y DOS. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de

cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AAMES", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Los otorgantes por unanimidad acuerdan por este medio conformar la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA de la Asociación, quedando electos para dichos cargos los señores: PRESIDENTE CÉSAR OLIVERIO RÍOS VÁSQUEZ; SECRETARIO: MARÍA LUCILA GUTIÉRREZ DE RÍOS; TESORERO: CESAR STEVEN RÍOS GUTIÉRREZ; PRIMER VOCAL : CRISTINA EDITH RAMOS RÍOS; y SEGUNDO VOCAL: IRIS DEY GUZMÁN DE PARADA. Las personas nombradas manifiestan expresamente su aceptación para cumplir con sus respectivos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

NARCISO ROVIRA FLORES,
NOTARIO.

DOY FE Que la presente fotocopia en fiel reproducción del instrumento NUMERO DOS, asentado del folio tres vuelto al ocho frente del LIBRO CINCUENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintitrés de junio del dos mil veinticuatro, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR, que se abrevia "AAMES", entiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.

NARCISO ROVIRA FLORES,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "AAMES" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover una migración regular, ordenada y segura que garantice la protección de las personas migrantes, sus familias y sus comunidades de origen;
- b) Sensibilizar y educar a la sociedad salvadoreña sobre la realidad de la migración, fomentando una cultura de respeto, inclusión y solidaridad hacia los migrantes;
- c) Brindar asistencia y apoyo integral a los migrantes, incluyendo orientación legal, asesoramiento psicosocial, servicios de salud y acceso a programas de capacitación y empleo;
- d) Establecer alianzas y colaborar con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales para desarrollar acciones y programas migratorios más efectivos y humanitarios; y,
- e) Realizar investigaciones y análisis sobre temas migratorios en El Salvador, con el objetivo de generar datos y conocimientos que respalden la toma de decisiones informadas.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y,

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

ARTÍCULO ONCE. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

ARTÍCULO DOCE. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO TRECE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CATORCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un secretario, un Tesorero y dos vocales.

ARTÍCULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; e,
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y,
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y,

- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y,
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,

- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; e,
 - ii) Expulsión.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y,
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

ARTÍCULO TREINTA. Son causales de infracciones graves:

Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; y,
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;

- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y,
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AAMES", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 251

San Salvador, 13 de septiembre de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN AGENDA MIGRANTE EL SALVADOR, que se abrevia AAMES, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario NARCISO ROVIRA FLORES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA sin fines de lucro; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X020658)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 622

San Salvador Centro, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, presentados el día treinta del mismo mes y año, por el señor **GREGORIO ALBERTO DÍAZ**, mayor de edad, artesano, domicilio del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cuatro uno ocho uno - ocho, quien fungió como Representante Legal; y continuadas por el señor **JAIME RICARDO RIVERA MÉNDEZ**, mayor de edad, Agricultor, domicilio del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco siete cero seis nueve - ocho, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO LA SEMILLA DE DIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LA SEMILLA DE DIOS, de R. L.", domicilio del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos- dos siete cero ocho siete siete- cero cero uno- siete; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número un mil noventa y ocho, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo cuatrocientos veintidós, del día quince de enero de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós:
- II. Que por medio de Resolución número ciento uno, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO LA SEMILLA DE DIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LA SEMILLA DE DIOS, de R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta de septiembre de dos mil veintidós; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución ,

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO LA SEMILLA DE DIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LA SEMILLA DE DIOS, de R. L.", domicilio del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos- dos siete cero ocho siete siete- cero cero uno- siete; por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud, y,
 - b) Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W003225)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1330.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 125-08-2023-20414, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 28 de agosto de 2023, que resolvió favorable el cambio de domicilio y la ampliación de servicios educativos en el centro educativo privado denominado **COLEGIO "PROFESORA MARÍA MERCEDES LUNA VIUDA DE GODOY"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO**, al centro educativo privado denominado **COLEGIO "PROFESORA MARÍA MERCEDES LUNA VIUDA DE GODOY"**, con código N° 20414, a la siguiente dirección: 1ª Avenida Norte, N° 2-2, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica el Primer Ciclo, ambos en jornada matutina y vespertina; II) **AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica, Segundo Ciclo, en jornada diurna, al centro educativo privado denominado **COLEGIO "PROFESORA MARÍA MERCEDES LUNA VIUDA DE GODOY"**; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X020659)

ACUERDO No. 15-1454.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 208 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 5 de septiembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** la Certificación al Bachillerato, Mención General, a la Educación Media, Modalidad General, graduado en el año 2006 y extendida por el Ministerio de Educación, en el año 2023, obtenida por **RONAL PEREZ HERRERA**, en el Centro Educativo Manuel Maria Valencia, San Cristóbal, República Dominicana, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X020548)

ACUERDO No. 15-1513.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **BORIS EDUARDO PEÑA RUBIO**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MAESTRÍA EN NEUROMARKETING**, obtenido en la UNIR MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 3 de noviembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 13 de octubre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAESTRÍA EN NEUROMARKETING**, realizados por **BORIS EDUARDO PEÑA RUBIO**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **BORIS EDUARDO PEÑA RUBIO**, como **MAESTRO EN NEUROMARKETING**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X020637)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 131

SAN SALVADOR, 17 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CAP. PA CÉSAR OMAR ARIAS LEIVA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 132

SAN SALVADOR, 17 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **STTE TRANS. GUSTAVO ARMANDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 133

SAN SALVADOR, 17 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **TTE. INF. JOSÉ ALBERTO CHÁVEZ BONILLA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 134

SAN SALVADOR, 17 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** a la señora **TTE. INF. ANDREA YAMILET LANDAVERDE DE LÚE**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 135

SAN SALVADOR, 17 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CAP. PA JUAN FRANCISCO PALACIOS QUINTANILLA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 136

SAN SALVADOR, 17 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **CAP. CBTA. MOISÉS ALEXANDER CEDILLOS**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 217-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **RAFAEL DE JESUS OSORIO GARAY**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J.B. JAIME.- O. BON.F.- A.L. JEREZ.- DAVID OMAR M.Z.- J.R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. X020519)

ACUERDO No. 1115-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS DANIEL FLORES PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. X020478)

ACUERDO No. 1148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RODRIGO FERNANDO MARTÍNEZ BARRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X020422)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la SIGET emitió el ACUERDO N.º 397-E-2023, el cual, cuyos pasajes pertinentes de su parte resolutive, literalmente dicen: "*****".

POR TANTO, en uso de sus facultades y con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

1. **Aprobar** los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 873, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial N.º 199, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; y en el acuerdo N.º 167/2023 emitido el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés por la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, los cuales se anexan a este acuerdo y forman parte integrante del mismo [...]
3. **Publicar** el numeral 1 de la parte resolutive del presente acuerdo con su respectivo anexo. "*****" legible "*****" Rubricada "*****".

ANEXO DEL ACUERDO No. 397-E-2023

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 873 Y ACUERDO No. 167/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

1. Objeto.

Normar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 873 (DL873) y en el Acuerdo No. 167/2023 (Ac167/2023) de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), mediante los cuales se difirieron los efectos del ajuste tarifario que, de conformidad con la letra a) del artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE), debía realizarse el 15 de octubre de 2023 y del ajuste tarifario que se realizaría el 15 de enero de 2024. El propósito del Decreto Legislativo No. 873 consiste en establecer disposiciones transitorias adicionales, a las que se han tomado en el Mercado Mayorista para estabilizar los precios de a trasladar a la tarifa de energía eléctrica de los usuarios finales de las distribuidoras, considerando la coyuntura del fenómeno climático "El Niño" y sus efectos esperados para el trimestre de octubre a diciembre de 2023, a fin de manejar adecuadamente las alzas previstas en los precios de energía a trasladar a los usuarios finales.

Asimismo, el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM estableció los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que sea efectivo el beneficio establecido en el DL873, de que, durante el periodo del 15 de octubre de 2023 al 14 de abril de 2024, los precios de energía a trasladar a los usuarios finales sean iguales a los precios vigentes hasta el 14 de octubre de 2023 menos un 5%.

Por consiguiente, como resultado del Decreto Legislativo No. 873 y del Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM, se origina para cada distribuidora "D", un Monto Monetario asociado al Diferimiento (MMD_{D,AJUSTE}), positivo o negativo, según sea en el AJUSTE del precio de energía del 15 de octubre de 2023 o en el del 15 de enero de 2024, siendo ese monto igual a:

- a. La cantidad monetaria que no se trasladó a sus cargos por energía eléctrica a partir del día 15 de octubre de 2023, en vista de que, durante el periodo del 15 de octubre de 2023 al 14 de enero de 2024, se deben aplicar los mismos cargos por energía vigentes al 14 de octubre de 2023 menos un 5%.
 - b. La cantidad monetaria que no se trasladará a sus cargos por energía eléctrica a partir del día 15 de enero de 2024, en vista de que, durante el periodo del 15 de enero al 14 de abril de 2024, deberán aplicarse los mismos cargos por energía vigentes al 14 de octubre de 2023 menos un 5%.
- 1.1 De conformidad con el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM, para aquellas distribuidoras "D" cuyo MMD_{D,AJUSTE} resulte negativo (por la aplicación de una tarifa inferior a la resultante sin diferimiento), el 50% del valor absoluto del MMD_{D,AJUSTE} se debe asignar a las distribuidoras y el restante 50% a los Participantes de Mercado (PM) con saldos acreedores en el MRS y a las Contrapartes Vendedoras con saldos acreedores en Contratos de Largo Plazo (CLP) y en Contratos de Naturaleza Pública (CNP), por

transacciones realizadas durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 y, las que se realizarán en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o al del 15 de enero de 2024, en las siguientes modalidades:

- a. En Contratos de Largo Plazo (según la definición de la letra a) del Art. 79 de la Ley General de Electricidad), tanto de los Participantes del Mercado Mayorista como de los que no participan en dicho mercado pero que tienen suscritos contratos de largo plazo de fuentes renovables con generación conectada directamente al sistema de distribución.
 - b. En Contratos de Naturaleza Pública, que según la definición de la letra a) del Art. 79 de la Ley General de Electricidad, son aquellos contratos suscritos entre las distribuidoras y las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo.
 - c. En el Mercado Regulador del Sistema (MRS).
- 1.2 En los AJUSTES del precio de la energía correspondientes al 15 de octubre de 2023 o al 15 de enero de 2024, para aquella distribuidora "D" cuyo $MMD_{D,AJUSTE}$ resulte positivo, por la aplicación de una tarifa superior a la resultante sin diferimiento, significa que no tendrá montos a diferir, y adicionalmente deberá cumplir lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 de estos lineamientos.

2. Alcance

- 2.1 Definir los siguientes aspectos metodológicos asociados a la aplicación del Decreto Legislativo No. 873 y del Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM:
- a. La fórmula que debe aplicar cada distribuidora "D" para la determinación de su correspondiente $MMD_{D,AJUSTE}$, según el AJUSTE del precio de energía a trasladar a tarifa que corresponda.
 - b. Para aquellas distribuidoras "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, la forma de distribuir el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ correspondiente a transacciones en Contratos de Largo Plazo y de Contratos de Naturaleza Pública, entre cada una de las Contrapartes Vendedoras y cuyo suministro se realizó durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023, y de las que se realizarán en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según el AJUSTE del precio de energía a trasladar a tarifa que corresponda.
 - c. Para aquellas distribuidoras "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, la forma de distribuir el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ correspondiente a transacciones en el MRS, entre cada uno de los PM que realizaron ventas en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023, y de las que se realizarán en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según el AJUSTE del precio de energía que corresponda; incluyendo a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM.
 - d. Disposiciones para aquellas distribuidoras "D" cuyo $MMD_{D,AJUSTE}$ resulte positivo al aplicar lo dispuesto en el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM.
 - e. Indicaciones especiales para las liquidaciones en el MRS y los pagos de los Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública, así como respecto a la validación de las cantidades monetarias.
 - f. Indicaciones generales sobre los procedimientos y plazos de remisión de la información necesaria para estimar los precios de energía a trasladar a la tarifa del AJUSTE que corresponda, por parte de la Unidad de Transacciones (UT) y las distribuidoras, en cumplimiento del numeral 6 del Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM.

3. Metodología para determinar el MMD

- 3.1 Para determinar su respectivo MMD, cada distribuidora deberá basarse en la información oficial (energía retirada y precios asociados a los CLP, CNP, etc.), referente tanto al Mercado Mayorista (MM) como a los CLP de Generación Distribuida Renovable (GDR), que debía utilizarse en el ajuste del Precio de la Energía a Trasladar a Tarifas (PETT) que estaba previsto realizarse el 15 de octubre de 2023 y del que se realizaría el 15 de enero de 2024, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del Ac167/2023 de la DGEHM.

- 3.2 De conformidad con la disposición general establecida en el Ac167/2023 de la DGEHM, la fórmula para determinar el $MMD_{D,AJUSTE}$ de cada una de las distribuidoras "D" en cada AJUSTE del precio de la energía a trasladar a tarifa de los usuarios finales, es la siguiente:

$$MMD_{D,AJUSTE} = \sum_B (PETT_{B,DL873,D} - PETT_{B,AJUSTE,D}) \times E_{Ret,B,AJUSTE,D}$$

Donde:

$MMD_{D,AJUSTE}$: Monto Monetario asociado al Diferimiento para la distribuidora "D", según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o al del 15 de enero de 2024.

$PETT_{B,AJUSTE,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto o Valle), que se habría aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, según el AJUSTE del precio de energía que corresponda, de no haberse diferido; en US\$/MWh. No incluye el traslado de los montos adicionales que algunas distribuidoras recibieron como resultado de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 43 del año 2022, ni los montos positivos o negativos de las distribuidoras resultantes de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 30 del año 2023.

$PETT_{B,DL873,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" igual a los precios de energía por bloque horario "B" vigentes al 14 de octubre de 2023 menos un 5%, de conformidad con lo establecido en el DL873 y el Ac167/2023 de la DGEHM; en US\$/MWh.

$E_{Ret,B,AJUSTE,D}$: Energía total retirada por la distribuidora "D" de conformidad con el AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), del trimestre de julio a septiembre de 2023 o de octubre a diciembre de 2023, según el AJUSTE que corresponda. Este valor considera tanto la energía retirada en el Mercado Mayorista como en Contratos de Largo Plazo transferibles a tarifas de generación en el Mercado Mayorista o conectada en las redes de distribución; así como en los Contratos de Naturaleza Pública; en MWh.

- 3.3 En caso de que para alguna distribuidora "D" el $MMD_{D,AJUSTE}$ resulte positivo, significa que no hay montos a diferir y que, por lo tanto, deberá efectuar los pagos completos de conformidad con lo que el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP) y los Contratos de Largo Plazo establecen, asociados a las transacciones de compra en el MRS y a través de CLP y CNP, en el trimestre de octubre a diciembre de 2023 o en el trimestre de enero a marzo de 2024, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; incluyendo lo correspondiente a los pagos por los montos acumulados en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o del trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024 en concepto del diferencial de precios (DPr) así como del mecanismo de pago diferido de los CLP y CNP.
- 3.4 El monto adicional (asociado al $MMD_{D,AJUSTE}$ positivo), que se genere por la aplicación de una tarifa superior a la resultante sin diferimiento, y a ser recolectado por la distribuidora, deberá ser mantenido en forma líquida por esta, de forma tal que sea de inmediata disponibilidad.

4. Respecto a las transacciones en Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública

- 4.1 Cada distribuidora "D" determinará la participación $\alpha_{CLP_CNP,D,k}$ de las transacciones económicas en Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública con la Contraparte Vendedora "k", respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora ($TEMD_D$), en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o de las que se realizarán en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, como se detalla a continuación:

$$\alpha_{CLP_CNP,D,k} = \frac{\sum_{j=1}^n TE_CLP_CNP_{D,k,j}}{TEMD_D}$$

Donde:

$TE_{CLP_CNP_{D,k,j}}$: Para cada $CLP_{D,k,j}$ o $CNP_{D,k,j}$ suscrito por la distribuidora "D" con una Contraparte Vendedora "k", corresponde al Total de las Transacciones Económicas del contrato $CLP_{D,k,j}$ y $CNP_{D,k,j}$ para el trimestre de julio a septiembre de 2023 o del de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, que considera el costo de los componentes de Potencia Contratada (PC), Energía Asociada al Contrato (EAC) y los Cargos del Sistema (Csis), en el caso que los Csis apliquen; en US\$.

TEM_{D} : Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS, en Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública suscritos con cada una de las Contrapartes Vendedoras "k"; en US\$.

n: Es el número de contratos CLP y CNP suscritos por la distribuidora "D" con la Contraparte Vendedora "k".

- 4.2 Para el AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, la cantidad monetaria $MMD_{CLP_CNP,k,D}$ a asignar a cada Contraparte Vendedora "k" de $CLP_{D,k}$ o de $CNP_{D,k}$, se encuentra multiplicando el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ por la participación $\alpha_{CLP_CNP,D,k}$, como se detalla a continuación:

$$MMD_{CLP_CNP,k,D} = 50\% \times \text{Valor absoluto } (MMD_{D,AJUSTE}) \times \alpha_{CLP_CNP,D,k}$$

Donde:

$MMD_{CLP_CNP,k,D}$: Parte del $MMD_{D,AJUSTE}$ que se asigna a la Contraparte Vendedora "k"; en US\$.

$MMD_{D,AJUSTE}$: Monto Monetario asociado al Diferimiento que resultó negativo, para la distribuidora "D", según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

$\alpha_{CLP_CNP,D,k}$: La participación de las transacciones económicas en contratos $CLP_{D,k}$ y $CNP_{D,k}$ respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o en el del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024.

- 4.3 En el caso que la cantidad monetaria $MMD_{CLP_CNP,k,D}$, determinada en el numeral anterior, a asignar a alguna Contraparte Vendedora "k" de $CLP_{D,k}$ o $CNP_{D,k}$, sea mayor que el monto asociado al Mecanismo de Pago Diferido de los CLP o CNP de esa contraparte "k", acumulado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2023 o entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; la distribuidora "D" podrá descontar el monto faltante, del monto de la factura corriente asociada al pago de las transacciones en CLP o CNP del mes que corresponda (el de octubre, o noviembre o diciembre de 2023 para el ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023; o el de enero o febrero o marzo de 2024, para el ajuste del precio de la energía del 15 de enero de 2024).
- 4.4 En los pagos correspondientes a las transacciones en CLP o CNP de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en el caso del ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023; o de los meses de enero, febrero o marzo de 2024, en el caso del ajuste del precio de la energía del 15 de enero de 2024, la distribuidora "D" descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MMD_{CLP_CNP,k,D}$ de las cantidades que debe pagar a los PM "k" en concepto del Mecanismo de Pago Diferido por compras a través de CLP o CNP y, de requerirse, de la factura corriente del pago de las transacciones en CLP del mes que corresponda (octubre, o noviembre o diciembre de 2023 para el ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023; o de enero o febrero o marzo de 2024, para el ajuste del precio de la energía del 15 de enero de 2024).

4.5 En vista de que los descuentos que aplicarán las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Legislativo No. 873 y el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación de los CLP o CNP.

5. Respecto a las Transacciones en el MRS

5.1 Para cada distribuidora "D" se determinará la participación $\alpha_{MRS,D}$ de las transacciones económicas totales en el MRS respecto al monto total de Transacciones Económicas (TEM_{D}) del trimestre de julio a septiembre de 2023 o del trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, de la siguiente forma:

$$\alpha_{MRS,D} = \frac{TEM_{RS,D}}{TEM_{D}}$$

Donde:

$\alpha_{MRS,D}$: Proporción en la que las transacciones económicas en el MRS participan en las transacciones económicas totales de la distribuidora "D", según el AJUSTE del precio de energía que corresponda.

$TEM_{RS,D}$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el MRS, durante el trimestre de julio a septiembre de 2023 o del trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis); en US\$.

TEM_{D} : Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o del trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS, en Contratos de Largo Plazo y Contratos de Naturaleza Pública, suscritos con cada una de las Contrapartes Vendedoras "k" de CLP o CNP; en US\$.

5.2 Para el AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, la cantidad monetaria $MMD_{MRS,D}$ a asignar a las transacciones en el MRS de la distribuidora "D" se encuentra multiplicando la participación $\alpha_{MRS,D}$ por el 50% del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ que resultó negativo para una distribuidora "D", como se detalla a continuación:

$$MMD_{MRS,D} = 50\% \times \text{valor absoluto}(MMD_{D,AJUSTE}) \times \alpha_{MRS,D}$$

5.3 Con base en lo anterior, la UT determinará la cantidad monetaria $MMD_{MRS,k,D}$ correspondiente a cada uno de los PM a los cuales se les asignó montos de DP_r por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, multiplicando el $MMD_{MRS,D}$ por la proporción que el monto del DP_r asignado al PM "k" representa respecto al monto total de DP_r asignado a los PMs por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o las que se realizarán en el trimestre de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, de la siguiente manera:

$$MMD_{MRS,k,D} = MMD_{MRS,D} \times \frac{DP_{r,k}}{\sum_{j=1}^m DP_{r,j}}$$

Donde:

$MMD_{MRS,k,D}$: Parte del $MMD_{MRS,D}$ que se asigna al PM "k" que realizó transacciones de venta en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o las que realizará en el trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al AJUSTE del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

$MMD_{MRS,D}$: Parte del valor absoluto del $MMD_{D,AJUSTE}$ que corresponde a transacciones en el MRS de la distribuidora "D"; en US\$.

DP_{rk} : Monto del DPr asignado al PM "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o en el trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

m : Es el número de PMs "j" a los que se les asignó DPr por ventas en el MRS (DP_{rj}) en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o en el trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024.

- 5.4 Para cada AJUSTE del precio de la energía, el del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024, la UT determinará la cantidad monetaria $DP_{rk,D}$ correspondiente a cada uno de los PM "k", asociada con la distribuidora "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, a los cuales se les asignó montos de DPr por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponde al AJUSTE antes mencionado, en la proporción que el monto del DP_{rD} correspondiente a la distribuidora "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, representa respecto al monto total de DPr correspondiente a todas las distribuidoras, en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponde al AJUSTE antes mencionado, de la siguiente manera:

$$DP_{rk,D} = DP_{rk} \times \frac{DP_{rD}}{\sum_{d=1}^m DP_{rd}}$$

Donde:

$DP_{rk,D}$: Parte del DP_{rk} asignado al PM "k" que se asocia con el DP_{rD} de la distribuidora "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, respecto a transacciones en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o del trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o al del 15 de enero de 2024; en US\$.

DP_{rk} : Monto del DPr asignado al PM "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

DP_{rD} : Monto de DPr correspondiente a la distribuidora "D" con $MMD_{D,AJUSTE}$ negativo, por las transacciones de compra realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

DP_{rd} : Monto de DPr asignado a la distribuidora "d", por las transacciones de compra realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2023 o en el de octubre a diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024; en US\$.

m : Es el número de distribuidoras "d", a las que se les determinó DPr en el MRS (DP_{rd}) en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 o en el del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o del 15 de enero de 2024.

- 5.5 En el caso que para el PM "k" el monto $MMD_{MRS,k,D}$ sea mayor que $DP_{rk,D}$, la UT podrá completar el monto faltante descontándolo del monto de la factura corriente del PM "k" asociada al pago de las transacciones por ventas en el MRS del mes que corresponda liquidar, el de octubre, o noviembre o diciembre de 2023 para el ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o el de enero o febrero o marzo de 2024 para el ajuste del precio de la energía del 15 de enero de 2024.

- 5.6 En las liquidaciones correspondientes a las transacciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 o de enero, febrero y marzo de 2024, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o el del 15 de enero de 2024, la UT descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MMD_{MRS,D}$ de las cantidades que las distribuidoras deben pagar en

dichas liquidaciones, en concepto de diferencial de precios (DPr) o de la factura corriente en caso de requerirse.

- 5.7 A los PM "k" que participen en el financiamiento de los montos $MMD_{MRS,D}$, la UT les deducirá las cantidades $MMD_{MRS,K,D}$ (divididas en tres cuotas mensuales de igual valor) de los montos que dichos PM deben recibir en las liquidaciones de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2023 o de enero, febrero y marzo de 2024, según corresponda al ajuste del precio de la energía del 15 de octubre de 2023 o el del 15 de enero de 2024, a efectos de poder conceder a las distribuidoras los descuentos anteriormente mencionados.
- 5.8 En vista de que los descuentos que se realizarán en los abonos que efectúen las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Legislativo No. 873 y el Acuerdo No. 167/2023 de la DGEHM, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación.

6. Verificación de las cantidades monetarias

- 6.1 Para cada ajuste del precio de la energía a trasladar a tarifa, el del 15 de octubre de 2023 o el del 15 de enero de 2024, la SIGET deberá verificar las cantidades determinadas por las distribuidoras, de conformidad con lo establecido en estos lineamientos y a través de los medios que dicha entidad les informe.
- 6.2 La SIGET deberá remitir a la UT los montos $MMD_{MRS,D}$ que se hayan validado como resultado de esa revisión.
- 6.3 Para cada ajuste del precio de la energía a trasladar a tarifa, el del 15 de octubre de 2023 o el del 15 de enero de 2024, a más tardar dos días hábiles posteriores a la validación realizada por la SIGET, las distribuidoras deberán remitir a las contrapartes vendedoras en CLP y CNP, con copia a la SIGET, los respectivos montos $MMD_{CLP,K,D}$ que hayan sido validados por esa entidad como resultado de esa revisión.

7. Procedimientos y plazos de remisión de información por parte de la UT y distribuidoras

- 7.1 Para el AJUSTE que corresponda del precio de la energía a trasladar a tarifa de los usuarios finales, los procedimientos y plazos, que la UT y las distribuidoras (en lo concerniente a los Contratos de largo plazo suscritos con GDR) deben seguir, para remitir la información necesaria a la SIGET, distribuidoras y a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para determinar los precios de energía antes mencionados, será de conformidad con lo dispuesto en:
 - a. La "METODOLOGÍA DE TRASLADO DE LOS PRECIOS AJUSTADOS DE LA ENERGÍA A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS FINALES" aprobada mediante el Acuerdo No. 124-E-2013 de fecha 29 de enero de 2013, y
- 7.2 El "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE LA ENERGÍA RESULTANTE DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS MEDIANTE PROCESOS DE LIBRE CONCURRENCIA PARA GENERACIÓN RENOVABLE CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN QUE NO PARTICIPA EN EL MERCADO MAYORISTA" aprobado mediante el Acuerdo No. 283-E-2014 de fecha 7 de mayo de 2014

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No 1.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República establece que la autonomía del Municipio comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que el Código Municipal en el artículo 71 dice: Los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio de acuerdo con el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal y según los Registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, lo que aunado a los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel nacional e internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, incluyendo a los Sujetos Pasivos de las tasas por servicios a favor del Municipio de Guazapa, situación que los ha convertido en morosos de dichos Tributos.
- IV. Que es urgente que el gobierno local de Guazapa haga más efectiva la recaudación de los tributos Municipales que administra e incremente sus ingresos mediante acciones que induzcan al pago y creen conciencia en los Sujetos Pasivos deudores y cumplan sus obligaciones tributarias por los servicios Municipales que reciben y poder mantener la continuidad en la prestación de los servicios en el bienestar social y la seguridad.
- V. Que es necesario que el gobierno local, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que con propósito de facilitar el pago de las obligaciones tributarias en mora a favor del Municipio, es conveniente otorgar un plazo especial de carácter transitorio con incentivos Tributarios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria, normas que establezcan la imposibilidad de dispensar el pago de accesorios a la obligación tributaria principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, como consecuencia en la omisión del pago pretende beneficiar a aquellos contribuyentes morosos cuya situación económica y capacidad contributiva se ha encontrado y se encuentra mermada, coadyuvando de esta manera, a la regularización y el saneamiento de las obligaciones tributarias pendientes para con la Administración Tributaria Municipal de Guazapa y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.

VIII. Que de acuerdo con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente,

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULO PARA EL PAGO CON EXENCIÓN DE INTERESES
Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA**

Art. 1.- Se concede el plazo especial de tres meses a partir del quince de diciembre del dos mil veintitrés al quince de marzo del dos mil veinticuatro, para que los Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que se encuentran en mora de tasas por servicios públicos, puedan acogerse los beneficios de esta Ordenanza, y consiste en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que estén en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en mora de las tasas por servicios municipales; y
- b) Los que hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes interesados en acogerse de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, de esta Municipalidad. Los casos correspondientes en el literal b) de Artículo anterior, deberán agregar copia de la solicitud para la Unidad de Catastro, a fin de efectuar los trámites de inscripción correspondientes.

Art. 4.- Después de vencido el plazo especial concedido por esta Ordenanza, cesarán de inmediato y sin previo aviso, aquellos planes pactados con el Municipio, en el caso que se incumpla con el pago de dos cuotas consecutivas de los mismos, y en consecuencia que se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Para que los motivos de fuerza mayor o caso fortuito operen como excepción, serán determinados por el Concejo Municipal.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ HÉCTOR SALGUERO RUANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

- I. Que con el ánimo de contribuir a la economía familiar de Agua Caliente, y con la disminución de la capacidad económica de la mayoría de contribuyentes de este Municipio, lo cual los ha convertido en sujetos morosos.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Agua Caliente, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas por Servicios e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes de este Municipio, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal;
- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO 2023

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e Impuestos Municipales, al Municipio de Agua Caliente, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas e Impuestos Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos Municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago y no se le tenga iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecido en esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes octubre de 2023.

JOSÉ DANIEL RIVERA HIDALGO,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

ANTONIO NOÉ CHACÓN CHACÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RAÚL ARTURO RIVERA CHINCHILLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

ISIDRO MORIS CHINCHILLA LANDAVERDE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ELY HUMBERTO PALACIOS HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY NOHEMÍ ERAZO DE MORENO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CIUDAD ARCE.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 3 y 5, establece que la autonomía del Municipio implica la facultad de decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II. Por su parte el artículo 3, numeral 5 del Código Municipal; establece que la autonomía del municipio se extiende a decretar ordenanzas las que de conformidad al artículo 32 del mismo cuerpo de ley, son normas de aplicación general dentro del municipio, sobre asuntos de interés local; que entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- III. El artículo 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece el principio de buena regulación, en el ejercicio de la potestad normativa, por ende, la administración pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia.
- IV. Por medio de Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 de Fecha 16 de febrero de 2022, se aprobó la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Dicha ley tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección de los animales de compañía.

POR LO TANTO

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES:****DEL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar el bienestar, salud, protección y cuidado de los animales de compañía, así como su interacción con las personas.

FINALIDAD

Art. 2.- La finalidad de esta Ordenanza es alcanzar el bienestar, protección, prevención y erradicación de la crueldad en los animales de compañía, así como fomentar y garantizar una cultura de bienestar animal, a través de la educación y sensibilización.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites territoriales de Ciudad Arce.

TÍTULO II**ENTIDADES, AUTORIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES****ENTIDADES**

Art. 4.- Para los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección, bienestar y defensa de los animales de compañía; las personas natural y jurídica sin ánimos de lucro, que tienen entre otras finalidades, la defensa y protección de los animales y que se encuentran registradas en el Instituto de Bienestar Animal.

DE LAS AUTORIDADES

Art. 5.- Créase la Unidad Municipal para la Protección de Animales de Compañía, por sus siglas UMPAC que se encargará de la aplicación de la presente Ordenanza, así como, de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato de los animales de compañía, tramitando hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado en esta Ordenanza Municipal.

El Concejo Municipal designará a un Delegado Municipal quien será el encargado de cumplir las funciones de la UMPAC.

Art. 6. Para los efectos de la presente Ordenanza son autoridades competentes en materia de bienestar animal:

- a. El Concejo Municipal.
- b. Alcalde Municipal.
- c. Delegado Contravencional.
- d. El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- e. Delegado de la UMPAC
- f. Y los demás entes regulados por ley.

Art. 7. En la presente Ordenanza se reconoce como ente rector en la materia al Instituto de Bienestar Animal, el cual brindará su apoyo técnico a la UMPAC y tendrá la facultad de dar seguimiento a las denuncias y procesos sancionatorios.

Art. 8. La Municipalidad de Ciudad Arce, a través de la UMPAC, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

ATRIBUCIONES**EL CONCEJO MUNICIPAL.**

Art. 9. Son atribuciones del Concejo:

- a. Aprobar la normativa que sea aplicable en el marco de la ley de bienestar animal.
- b. Crear la UMPAC.
- c. Establecer dentro del Presupuesto Anual Municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la UMPAC.
- d. Conocer en apelación de las resoluciones dictadas por el Delegado Contravencional.
- e. Nombrar al Delegado Contravencional Municipal, Delegado de UMPAC, Encargado de Refugio Municipal de animales de compañía, auxiliares y los que fueren necesarios para su funcionamiento.

ALCALDE MUNICIPAL

Art. 10.- Para efectos de la presente ordenanza al Alcalde le compete:

- a. Como representante legal y administrativo del Municipio, implementar la conformación y coordinación de la mesa interinstitucional con los actores más representativos del Municipio, para velar por la protección animal.
- b. Celebrar y suscribir convenios de cooperación con organizaciones públicas o privadas.

DELEGADO CONTRAVENCIONAL

Art. 11.- Son atribuciones del Delegado Contravencional las siguientes:

- a. Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos sobre infracciones que conozca por cualquier medio de comunicación.
- b. Llevar un control de las denuncias recibidas y de los procedimientos administrativos sancionatorios.
- c. Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, cuando así proceda.

- d. Dar audiencia al presunto infractor para que ejerza el derecho de defensa.
- e. Indagar sobre hechos denunciados pudiendo solicitar inspecciones, informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que sea pertinente.
- f. Imponer sanciones según lo establecido en la presente Ordenanza.
- g. Servir de mediador a fin de solucionar conflictos en aquellos casos que así fuere acordado por las partes.
- h. Todas las demás establecidas en la ley y esta Ordenanza.

CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Art. 12.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a. Iniciar la investigación de las infracciones a la presente Ordenanza, cuando el Delegado Contravencional se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia por parte de algún ciudadano.
- b. Extender acta de inspección de las infracciones a la presente Ordenanza
- c. Remitir informes escritos al Delegado Contravencional de las denuncias o avisos de las cuales haya tenido conocimiento.
- d. Colaborar en el seguimiento de los casos que requieran de su apoyo.

UNIDAD MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 13.- Corresponderá a la UMPAC lo siguiente:

- a. Inspeccionar los albergues encargados de la rehabilitación de animales de compañía
- b. Inspeccionar los establecimientos de venta y cría de animales de compañía o mascotas.
- c. Inspeccionar los domicilios donde se crían animales de compañía para su venta
- d. Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado de los animales de compañía.
- e. Velar por el rescate de aquellos animales de compañía, que se encuentran en estado de abandono, y gestionar ante las instituciones pertinentes el trato adecuado.
- f. Informar al Delegado Contravencional de aquellos casos donde se encuentre al responsable del maltrato animal, a fin de seguir el proceso administrativo sancionatorio.
- g. Garantizar la atención y el pago veterinario de los animales de compañía intervenidos por la municipalidad, trasladándolos de forma oportuna a la Chivo Pets u otro lugar alternativo para la atención y resguardo
- h. Ser el delegado enlace entre la Municipalidad, el Instituto de Bienestar Animal, la Chivo Pets y demás entes.
- i. Llevar un control y seguimiento de los casos intervenidos por la unidad.
- j. Trabajar de manera coordinada con el Delegado Contravencional, CAM u otras unidades administrativas.
- k. Gestionar transporte para Las emergencias o situaciones que lo requieran.
- l. Y las demás atribuciones que por mandato de ley le corresponden.

SUJETOS OBLIGADOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 14.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas sean éstos propietarios, poseedores, responsables, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía dentro de la jurisdicción de Ciudad Arce.

TÍTULO III

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

DE LA INSPECCIÓN DE LOS ALBERGUES

Art. 15.- La Municipalidad tiene la facultad de inspeccionar, con el objetivo de supervisar los comercios, refugios, tiendas de mascotas, hospedajes, peluquerías y albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales de compañía, para verificar y vigilar que éstos cumplan con los lineamientos establecidos en la normativa aplicable.

**PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES O
CRIADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

PROHIBICIONES

Art. 16. En cuanto a la tenencia de animales de compañía se prohíbe:

- a. Maltratarlos, agredirlos o afectarlos físicamente.
- b. Abandonarlos, ya sea que éstos estén sanos, enfermos o que haya muerto, cualquiera que sea su causa.
- c. Mantenerlos en instalaciones indebidas, de bienestar y de seguridad.
- d. No alimentarlos adecuadamente según su capacidad económica.
- e. Exhibirlos con fines lucrativos o venderlos en los espacios públicos.
- f. Fomentar, organizar, realizar peleas de perros, en todo lugar, entrenarlos para tales fines o animarlos a agredirse entre ellos, lanzarse agresivamente contra personas.
- g. Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.
- h. El no recoger los excrementos contaminando espacios públicos.
- i. Permitir en el caso de perros, que éstos circulen libremente o que permanezcan en el espacio público o privados sin el responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, como son el uso de correa y bozal.
- j. Llevar animales de compañía a todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros guías deberá de contar con la Autorización de la UMPAC.

OBLIGACIONES

Art.17.- Toda persona responsable de un animal de compañía está obligada a:

- a. Protegerlos y promover su bienestar y no provocarles maltrato, crueldad o sufrimiento.
- b. Mantenerlos en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de acuerdo con el espacio físico del lugar donde se encuentre.
- c. No abandonarlos.
- d. Inmunizar contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e. Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a terceros.
- g. Cada vez que muera un animal de compañía, su propietario o responsable estará obligado a asegurarse de que el cuerpo del animal se maneje de una manera que sea segura higiénica y respetuosa con el medio ambiente.

DE LA SALUD, TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Art. 18.- Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general.

TÍTULO IV**DE LA EUTANASIA**

Art. 19.- La eutanasia de un animal de compañía, podrá realizarse por facultativo cada vez que dicho animal, sufra de conductas incontrolables, lesiones o enfermedades graves e incurables con el fin de minimizarles dolor o sufrimiento.

TÍTULO V**INSPECCIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES****DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL**

Art. 20.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección y control que tendrá la Municipalidad.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

INFRACCIONES

Art. 21.- Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza ya sea por acción u omisión, incurrirán las siguientes infracciones:

- a. Infracciones Leves
- b. Infracciones Graves
- c. Infracciones Muy graves.

Art. 22.- Son infracciones leves:

- a. Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b. No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c. No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d. La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos;
- e. La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención medico veterinaria necesaria.
- f. Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.

Art. 23.- Son infracciones graves:

- a. Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.
- b. Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas donde no pueda desarrollar sus funciones motoras y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- c. Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, del cual debe constar a través de una cartilla de vacunación.
- d. El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- e. Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.
- f. Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- g. Exhibir o conducir inapropiadamente animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas.

Art. 24.- Son infracciones muy graves:

- a. El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- b. El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos en la ley de la materia.
- c. No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- d. Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte
- e. La disposición de cadáveres de animales de compañía en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- f. Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su comercialización, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.

- g. Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- h. La hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- i. La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados.
- j. Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- k. Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas I. Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros.

SANCIONES

Art. 25.- Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas conforme a las siguientes cuantías, según art. 64 y 65 de la Ley Especial de Protección y Bienestar animal:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida de entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 26.- El Delegado Contravencional Municipal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a. La intensidad del daño ocasionado.
- b. Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere
- c. La existencia de dolo o culpa.
- d. La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA O AVISO

Art. 27.- Todo ciudadano que se considere afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito a la UMPAC, ante el Delegado Contravencional o Agentes del Cuerpo Municipales (CAM) de conformidad en la presente Ordenanza para poder iniciar el procedimiento sancionatorio y su etapa investigativa.

Art. 28.- El proceso sancionador podrá dar inicio por medio de denuncia, la cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza, siempre y cuando, ésta se realice en la misma jurisdicción donde sucedieron los hechos.

LA DENUNCIA DEBERÁ CONTENER:

- a. Nombre completo de la persona denunciante, de ser posible.
- b. Nombre Completo de la persona denunciada.
- c. Dirección de donde ocurran los hechos y fotografías del lugar de ser posible.
- d. Descripción de los hechos que considere vulnerados en la presente ordenanza y la Ley Especial.
- e. Medios de contacto

- f. Fotografías o videos que demuestren los hechos denunciados, si fuera posible, o los medios probatorios que considere convenientes.
- g. Especie y cantidad de animales de compañía que se encuentren en riesgo.

Art. 29.- Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales de compañía propios o ajenos, la Municipalidad encontrare al animal maltratado, desprotegido y/o herido, cuando no se identifique propietario, el Delegado Contravencional o Agente del CAM podrá coordinar con uno de los albergues para que den la asistencia correspondiente con los que previamente haya celebrado convenios.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 30.- Del proceso sancionador:

- a. Una vez recibida la denuncia, el Delegado Contravencional tendrá el término de 72 horas hábiles, para tramitar la denuncia de su conocimiento e iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio que tenga vigente en la Ordenanza respectiva.
- b. En ese lapso de 72 horas, deberá de programar una inspección de carácter investigativa en el lugar de los hechos para evidenciar la existencia o no de los animales de compañía, y si existen infracciones a la presente Ordenanza y para recolectar las pruebas que considere oportunas.
- c. Al momento de desarrollar el Procedimiento Sancionatorio el Delegado Contravencional podrá contar con el apoyo técnico de Instituto de Bienestar Animal y Policía Nacional Civil.
- d. Verificada con la Inspección la existencia de las supuestas infracciones suscitadas se ordenará su notificación dentro de las 48 horas siguientes a la misma, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para responder y ejercer su defensa.
- e. Si el presunto infractor compareciere o no hiciera uso del término para su defensa, se abrirá a prueba por un periodo ocho días para que el interesado presente sus respectivas pruebas de descargo.
- f. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, el Delegado Contravencional deberá resolverse en definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes y de conformidad a la Presente Ordenanza, tomando en consideración Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y las pruebas recabadas en la Inspección Investigativa y la pruebas de descargo.
- g. Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.
- h. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Las multas que se impongan en aplicación a la presente ordenanza, deberán ser canceladas por el contraventor de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

RECURSO DE APELACIÓN.

Art. 32.- De la resolución condenatoria emitida por el Delegado Contravencional se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual se tramitará según lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONMUTACIÓN DE LA PENA POR TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 33.- El Delegado Contravencional o el Concejo Municipal en su caso, podrán conmutar la pena económica impuesta, por trabajo de utilidad pública, en apego al Art. 65 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal en lo que fuere aplicable.

PLAZOS DE CONMUTACIÓN

Art. 34.- Los plazos se contarán en horas y días hábiles; en casos excepcionales se adecuarán a la disponibilidad de tiempo que tenga el infractor.

DESTINO DE FONDOS

Art. 35.- De acuerdo al artículo 68 de la Ley Especial, los fondos que se perciban en concepto de pago por sanciones impuestas serán destinados exclusivamente para el desarrollo de los programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la UMPAC, pudiéndose crear una cuenta especial destinada para estos fondos.

DE LA CREACIÓN DE LA BILLETERA ELECTRÓNICA

Art. 36.- De la creación del Fondo Especial:

- a. Pudiéndose crear un Fondo Especial de hasta \$ 500.00 en la Chivo Wallet para gastos que se realicen en la Chivo Pets.
- b. El responsable del manejo y administración del Fondo Especial será el Delegado de la UMPAC, quien deberá mantener la conversión en dólares y rendir fianza por el manejo del mismo.
- c. El Fondo Especial, será entregado a través de cheque a nombre del Delegado de la UMPAC, este deberá cambiar el cheque y depositarlo en la billetera electrónica de Chivo Wallet personal o institucional y así poder pagar los gastos que se efectúen en la Chivo Pets.
- d. El reintegro deberá ser mensual y la liquidación anual, la cual será respaldada con la documentación original de cada uno de los pagos efectuados en la Chivo Pets.
- e. La solicitud del reembolso del fondo especial se deberá presentar a la Secretaria Municipal al cierre de cada mes, detallando los gastos efectuados, y de esta manera se proceda a la autorización por el Concejo Municipal.

REGISTROS DE DENUNCIAS Y PROCESOS SANCIONADORES.

Art. 37.- La UMPAC y el Delegado Contravencional, llevará una base datos sobre las denuncias recibidas, con el propósito de identificar a todos los infractores y lugares de denuncias y ejecutar planes de sensibilización hacia las comunidades identificadas como de más maltrato.

TÍTULO IX**DISPOSICIONES FINALES CARÁCTER ESPECIAL**

Art. 38.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra normativa que la contraríe.

VIGENCIA.

Art. 39. La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE "TOROGUAL" DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CAPITULO I

NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Villa de San Simón la Asociación denominada "Asociación Comunitaria Administradora del Sistema de Agua Potable "TOROGUAL", que podrá abreviarse "ACASAPT", como una entidad autónoma, ambientalmente sostenible, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que de aquí en adelante se denominará la ASOCIACION, y estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable, será regulada por estos Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Tendrá su domicilio legal en el Área Urbana del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Esta Asociación tendrá por fines u objetivos los siguientes:

- a) Velar por un proceso de participación activo de sus asociados con el fin de lograr sostenibilidad económica en la administración del acueducto.
- c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las personas beneficiarias
- d) Velar por el mejoramiento del sistema de agua potable y servicio permanentemente, mediante una administración eficiente y transparente que estará a cargo de la Junta Directiva.
- e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua.
- f) Protección y sostenibilidad ambiental del área de recarga hídrica
- g) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el medio ambiente.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS Y FORMAS DE PROCEDER

Artículo 5.- Podrán ser asociados:

- a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad,

- b) Estar residiendo dentro de la comunidad, donde se encuentra el sistema de agua potable y que hayan contribuido con su aporte a la construcción del mismo;
- c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuesto a los de la Asociación;
- d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido.
- e) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Artículo 6.- Son asociados fundadores y beneficiarios de la Asociación, los que comparecieron en el acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en la membresía y registro de la Asociación. Para ingresar a la Asociación es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien calificará, si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro del tercer día siguiente al de la notificación de ésta, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los quince días siguientes, previa opinión de la Junta de Vigilancia. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro y en la membresía de la Asociación.

Artículo 7.- Cuando la Junta Directiva del Sistema de agua Potable apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación y de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, y los demás requisitos que aquí se establecen, el comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto procederá a la incorporación y conexión del servicio.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de asociados en un libro de membresía, en el cual asentará a todos los asociados beneficiarios del servicio de agua potable. En el registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Único de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar en la Administración y fiscalización de la Asociación.
- b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada asociado beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo por motivos justificados podrá hacerse

representar por escrito por otro miembro llevando la voz y voto de su representado.

- c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como, el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas.
- f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios.
- h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.
- i) Denunciar la instalación de acometidas no autorizadas y uso irracional del agua.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Son deberes de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- c) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales;
- f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- h) Conservar los bienes e infraestructura del Sistema de Agua Potable propiedad de la Asociación.
- i) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones pertinentes.

CAUSAS DE SUSPENSION DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 11.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causales:

- a) Por la insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General.
- b) Por cometer actos ilícitos contra la Asociación. y
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Por migración del titular del servicio

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION

Artículo 12.- El Órgano encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, en reunión se acordará notificar al infractor y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de tres días siguientes a la notificación expondrá su situación. Habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; la Junta Directiva resolverá sobre la suspensión o no, del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución. En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue electo, por el suplente o vocal según el caso.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 13.- La dirección de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Junta de Vigilancia.

La Administración corresponderá a la Junta Directiva a través de la tesorería de la Asociación, o a quien designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General está conformada por los representantes que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad, sus acuerdos obligan a todos sus asociados y usuarios, siempre que se

tomen de acuerdo a estos estatutos y el reglamento interno, los que serán elegidos democráticamente en Asamblea General procurando que haya siempre representatividad de todos los sectores, usuarios del Sistema de Agua Potable del Municipio de san Simón, Departamento de Morazán, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente a ésta.

DE LAS SESIONES

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de asociados no menor del veinte por ciento.

Artículo 16.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos estatutos.
- b) Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado.
- c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación.
- d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación.
- e) Resolver sobre las reclamaciones de los usuarios contra los actos de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la Asociación
- g) Aprobar reformas o derogar Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes.
- h) Revisar los informes de labores de la Junta Directiva como representante legal y de la asistencia técnica, operaciones y mantenimiento.
- i) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que haya sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario y,
- j) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los asociados usuarios.

En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 17.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por:

- a) La Junta Directiva por su propia iniciativa,
- b) A solicitud de la Junta de Vigilancia y;
- c) A solicitud del veinte por ciento de los asociados por lo menos.

Se convocará por escrito con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: Especificar el lugar, día y hora de la sesión e Indicar los puntos de la agenda a ser tratados.

QUORUM

Artículo 18.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno como mínimo de los asociados. En caso de no establecer el Quórum en la primera convocatoria a la reunión se hará una segunda convocatoria el día siguiente después y se establecerá la Asamblea con los presentes.

Artículo 19.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios sin distinción alguna.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Son atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los asociados usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- c) Aprobar los estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos.
- d) Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y Manejo del Sistema de Agua Potable, así como cualquier modificación a los mismos.
- e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general.
- f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la administración Financiera del Sistema de Agua Potable.
- g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva, y Junta de Vigilancia total o parcialmente y elegir a los sustitutos.

- h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes.
- i) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionados con la materia no prevista en estos estatutos;
- j) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el comité de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, el Comité de Salud y Saneamiento Ambiental y el Comité Social, así como otros que en el futuro sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente
- c), Un Secretario(a) de Actas,
- d) Un Prosecretario(a)
- e) Un Tesorero(a),
- f) Un Protesorero(a)
- g) Un Síndico,
- h) Tres Vocales.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos los periodos que la Asamblea General considere convenientes.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE UNA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer y escribir y ser residente del municipio de San Simón, y no tener ninguna incapacidad o prohibiciones prescritas en el artículo veintisiete de estos estatutos.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de cinco miembros de la misma.

QUORUM

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo, con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, siempre y cuando este presente uno de los cargos de presidente, vicepresidente o Síndico; en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado, ocho días más tarde y si con ello no hubiere quórum los acuerdos que se deriven de dicha reunión no serán de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIONES

Artículo 26.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir e integrar por mayoría los miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento del del Sistema de Agua Potable, Comité de Saneamiento Ambiental y el Comité Social, recibirles su protesta de ley, quedando supeditados dichos comités a la autoridad de la Junta Directiva; el tiempo de duración de su período será de dos años pudiendo ser prorrogado por un período igual,
- b) Remover y sustituir a los miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento del Sistema de agua Potable, Saneamiento Ambiental y Social, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación.
- c) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores.
- d) Elaborar los proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General.
- e) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo.
- f) Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
- g) Coordinar con, entidades Estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación.
- h) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y, especialmente sobre el estado financiero de la Asociación.
- i) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua potable.
- j) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma,

- k) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación,
- l) Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible.
- m) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía;
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Artículo 28.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los menores de dieciocho años;
- b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida;
- c) Los que no sepan leer y escribir y
- d) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua en la Asociación.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 30.- Son funciones del presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los secretarios.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Responder con el Síndico y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción.

- g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva,
- h) Juramentar a los miembros de los comités de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y los del Saneamiento Ambiental y Social.
- i) En general realizar, las funciones que le señale la Junta Directiva y estos estatutos.

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 31.- El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) Y PROSECRETARIO(A)

Artículo 32.- Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información, de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos personas secretario y prosecretario (a).

Artículo 33.- Son funciones del Secretario (a) y Prosecretario (a):

- a) Realizar convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva
- b) Registrar toda la correspondencia recibida y enviada
- c) Llevar los registros de todos los usuarios
- d) Llevar los libros de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva
- e) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas
- f) Llevar inventario general de activos
- g) Mantener archivo en original y copia de la documentación legal tales como: documentación de constitución de la asociación, escrituras de propiedad, comodatos, y otros documentos que se consideren y fotocopias de los registros contables.

Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos estatutos y Reglamentos de la Asociación.

FUNCIONES DEL PRO- SECRETARIO(A)

Artículo 34.- Son funciones del Pro Secretario (a):

- a) Auxiliar al Secretario en todos aquellos menesteres propios del cargo;
- c) Preparar y presentar toda la documentación a cargo de secretaría cuando sea requerida por la Asamblea General y todas las demás funciones propias de la secretaría;

- d) Sustituir al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia o incapacidad temporal
- e) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y;
- g) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y legislación pertinentes.

FUNCIONES DEL SINDICO

Artículo 35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Ayudar a la Elaboración de las propuestas del reglamento, en las propuestas de reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los asociados usuarios.
- e) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 36.- Son funciones del Tesorero:

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias correspondientes.
- c) Llevar los Registros de Control de ingresos y egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación.
- d) Responder solidariamente con el presidente por el manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación.
- e) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta Bancaria en un Banco, cercano de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del Presidente, Síndico y Tesorero.
- g) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el estado financiero de la Asociación.

- h) Autorizar con su firma la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Asociación.
- i) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los miembros usuarios o instituciones competentes.
- j) Todas las demás funciones que señalan estos Estatutos, Reglamentos y Legislación pertinente.

FUNCIONES DEL PRO- TESORERO

Artículo 37.- Son funciones del Pro Tesorero:

- a) Auxiliar al Tesorero en todos aquellos menesteres propios del cargo;
- c) Preparar y presentar toda la documentación contable cuando sea requerida por la Asamblea General y todas las demás funciones propias de la tesorería;
- d) Sustituir al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia o incapacidad temporal
- e) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y;
- g) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y legislación pertinentes.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 38.- Son funciones de los vocales:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones, en caso de ausencia o incapacidad temporal
- b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y legislación pertinentes.

**CAPITULO VII
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Artículo 39.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva.

INTEGRACION

Artículo 40.- La Junta de Vigilancia está integrada por tres miembros usuarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para

un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período adicional únicamente. La Junta de Vigilancia Sesionará en forma ordinaria y extraordinariamente. Las decisiones se toman por mayoría de votos; la Junta de Vigilancia quedará integrada así:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Primer Vocal.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 41.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser:

- a) Mayor de dieciocho años de edad,
- b) Saber leer y escribir,
- c) Ser residente del municipio de San Simón, Departamento de Morazán
- d) Ser miembro usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación.

Artículo 42.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo veintinueve de estos estatutos, y quienes sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 43.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

FORMAS DE SESIONAR

Artículo 44.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de dos de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 45.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva;
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros Usuarios;
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente;

- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de los comités de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, de Saneamiento Ambiental y Social. Hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o la Asamblea General;
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración;
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso;
- g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello;
- i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del sistema de agua potable sea eficaz;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes pertinentes.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS LEVES

Artículo 46.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General como también a Junta Directiva;
- b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación;
- d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable;
- e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos.

FALTAS GRAVES

Artículo 47.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus asociados;
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia;
- c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros;

- d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de agua potable;
- e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de dirección;
- f) El reiterado incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás legislación pertinente.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 48.- Cuando uno de los asociados usuarios cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el asociado amonestado reincide en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de cinco dólares o con la suspensión temporal del servicio de agua. En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al usuario por escrito e impondrá una multa de sesenta dólares. Si el asociado o usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable en forma definitiva en Asamblea General; no obstante, el usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de asociado usuario. En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua durante un período de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota.

SUSPENSION Y DESTITUCION DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Artículo 49.- Cualquier miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en algunas de las faltas señaladas en el Artículo cuarenta y seis, de estos estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

DESTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO

Artículo 50.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el Artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos corresponde a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General, previamente y oyendo a los Directivos de la Junta de Vigilancia, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de éstos; la Asamblea General en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el período ya iniciado.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Artículo 51.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los Usuarios de agua potable.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que forma parte de la infraestructura del sistema de agua potable y la renta que se obtenga por la administración de los mismos.
- d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación por medio de la junta directiva, por cualquier persona natural o jurídica.
- e) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas Nacionales o internacionales.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ACUERDO DE MODIFICACION

Artículo 52.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados usuarios representantes de las comunidades antes mencionadas debidamente inscritos en el libro de membresía que para tal efecto llevará la Asociación.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION ACUERDO DE DISOLUCION

Artículo 53.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Mediante acuerdo tomado en Asamblea General, tomado con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados debidamente registrados en la membresía.

CAUSAS DE LA DISOLUCION

Artículo 54.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.

- b) Por inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados.

En caso de darse los dos supuestos anteriores la Asamblea General nombrará una comisión de liquidación competente con un mínimo de 7 miembros y un máximo de 15 miembros que administre interinamente el sistema de agua, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Artículo 55.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos no podrán ser utilizados para otros fines que no sea producto de la operación del sistema de agua potable; Debiendo ser entregado en su oportunidad a la nueva organización que asuma la Administración.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura y cierre.

Artículo 57.- La Asociación tendrá una auditoría interna que corresponderá a la Junta de Vigilancia, la que deberá ser realizada dos veces al año (cada seis meses) o cuando el veinte por ciento de los asociados de la Asociación lo solicite;

Artículo 58.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 59.- La Asociación Comunitaria Administradora del sistema de agua Potable, se regirá por el Código Municipal, por los presentes estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes.

Artículo 60.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Con base a lo regulado en el Art. 55 Nral. 6 Del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos que esta oficina lleva durante el año de dos mil veintitrés, se encuentra **ACTA NÚMERO VEINTITRES:** Sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada en la Alcaldía Municipal de San Simón, departamento de Morazán, a las DIEZ horas del día JUEVES 12 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, en su contenido el acuerdo número 7 que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO SIETE: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, luego de haber visto los Estatutos en físico de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable "TOROGUAL" del casco urbano del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, constituida a las dieciséis horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la cual consta de sesenta Artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de La República, al Orden Público o a las buenas costumbres, El Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 Nral. 23, y Artículo 119 del Código Municipal **ACUERDA:** Aprobar dichos Estatutos y conferir a la Asociación referida el **CARÁCTER DE PERSONERÍA JURÍDICA** para que haga uso de ella conforme a la Ley.-Publíquese en El Diario Oficial.

ES CONFORME A LA ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ DEBIDAMENTE, y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Simón, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X020621)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con un minuto del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante AURA CECILIA RIVERA ZAMBRANA, quien fue de cincuenta años de edad, Ingeniera Civil, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01702863-7 y Número de Identificación Tributaria número 0614-190867-001-2, del domicilio de San Salvador, hija de Felipe Rivera Ayala y Aura América Zambrana Rivera, a su defunción ocurrida a las nueve horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, en Calle Principal a Amapilapa, Canto Santa Rosa, a la altura de Asenque, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte del señor RICARDO ERNESTO HERNÁNDEZ RIVERA, quien es mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06495626-3, en calidad de hijo de la causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1248

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil -1 del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio de dos mil diecinueve, defirió la causante señora Ana Mirian Candray conocida por Ana Mirian Candray Ventura, con Documento Único de Identidad número 00836180-8, y con Número de Identificación Tributaria 0816-260368-102-8, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció el día quince de julio de dos mil diecinueve, hija de Miguel Santos Cambray conocido por Miguel Santos Candray y María Ventura Pérez de Candray, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Yasmin Arely Candray Ventura, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Homologado número 05134419-8, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL SANTOS CAMBRAY conocido por MIGUEL SANTOS CANDRAY y MARÍA VENTURA PÉREZ DE CANDRAY, en calidad de padres sobrevivientes de la causante; siendo representada por el Licenciado Sergio Orlando Lacayo Rodríguez.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL.-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1249

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: SERGIO VLADIMIR CARRILLO ECHEGOYEN: HEREDERO INTESADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ARCADIA ESPERANZA ECHEGOYEN DE CARRILLO, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; juntamente con los ya declarados herederos señores IRVIN ARNOLDO CARRILLO ECHEGOYEN, WENDY EMLADY CARRILLO ECHEGOYEN, KENIA YAMILETH CARRILLO ECHEGOYEN y YAQUELYN ESPERANZA CARRILLO ECHEGOYEN, por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, en calidad de hijos sobreviviente de la referida causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1250

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad su último domicilio, el día treinta de junio del dos mil veintidós, dejó la causante GUADALUPE CORENA; de parte de los señores DAVID EDUARDO CORENA y HENRI SAUL CORENA en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1251-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día trece de enero de dos mil veintidós, dejó el causante señor RICARDO RAFAEL SANCHEZ, de parte de la señora ANA ESTER SANCHEZ PEREZ, en su calidad vocacional de madre sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de Noviembre del año dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1252-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GLADYS ALICIA ARRIAGA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno ocho dos guión tres, quien falleció a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de

Chalatenango su último domicilio; de parte de los señores ORLANDO ACEVEDO ARREAGA, mayor de edad, Operador de Equipo Pesado, con residencia y domicilio en Barrio San Antonio, Colonia Zacamil, de esta ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cero siete tres ocho guión ocho, y WALTER ALCIDES ARREAGA ACEVEDO, de cincuenta años de edad, Empleado, con residencia y domicilio en Cantón San José, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho dos cinco cuatro cinco guión seis, EN SUS CALIDADES DE HERMANOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de Noviembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1253-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "NUEVO AMANECER DE TEOSINTE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPANUATE DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cincuenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos cuarenta y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1254

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL

CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACYC PNC, de R. L.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis, se encuentra INSCRITA bajo el número TRES, folios veintidós frente a folios cuarenta y uno frente, del Libro VIGÉSIMO SEGUNDO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y bajo el número CATORCE, folios ciento cuatro frente a folios ciento diecinueve frente, del Libro TRIGÉSIMO SEGUNDO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó Integralmente sus Estatutos, tal reforma ha sido inscrita bajo el número TREINTA, folios cuatro ochenta y siete frente a folios cuatrocientos noventa y nueve vuelto del Libro TRIGESIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, así mismo reformó sus estatutos Integralmente, dicha reforma ha sido inscrita bajo el número DIECISEIS, folios doscientos doce frente a folios doscientos veinticuatro vuelto del libro QUINCAGESIMO PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1255

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1164 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 326-HY-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARTIN BARAHONA, de 82 años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Simón, Morazán, y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, portador de DUI 01056645-6; quien falleció el día 11 de junio de 2023, por lo que el día veinticinco de agosto del presente año, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1256-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN a los señores: FÁTIMA Y AMILETH ALVARENGA DE MARROQUÍN, PAOLA MARCELA BONILLA MELARA, TANYA STEPHANY OLIVA RAMOS y ÁNGEL MIGUEL OCHOA

CASTRO; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por sus actuaciones como Ejecutiva de Eventos y Administradora de Convenios; Técnico Administrativo III y Administradora de Convenios; Ejecutiva de Eventos y Administradora de Convenios; y Jefe de Producción de Eventos, respectivamente; del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del uno de junio de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-5-2022.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS, LIC. JESÚS REYNALDO FLORES GARCIA, JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. REINA JEANETH FLORES DE CUA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 1257

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que por medio de la Licenciada la Licda. Nuria Lisseth Echegoyen Salvador, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial número veintiséis mil doscientos ochenta y siete y con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos cuatro dos cuatro nueve-siete, en su calidad de comisionada por el señor Procurador General de la República, para que en su representación inicie, siga y fenezca toda clase de juicios y diligencias, en ese sentido actúa en representación de la señora Ana Lilian Bernal de Jacinto, mayor de edad, de esta jurisdicción, con número Documento Único de Identidad: cero dos ocho cuatro ocho siete ocho cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en en Cantón Santa Teresa, número S/N, Porción Dos, Santiago Nonualco, La Paz jurisdicción y según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, del Centro Nacional de Registros, tiene un área o extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: once punto treinta y tres metros, linda con Elías Ayala Canales, AL ORIENTE: siete punto diez metros, linda con Maricela Beltrán Sánchez, AL SUR: trece metros, linda con Francisca Sánchez y AL PONIENTE: ocho punto diez metros, linda con Guadalupe Sánchez de Valencia. Todos los colindantes son de esta jurisdicción. El inmueble antes descrito, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Guadalupe Sánchez de Valencia, el cual, no ha sido inscrito en el respectivo registro por carecer de antecedente y la posesión la ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y exclusiva, cuidando su cerco, cultivando árboles ornamentales y haciendo actos de dueña hasta la fecha, la posesión material del inmueble sumada con la del vendedor, es de más de diez años y lo estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, quince de noviembre de dos mil veintitrés. MSc. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1258-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO LECHUGA o ANTONIO MORALES LECHUGA o Antonio Lechuga Morales, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, mecánico dentista, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta, hijo de Simona Morales y Estanislao Lechuga y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor JORGE ALBERTO LECHUGA HERRERA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 02276138-9; en calidad de hijo sobreviviente; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Nancy Verónica Reyes Barrera.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor RICARDO ALFONZO RIVAS CAÑAS, conocido por RICARDO ALFONSO RIVAS CAÑAS, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria 02779147-8; de setenta y dos años de edad al momento de su defunción, Ingeniero Industrial, Casado, salvadoreño, hijo de Judith Chacklin de Rivas Cañas y Alfonso Rivas Cañas, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte la señora MONICA SARAI RIVAS MELARA, mayor de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad homologado con Número de Identificación Tributaria 04874511-5; en calidad de Heredera Testamentaria del causante RICARDO ALFONZO RIVAS CAÑAS, conocido por RICARDO ALFONSO RIVAS CAÑAS.

Y se le ha conferido a la aceptante señora MONICA SARAI RIVAS MELARA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y diez minutos del día del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No.1243-2

HERENCIA YACENTE

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Enemias Moreira López, quien fue de cincuenta y tres

años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado Carlos David Carballo Santamaria, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Miguel, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No.1245-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GRACIELA LANDAVERDE REINA, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, en el Cantón Sumpul Avelares, jurisdicción del municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del menor JOSUE NAHUM

ABREGO HERNANDEZ, en su calidad de nieto sobreviviente de la causante en mención, representado legalmente por su madre BRENDA ESMERALDA HERNANDEZ AVELAR.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1227-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora JUANA GLORIA MEDINA, CONOCIDA POR JUANA GLORIA MEDINA DE ÁLVAREZ, JUANA GLORIA AMAYA y JUANA GLORIA AMAYA QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, casada, fallecida el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, Originaria del municipio y Departamento de San Miguel, y como su último domicilio, el Municipio y Departamento de San Miguel; al señor JORGE AGUSTÍN ÁLVAREZ MEDINA, de cincuenta y dos años de edad, empresario, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las catorce horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYÁ AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003204

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su despacho Notarial, a las diez horas y treinta minutos del día diez de Noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado al señor Rodrigo Alejandro Garay, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y seis-siete, como único heredero definitivo y testamentario, con beneficio de inventario, en su calidad de donatario y cesionario de los derechos hereditarios, equivalentes al veinticinco por ciento que a cada uno de los señores Francisco Garay Cruz, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina y las señoras Carmen Azalea Cruz Garay, de sesenta y

cinco años de edad, Enfermera Graduada, Violeta Isabel Garay Cruz, de sesenta y tres años, Ama de casa y Yolanda Ivonne Garay Cruz, ahora también conocida por Yolanda Ivonne Garay de Marletta, de sesenta y dos años de edad, Enfermera, todos de este domicilio, les correspondía en la herencia testamentaria de la señora María Yolanda Cruz, quien fue conocida también por Yolanda Díaz Cruz, por Yolanda Cruz Díaz y por Yolanda Cruz, quienes fueron instituidos como sus únicos y universales herederos por la causante, en los porcentajes mencionados; de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción, ocurrida a las tres horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre del dos mil veinte, en Colonia Santa Mónica, Séptima Calle Oriente bis, Block tres número tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la testadora señora María Yolanda Cruz, quien fue conocida también por Yolanda Díaz Cruz, por Yolanda Cruz Díaz y por Yolanda Cruz, quien fue de ochenta y tres años de edad, Soltera, Enfermera, Salvadoreña, originaria del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión de la expresada causante; LO QUE SE AVISA Y SE HACE SABER AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de Noviembre del año dos mil veintitrés.

DR. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. W003206

MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodrigo Arévalo, Barrio Santiago, casa número uno-cinco, Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado al señor GERMAN PÉREZ GARCÍA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora BERTHA ENRIQUETA MENA, ocurrida a las cinco horas veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil once, en LAC+USC Medical Center, en la ciudad de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Fibrosis Idiopática Pulmonar, siendo la ciudad de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa a público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,
NOTARIO.

1 v. No. W003215

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor Enrique Franklin Dreyfus Moisés, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00825674-4. Fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, de parte de los señores Enrique Dreyfus Mejía, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI: 01499287-9 y NIT: 0614-081271-102-2; Karen Aída Dreyfus Mejía, mayor de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI Homologado: 05205236-2; Erika María Dreyfus Mejía, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI Homologado: 05222583-4; Franklin David Dreyfus Sosa, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 04146672-8 y NIT: 0614-230889-136-5; Catherine Stella Dreyfus Sosa, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI Homologado: 05064949-8; todos en su calidad de hijos del causante, y Ana Guadalupe Sosa de Dreyfus, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 01797641-6 y NIT: 0617-281161-001-9, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELIZA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W003221

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diez de Octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederas, a las señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con DUI No. 04866819-3, y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04448318-5, en su calidad de hijas, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor DAVID RIGOBERTO PEÑA CARTAJENA, de ochenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, jornalero, soltero, hijo de los señores Dolores Cartajena y David Peña, fallecido el día siete de octubre del año dos mil veintidós, en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas doce minutos del día diez de Octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. W003226

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con veintinueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 149-ACE-23 (4) se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTSTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUSTO GERMÁN NATIVIDAD RAMOS, conocido por FAUSTO GERMÁN NATIVIDAD, JUAN GERMÁN NATIVIDAD, y JUSTO GERMÁN NATIVIDAD, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero ocho siete cinco dos cero-siete, de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Josefina Natividad, y Braulio Ramos, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecido a las siete horas cero minutos del día dieciocho de junio de dos mil doce; al señor FRANCISCO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad: cero cero setecientos sesenta y dos mil dieciocho-seis; en concepto de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARÍA LIDIA HERNÁNDEZ DE NATIVIDAD, RICARDO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, MARCOS ANTONIO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, JOSÉ ISRAEL NATIVIDAD HERNÁNDEZ, MAIRA ISABEL NATIVIDAD DE GÓMEZ, y MERLÍN ANTONIO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, la primera como esposa y los últimos como hijos sobrevivientes todos del causante. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las diez horas con veintinueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL I. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO I.

1 v. No. W003228

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas con la Ref. 148-ACE-23 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante MARIA SALVADORA RUIZ DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y siete años a su deceso de oficios domésticos originaria de Juayúa Sonsonate, hija de SUSANA RUIZ, fallecida el día siete de agosto del dos mil once, del domicilio de Juayúa, Sonsonate; de parte de la señora ZULMAN JUDITH PACHECO DE SANCHEZ; en concepto de cesionaria de los derechos de los señores Juan Francisco Rodríguez Ruiz y Pablo de Jesús Rodríguez Ruiz, conocido por Pablo de Jesús Rodríguez como hijos sobrevivientes de la cujus.

A la heredera declarada; señora ZULMAN JUDITH PACHECO DE SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 02380073-8; en concepto de cesionaria de los derechos de los señores Juan Francisco Rodríguez Ruiz y Pablo de Jesús Rodríguez Ruiz, conocido por Pablo de Jesús Rodríguez, como hijos sobrevivientes de la cujus; SE LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. W003229

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de Octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora: CECILIA YANET DE LOS ANGELES CAÑAS DE GARAY conocida por CECILIA YANETH DE LOS ANGELES

CAÑAS DE GARAY y por CECILIA YANETH CAÑAS DE GARAY, de los bienes dejados a su defunción por el señor CARLOS ALBERTO JOSE GARAY TEJADA, conocido por CARLOS ALBERTO JOSE GARAY, CARLOS ALBERTO GARAY y por CARLOS ALBERTO GARAY TEJADA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y un minuto del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Aspirativa, Evento Cerebrovascular Isquémico, Síndrome de Distress Respiratorio Agudo, y quien a la hora de fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Sexo Masculino, Casado, Médico Gine-Obstetricia, y del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, hijo de Paula Tejada y de Jeremías Garay Pacheco. Se declara heredera en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras LIZA PAOLA GARAY CAÑAS, TATIANA MARÍA GARAY CAÑAS y MÓNICA JEANNETTE GARAY CAÑAS, hijas del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

VERÓNICA FIDELICIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003239

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en 8ª Avenida Norte y 1ª Calle Poniente, número 4-13, Barrio San Carlos,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las 08:00 horas del día 04 de octubre del año 2023, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a ELBA MILADYS BONILLA GUTIERREZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero uno cuatro nueve cuatro dos-cuatro, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: KARLA PATRICIA REYES BONILLA, ELMER ALEXANDER REYES BONILLA, y HERIBERTA AVELAR CRUZ, en su calidad de hijos y madre sobrevivientes de la causante, respectivamente, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ELBA MILADIS BONILLA DE REYES, quien fue de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, quien nunca tramitó Documento Único de Identidad por haber fallecido antes de la existencia de dicho documento, pero contó con Cédula de Identidad siendo la número: 07-14-002814; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, el día 05 de octubre del año 2023.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W003241

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante JOSEFA ELENA ROJAS VIUDA DE RECINOS, conocida por JOSEFA ELENA ROJAS MARTINEZ, JOSEFA ELENA ROJAS y JOSEFA ELENA ROJAS DE RECINOS, quien falleció a las dieciséis horas del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Achiotal de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Cirrosis más Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor JOSÉ LITO RECINOS ROJAS, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres seis ocho cuatro nueve-seis y Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores Benjamín Arcides Recinos Rojas y Noel Recinos Rojas, hijos de la causante.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003245

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el

causante ELÍAS ALEXANDER DE LEÓN BONILLA, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador; siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio a la señora TERESA DE JESÚS BONILLA UMANZOR, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. X020403

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, intersección con Calle Mercedes Cáceres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: ANDRES RAMIRO GARCIA DURAN, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis ocho seis seis ocho uno guión seis; JOSE LUIS GARCIA DURAN, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete nueve cinco siete ocho cuatro guión cero y PATRICIA LORENA GARCIA DURAN, de treinta y cuatro años de edad, Cocinera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve nueve cinco uno seis nueve guión cuatro, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO; herederos definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital La Rábida, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día cinco de agosto de dos mil trece, dejó la señora MARTA ALICIA MENDOZA, quien fue de setenta y un años de edad, Pensionada o jubilada, originaria de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital La Rábida, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día cinco de agosto de dos mil trece; en su calidad de nietos sobrevivientes de la causante por derecho de representación; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Juayúa, departamento de Sonsonate, el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020410

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, quien en vida fue de setenta y cuatro años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02956996-6, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-230239-101-8, hijo de Pascuala Jiménez de Martínez y Ezequiel Martínez, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil catorce; a la señora MARTA ALICIA ESCOBAR DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 02689120-9, en calidad de cesionaria de los derechos de herencia que le correspondía a LORENA PATRICIA GALINDO, conocida por LORENA PATRICIA MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y Estadounidense por naturalización, del domicilio de la ciudad de Charlotte, estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 663153662 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180965-102-3, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020416

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER. Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NORMA GUADALUPE ALVAREZ SOSA, la herencia intestada dejada a su muerte por la señora MARTHA IRMA SOSA, conocida por MARTA IRMA SOSA y por MARTHA IRMA MARTINEZ SOSA, fallecida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las siete horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía Covid-Diecinueve, con asistencia médica, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, en su carácter de hija de la causante. DECLARESE a la señora NORMA GUADALUPE ALVAREZ SOSA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiriéndosele a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredera.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020417

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio ubicado en Colonia y pasaje Morán, número veintitrés de esta ciudad capital,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las quince horas del doce de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO A JOSÉ MANUEL AVALOS ESPINOZA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a JOSÉ EDUARDO AVALOS ESPINOZA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara GLADYS ESCOBAR de AVALOS, quien falleció el seis de febrero del presente año, a la edad de ochenta y siete años de edad, siendo su último domicilio el de esta ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y en consecuencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada, y para los efectos que establece el artículo diecinueve ordinal cuarto de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el artículo mil ciento sesenta y cinco del Código Civil, se avisa al público.

Librado en San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

JULIO CESAR BAUTISTA,

NOTARIO.

1 v. No. X020418

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, y se incorporado las Licenciadas Alejandra Tatiana Alvarado Aguilar y Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO REYES PANIAGUA quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01475049-7, y número de identificación tributaria 1003-120766-101-6, fallecido a las diecisiete horas cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, en Calle Principal Cantón El Carmen, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-10-2023-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores FIDELINA DEL CARMEN REYES DE ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02442993-3; JUAN ANTONIO REYES UMAÑA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Madison, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05944863-7; y, TANIA DEL CARMEN REYES UMAÑA, es de veintiséis años de edad, Comerciante, Soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 05506665-3, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante; el segundo, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y la tercera, en calidad de hijo sobreviviente del causante y además, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor Cristian Antonio Reyes Fernández como hijo sobreviviente. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X020419

MARIO RICARDO CALDERON CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en: Boulevard Constitución, Colonia Miralvalle, número dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores IRMA JOANNI HERNANDEZ DE VALDIVIESO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco dos seis tres cuatro-cuatro; y ALEX ENRIQUE HERNANDEZ LANDAVERDE, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco dos cinco ocho cuatro-tres, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejara la señora BLANCA OLIVIA LANDAVERDE DE HERNANDEZ, a su defunción ocurrida en Colonia San Joaquín Oriente, Avenida C, número ciento once, del municipio de San Salvador, a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, más paro cardio respiratorio, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de Notaría del Licenciado Mario Ricardo Calderón Castillo. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MARIO RICARDO CALDERON CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X020426

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras: Claudia Carolina Trujillo Ayala y Sandra Elizabeth Ayala Trujillo, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción en Queens, New York, Estados Unidos de América, diez horas dos minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dejara la señora Cruz Ayala,

Cruz Ayala de Araujo, y Cruz Ayala Viuda de Araujo, en concepto de herederas testamentarias; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los veinte de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO

NOTARIO.

1 v. No. X020435

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las siete horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: Leonardo Fuentes Hernández, Mario de Jesús Fuentes Hernández y Vicenta Fuentes Hernández de Alas, en calidad de hijos de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción en Parcelación El Ángel Cantón Joya Galana, caserío El Sitio, de Apopa, San Salvador, a las tres horas del día treinta de diciembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio Apopa departamento de San Salvador, dejara la señora Dolores Hernández, Dolores Hernández de Fuentes y Dolores Hernández Viuda de Fuentes, en concepto de herederos definitivos; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los veinte de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. X020437

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el causante señor RAFAEL CASHPAL conocido por RAFAEL CAISHPAL, RAFAEL CASHPAL GONZALEZ, RAFAEL CAISHPAL GONZALEZ, RAFAEL GONZALEZ CASHPAL, RAFAEL GONZALEZ CAISHPAL Y POR RAFAEL GONZALEZ,

quien falleció a las veinte horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres en Cantón La Pandadura, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras DORA ALICIA CASPAL DE JUAREZ conocida por DORA ALICIA CASHPAL y ANA LUZ CASHPAL DE MARTÍNEZ, como cesionarias del derecho que le correspondía a las señoras Mariana Cashpal Cortez, quien obtuvo el derecho por parte del señor Isidoro Cashpal Gonzalez, quien a su vez obtuvo el derecho por parte de las señoras Mariana Cashpal Gonzalez y María Damiana Macaria viuda de Cashpal, en sus calidades de la primera como hija y la segunda como madre del causante. A quienes se ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a las herederas declaradas.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DELÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020438

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: Carlos Alfredo Ortiz y Marina Campos de Ortiz, en calidad de padres de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día seis de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Quezaltepeque departamento de La Libertad, dejara la señora Sonia Cecilia Ortiz Campos, en concepto de herederos definitivos; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los veinte de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. X020439

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARTHA ALICIA RODRIGUEZ VIUDA DE MAJANO, conocida como MARTHA ALICIA RODRIGUEZ, MARTA ALICIA RODRIGUEZ Y MARTHA ALICIA RODRIGUEZ DE MAJANO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Arambala, del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, falleció a las quince horas y veintiocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, hija de Santos Rodríguez, con Documento Único de Identidad Número 00394296-8; siendo la ciudad de Osicala, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA YANETH MAJANO DE SOL, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02393874-3 como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ABNER ESAÚ MAJANO RODRIGUEZ y ELIÚ OTONIEL MAJANO RODRIGUEZ, hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020442

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 984 y 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BRAULIO ANTONIO REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las dieciséis horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora ROSA ÁNGELA CRUZ DE TORRES, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete nueve cinco cinco uno- uno, en concepto por derecho de representación del señor

Félix Antonio Reyes ya fallecido, quien fue padre de la aceptante y a su vez HERMANO del causante Braulio Antonio Reyes. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X020458

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 984 y 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BRAULIO ANTONIO REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las dieciséis horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora GUILLERMINA REYES GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete cuatro uno nueve seis-cero, en concepto por derecho de representación del señor José Santos Reyes Reyes -ya fallecido- quien fue padre de la aceptante y a su vez HERMANO del causante Braulio Antonio Reyes, de conformidad con lo establecido en los Arts. 984 y 988 N° 3° del Código Civil. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X020461

SILVIA AÍDA MARTÍNEZ DE SOMOZA, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local No. 216, Barrio San Miguelito, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha

declarado a los señores: JOSÉ MARCOS ESTRADA MONROY, JENNY YESENIA ESTRADA MONROY Y JOHNNY ERICK ESTRADA MONROY, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA ISABEL MONROY MOYA, quien falleció en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, a la edad de setenta años de edad, en sus calidades de sobrinos cesionarios de la señora Victoria Monroy Moya de Estrada, en su carácter de hermana sobreviviente de la causante GLORIA ISABEL MONROY MOYA, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA AÍDA MARTÍNEZ DE SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X020462

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BERTA ALICIA JIMENEZ VIUDA DE ZELAYA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR GREGORIO ZELAYA SOMOZA, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y dos años de edad, Joyero, de nacionalidad salvadoreña, quien fue poseedor del Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y siete - dos, Casado con Berta Alicia Jiménez Chávez, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio en el Barrio San Nicolás, Séptima Avenida Sur número setecientos veintidós, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, falleció en el Barrio San Nicolás, Séptima Avenida Sur número setecientos veintidós, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, sin asistencia médica, causa del fallecimiento Infarto cardiaco, alcoholismo crónico, nombre del profesional que determinó la causa Doctor Moisés V. Cortes, Doctor en Medicina J.V.P.M número tres tres cuatro cero, siendo hijo de señores Ana Ofelia Somoza y de Jose Benedicto Zelaya, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante el señor SALVADOR GREGORIO ZELAYA SOMOZA, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés..

JOSÉ ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X020472

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN PABLO OSORIO, conocido por JUAN PABLO OSORIO ARANIVA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Divorciado, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno cinco nueve cinco cinco – cero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de SOUTH FLORAL PARK, NUEVA YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Emperatriz Osorio y de Juan Pablo Araniva ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos, del día veinticuatro de julio de dos mil doce, en HEMPSTEAD, NUEVA YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores ISABEL GUADALUPE OSORIO CAÑAS, de veintinueve años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve uno nueve tres nueve cero – cinco; NELSON ALEJANDRO OSORIO CAÑAS, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco uno nueve nueve tres dos - cinco; JUAN PABLO OSORIO CAÑAS, de veintisiete años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres tres dos siete cero ocho - siete y JOANNA MERCEDES OSORIO CAÑAS, de dieciocho años de edad, empleada, todos del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, todos en su concepto de hijos del causante.-

Confíreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X020480

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor JOSE VIDAL RAMIREZ LOZANO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOAQUIN ARAGON, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Abdomen Obstructivo Complicado, Carcinomatosis Abdominal, enfermedad Renal, Hipertensión Arterial atendido por la doctora Alma Angélica Martínez Ventura, habiendo sido su último domicilio el de Zacatecoluca, departamento de La Paz, En calidad de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de la señora MARIA ESTER RAMIREZ DE GONZALEZ, hija sobreviviente del causante según Testimonio de Escritura de Cesión de Derecho Hereditario según Testimonio de Escritura de Cesión de Derecho Hereditario número CIENTO CINCUENTA Y SEIS otorgado En la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del suscrito notario; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X020481

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las quince horas diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL FLORES, con DUI: 01591174-5, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo hijo de Rosa Flores, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA CECILIA FLORES SANCHEZ, con DUI: 01912870-0, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador en su calidad de sobrina sobreviviente del causante, representada por el Licenciado SAMUEL ESCOBAR LEON.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X020495

MARIA ISaura ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente, Condominio ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las dieciséis horas del día once noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: ENRIQUE GUZMAN HERNANDEZ, quien es de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres dos cinco siete ocho - siete, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejare la causante señora ANA DE JESÚS SÁNCHEZ DE GUZMÁN, conocida por ANA DE JESÚS SÁNCHEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Costurera, quien falleció en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" (Zacamil), del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta y ocho minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Diabetes Mellitus Especificada, con complicaciones múltiples, con asistencia médica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ISaura ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

LIC. MARÍA ISaura ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X020499

El Licenciado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Urbanización Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalem, Edificio Sunset Plaza, número dieciocho, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores LUIS MANUEL BERNARDO VIEYTEZ BALLADARES, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento, ALEJANDRO JOSE VIEYTEZ BALLADARES, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento y MARIA DE LOURDES VIEYTEZ BALLADARES, conocida por MARIA LOURDES VIEYTEZ BALLADARES y por MARIA LOURDES VIEYTEZ DE GUERRA, en un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento; todos sus calidades de herederos testamentarios, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el uno de abril del año dos mil doce, dejó la señora MARIA LOURDES BALLADARES DE LARIOS, quien fue de ochenta años de edad, Empresaria, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno siete siete uno guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno uno uno cuatro dos guión cero cero uno guión seis, habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020509

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día, en Diligencias de Herencia Intestada Número 28-3/23 se declaró Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario al señor Manuel Ersides Ascencio Lemus, de 58 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 02952937-2, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Socorro Ascencio de Lemus, cónyuge sobreviviente del causante Manuel de Jesús Lemus Gomes, conocido por Manuel de Jesús Lemus, Manuel Lemus y Manuel de Jesús Lemus y Lemus, quien falleció a las 18:00 horas del día 30 de mayo del año 2012, en casa de habitación situada en el Cantón Coquiama, Caserío Coquiama, del municipio de Cuisnahuat, de quien se ignora su causa de muerte; de 79 años de edad, agricultor, casado, hijo de Demetrio Lemus y Teodora Gómez, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X020512

MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Pasaje Francisco Campós, entre 3ª y 7ª Calle Poniente, Número 204, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero Definitivo Testamentario, con beneficio de inventario, de la señora ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA, quien falleció en Residencia Casa Real para Adultos Mayores, Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, número diecisiete, San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós; al señor DISVEL ALVAREZ ACOSTA, en su concepto de heredero testamentario; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, MARILENA DUARTE URRUTIA, a las once horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. MARILENA DUARTE URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. X020518

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, FELIPE REYES PEREIRA, conocido por FELIPE REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, viudo, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció a las dieciocho horas, del día trece de diciembre de dos mil ocho, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con documento único de identidad: 01302127-7; hijo de Cándido Pereira y Paula Reyes; de parte del señor JUAN ALBERTO REYES ÁLVAREZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00488017-7, en calidad de hijo del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a JOSÉ BELARMINO REYES ALVAREZ, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020538

MARIO ANDRES ALAS CABRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miralvalle, Avenida Barcelona Norte, número trescientos treinta y nueve, de la ciudad de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó su madre, la señora Ana Gladys Barahona Hernández, quien falleció a los cincuenta y tres años de edad, el día siete de octubre del año dos mil veintidós, en Calle a Mariona frente a calle principal de la Colonia San José, en jurisdicción de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo originaria de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador y con último domicilio el de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a los señores JAIME ERNESTO PÉREZ BARAHONA y JUAN CARLOS PÉREZ BARAHONA, como herederos definitivos ab-intestato de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MARIO ANDRES ALAS CABRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X020545

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora TOMASA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en calidad de hija de la causante, señora GERTRUDIS RODRÍGUEZ, conocida por ANA GERTRUDIS RODRÍGUEZ, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X020551

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mis Oficinas Notariales, en la sucesión de la causante ROSA RAMOS, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a JUANA ELENA IRAHETA DE RAMOS, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: DAGOBERTO RAMOS, conocido por JOSE ALBERTO MINERO RAMOS y LIDIÁ ARELY RAMOS, en calidad de hijos de la causante, en la sucesión Intestada, que a su defunción dejó la señora: ROSA RAMOS, Sexo Femenino, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue Doméstica, falleció a la edad de ochenta y cinco años, a las diez horas y cero minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho, en Colonia San Carlos 1, Casa N° 5, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Trombosis, sin Asistencia Médica, siendo hija de Lorenza Ramos, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis dos cuatro seis dos -tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-tres cero cero ocho tres dos-uno cero uno, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.- Por lo que se ha conferido a la heredera, que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X020553

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintitrés. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora HERMINIA SARAVIA VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por HERMINIA SARAVIA DE QUINTANILLA, de noventa y nueve años de edad, de Oficios Domésticos. Originaria de la ciudad de Chinameca y con domicilio en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo hija de Dionicio Martínez y de Dolores Saravia, fallecida a las diecisiete hora del día veintidós de enero de dos mil once,

en el Barrio San Carlos, de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, quien se Identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos veintiocho mil novecientos dieciocho guión cinco, su último domicilio, de parte del señor LORGIO ALBERTO QUINTANILLA SARAVIA, de setenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Casado, Empleado, con domicilio en la ciudad de El Tránsito, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco cuatro seis siete ocho guión ocho, en su calidad de heredero Testamentario y como cesionario de los derechos hereditarios Testamentarios que le correspondían a las señoras CONSUELO QUINTANILLA DE FLORES, mayor de edad, Salvadoreña, Casada, Pensionada, con domicilio en la ciudad de Santiago de María, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres ocho cero tres dos guión seis, ISABEL RIVERA DE QUINTANILLA, mayor de edad, Salvadoreña, Casada, Ama de Casa, con domicilio en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco guión nueve, JENNY SABRINA QUINTANILLA RIVERA, mayor de edad, Salvadoreña, Soltera, Empleada, con domicilio en la ciudad de Long Branch, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de Norte América, originaria de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco uno cero cuatro guión nueve y KARINA GRACIELA QUINTANILLA DE FLORES, mayor de edad, Salvadoreña, Casada, Empleada, originaria y del domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis siete cinco cero cinco guión seis, todos en su concepto de herederos Testamentarios y los señores DAVID DE JESÚS SILVA, mayor de edad, Salvadoreño, viudo, Sastre, originario y del domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres tres cero siete cero guión nueve, WALTER ELISEO SILVA QUINTANILLA, mayor de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro ocho seis cinco dos cinco guión cero, WILSON GEOFFRAY SILVA QUINTANILLA, mayor de edad, Salvadoreño, Casado, Empleado, originario de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con domicilio en Uniondale, Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro uno cero uno nueve guión cuatro, ROSA AMALIA SILVA QUINTANILLA, mayor de edad, Salvadoreña, Soltera, Licenciada en Trabajo Social, originaria y del domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos uno uno dos cero guión nueve, DAVID ANTONIO SILVA QUINTANILLA, mayor de edad, Salvadoreño, Soltero, Profesor en Educación Básica, originario y del domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número cero tres cero dos uno seis cuatro dos guión nueve y DALILA HERMINIA SILVA QUINTANILLA, mayor de edad, Salvadoreña, Soltera, Tecnóloga Materno Infantil, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con residencia en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero siete seis cero siete guión cuatro, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos de la causante MARÍA DE JESÚS QUINTANILLA DE SILVA, en representación de la heredera instituida señora MARÍA DE JESÚS QUINTANILLA DE

SILVA, en el derecho testamentario de la causante señora HERMINIA SARAVIA VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por HERMINIA SARAVIA DE QUINTANILLA, el primero en calidad de cónyuge de la causante y los restantes hijos habiendo sido declarados herederos de la causante MARÍA DE JESÚS QUINTANILLA DE SILVA, por resolución final que era heredera testamentaria de la causante señora HERMINIA SARAVIA VIUDA DE QUINTANILLA, CONOCIDA POR HERMINIA SARAVIA DE QUINTANILLA.- Confiérese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X020560

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras ANA LETICIA PERDOMO VIUDA DE MARTÍNEZ y ANA LETICIA MARTINEZ DE ARGUETA, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SALOMÓN DE JESÚS MARTÍNEZ, conocido por SALOMÓN MARTÍNEZ, de sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y seis años de edad, jornalero, originario de Usulután, y del domicilio de Usulután, siendo su último domicilio Colonia El Milagro, Municipio de California, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Tomasa Martínez, y falleció a las catorce horas del día veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, en el Centro de Salud de Santiago de María, Departamento Usulután, a consecuencia de TRAUMATISMO EN EL CRANEO ENCEFÁLICO SEVERO, ocasionado por arma de fuego en carretera de Santiago de María, que conduce a California, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, la primera de ellas en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante señor SALOMÓN DE JESÚS MARTÍNEZ, conocido por SALOMÓN MARTÍNEZ, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X020566

DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte y Calle Libertad Oriente, local número veintiuno, del Condominio Libertad, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora AGRIPINA FLORES DE LINARES, representada legalmente por el Licenciado Elías Eduardo Colucho Linares, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó de forma intestada, el causante señor GUADALUPE DE JESUS LINARES, quien fue conocido por GUADALUPE LINARES y GUADALUPE DE JESUS LINARES CORTES, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, en Riverside, California, Estados Unidos de América, siendo Perris, California en los Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio, a la edad de setenta y siete años, quien era agricultor en pequeño, originario de Santiago de la Frontera, perteneciente al departamento de Santa Ana, era casado, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero seis dos tres cero ocho- seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores GREGORIA LINARES FLORES DE ESTRADA; OSCAR MAGIN LINARES FLORES; MARITZA GUADALUPE LINARES FLORES y BLANCA ARMIDA LINARES FLORES, EN SU CONCEPTO DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL MENCIONADO DE CUJUS; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020593

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA GUADALUPE ALVARADO JOVEL, quien era de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de José Diego Alvarado y de Juana María Jovel, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y cinco- uno, falleció

el día dieciséis de junio del año dos mil once, en el Cantón El Paraíso, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de CANCER EN ESOFAGO, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente; a la señora ZOILA EMERITA ALVARADO, quien es de cuarenta años de edad, Estilista, soltera, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de María Guadalupe Alvarado, y portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro seis ocho ocho cuatro ocho- ocho; en el concepto de HIJA DE LA CAUSANTE. Habíéndoles conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIANFUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X020609

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y treinta y cuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, dejó el señor ROLANDO EFRAÍN BONILLA, siendo la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ANA ABELI ESBETIA AMAYA DE BONILLA, a quien se DECLARA HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA DEL CAUSANTE, RESPONDIENDO DE SU CALIDAD DE ESPOSA Y CESIONARIA de sus hijos Rolando José Bonilla Amaya, Roberto Antonio Bonilla Amaya y Luis Eduardo Bonilla Amaya. Confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. X020611

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y dos minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en Residencial Cumbres de Cuscatlán, Avenida Quetzalcoatl, Polígono "R" Número Uno-D, en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, dejó señora MIRNA DEL CARMEN AMAYA DE ROSALES, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, por parte de las señoritas ALICIA ALEJANDRA ROSALES AMAYA y MIRNA ELIZABETH ROSALES AMAYA, a quienes se DECLARAN HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS DE LA CAUSANTE, RESPONDIENDO DE SU CALIDAD DE HIJAS Y CESIONARIAS de su abuela Angélica Elvira García de Amaya. Confiéndoles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. X020612

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, dejó el señor JOSÉ GILBERTO ROSALES ELENA, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, por parte de las señoritas ALICIA ALEJANDRA ROSALES AMAYA y MIRNA ELIZABETH ROSALES AMAYA, a quienes se DECLARAN HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS, DEL CAUSANTE, RESPONDIENDO DE SU CALIDAD DE HIJAS. Confiéndoles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las fa-

cultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. X020613

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, número veintiuno guion once, frente a Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V., ciudad y departamento de La Libertad, con número telefónico 23 46 19 37, celular 77 72 84 58 y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL: Habiendo transcurrido más de quince días después de las publicaciones que han sido incorporadas sin que nadie haya comparecido a alegar o mejor derecho que la peticionaria, respecto de las diligencias de aceptación de herencia iniciadas por la señora MARIA ROSA MERCADO DE ROMERO, respecto de la sucesión de quien en vida fuere su esposo de nombre JUAN DE DIOS ROMERO AREVALO, conocido por JUAN DE DIOS ROMERO GARCIA y por JUAN DE DIOS ROMERO, mediante resolución proveía por el suscrito Notario en la ciudad y departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, fue DECLARADA HEREDERA INTESTADA con BENEFICIO DE INVENTARIO, y le fue CONFERIDA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión del señor JUAN DE DIOS ROMERO AREVALO, conocido por JUAN DE DIOS ROMERO GARCIA y por JUAN DE DIOS ROMERO, en su calidad de ESPOSA, y también como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a DIANA VERONICA ROMERO MERCADO, en su calidad de HIJA del causante; la CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS a la que se hace referencia se encuentra plasmada en el instrumento público número CIENTO SIETE de CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO GRATUITO el cual fue otorgado en la ciudad y departamento de La Libertad, a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, asentado en el libro de Protocolo número treinta y siete del suscrito Notario.

HAGASE SABER. Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020616

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Residencial Quinta Avenida Norte, Pasaje Belem, Número Siete - C, sobre Quinta Avenida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida la señora BLANCA LIDIA MURCIA DE PORTILLO, siendo la ciudad de Tejutla su último domicilio a las catorce horas del día trece de mayo de dos mil siete, de parte de la señora IRIS GRISELDA ALVARADO DE PORTILLO, en su concepto de concesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JACOB SALVADOR PORTILLO MURCIA, DINA RAQUEL PORTILLO DE PEREZ, VILMA MARISEL PORTILLO DE ARABIA y DANIEL ELIAS PORTILLO MURCIA, del de cujus a quien se le ha conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, En consecuencia, se cita a los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X020617

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, Casa Número: Segunda Calle Oriente Diecisiete - B, Barrio Candelaria, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.- Se ha declarado a la señora: REINA ISABEL TORRES RIVERA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de Junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nuestra señora de la Paz, San Miguel, a consecuencia de insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, atendido por el Doctor: Salvador Magaña Mercado, lugar que tuvo como su último domicilio Concepción Batres Departamento de Usulután, dejó el señor: VICENTE ARISTIDES APARICIO; hijo de la señora: ALICIA APARICIO, ya fallecida; dejó el señor: VICENTE ARISTIDES APARICIO, de parte de la señora: REINA ISABEL TORRES RIVERA, en calidad de Cesionario de los derechos hereditario que le correspondían a VICENTE ARISTIDES APARICIO RIVERA,

en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada: CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ. Usulután, a las catorce horas del día primero de Noviembre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020618

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las quince horas cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil veintiuno dejó el causante VICENTE MURCIA conocido por VICENTE ANTONIO HERNÁNDEZ MURCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, comerciante, salvadoreño, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, siendo hijo de Petronila Murcia, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA EVELYN PETRONILA MURCIA RODAS, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores REINA ISABEL MURCIA MENJIVAR, ROSA DELIA MURCIA MENJIVAR, DANIEL HUMBERTO MURCIA MENJIVAR y VICENTE ANTONIO MURCIA MENJIVAR, en calidad de hijos del causante, representada por el Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020625

BLANCA ESTELA RAMOS DE RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Reparto La Castilleja Uno, Block B, Casa Número Uno, San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas, del día once de noviembre de este año, se ha declarado al señor ISRAEL REYES ALFARO conocido por ISRAEL REYES, de setenta y cinco años de edad, Electricista, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores MELVI CRISTINA REYES CORTEZ, ROSA AMALIA REYES CORTEZ, y SANTIAGO HERIBERTO REYES CORTEZ, en calidad de hijos de la Causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MARIA DOLORES CORTEZ DE REYES conocida por MARIA DOLORES CORTEZ REALES y MARIA DOLORES CORTEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día primero de diciembre del año dos mil quince, en su casa de habitación, ubicada en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA ESTELA RAMOS DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020632

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número Quince, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: JOSÉ ISRAEL CERÓN RIVAS, LUIS ALONSO CERÓN RIVAS, MARCO AURELIO CERÓN RIVAS, MARÍA ROSA DELIA CERÓN RIVAS, VÍCTOR MANUEL CERÓN RIVAS, RAÚL CERÓN RIVAS, y MARÍA DEL CARMEN CERÓN DE HENRÍQUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día veintiséis de abril del año mil dos mil trece, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora María Ángela Rivas Preza, conocida por María Ángela Rivas viuda de Cerón,

María Ángela Rivas Preza viuda de Cerón, María Ángela Rivas de Cerón, y por María Ángela Rivas; quien falleció a la edad de ochenta y siete años de edad, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día veintiséis de abril del año mil dos mil trece, a causa de cáncer de pulmón terminal, en el Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con asistencia médica, en aquel entonces Ama de casa, Viuda, del domicilio San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, y originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; en concepto de hijos de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario José Isaias Beltrán Galdámez. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020649

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número Quince, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ ERNESTO VELÁSQUEZ BARRERA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de San Bartolomé Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día once de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Bartolomé Perulapán, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora Ruth Abigail Barrera de Velásquez, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad, en aquel entonces de Oficios domésticos, Casada, del domicilio de la Ciudad de San Bartolomé Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a las veintiún horas con cero minutos del día once de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de neumonía, asma bronquial, hipertensión arterial, sospecha Covid diecinueve, con asistencia médica, en el Hospital Nacional de Suchitoto, jurisdicción del municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; en su concepto de hijo de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario José Isaias Beltrán Galdámez. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020650

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, y que dejó la causante señora BLANCA ELIZABETH MÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y nueve años, Ama de Casa, Casada, hija de Nicolás Rodríguez Pineda y de Rosa Méndez Pérez, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio a los señores JOSÉ ANTONIO RAUDA HENRÍQUEZ y NICOLÁS RODRÍGUEZ PINEDA, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida de cujus y el segundo como padre de la causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el señor NICOLÁS RODRÍGUEZ PINEDA por medio de su Curadora Especial, Licenciada JENNY ELIZABETH MARTÍNEZ ESCALANTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de Noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DECERON, SECRETARIA.

1 v. No. X020651

JOSÉ ISAÍAS BELTRÁN GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número Quince, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor GERSON ISAÍ VIGIL RODRÍGUEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de diciembre del año dos mil, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, dejó la señora Glendi Marilú Rodríguez de Vigil, quien falleció a la edad de veintisiete años de edad, en aquel entonces de Oficios domésticos, Casada, del domicilio de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de

San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil, en el parqueo de Emergencias del Hospital Nacional San Bartolo, jurisdicción del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de intoxicación aún no determinada, sin asistencia médica; en su concepto de hijo de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario José Isafas Beltrán Galdámez. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020652

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora REYNA MARIDALIA POLANCO AQUINO, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria de la causante señora ESTEBANA DE JESUS AQUINO DE POLANCO, conocida por ESTEBANA AQUINO DE POLANCO; de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por dicha causante; quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada con Juan Polanco, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del domicilio de Atiocoyo, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luisa Aquino, falleció a las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, en: el Cantón Atiocoyo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto de miocardio hipertensión arterial crónica.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X020654

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Victoria, Cabañas, el día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, dejó la Señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA RIVAS, quien fuera de sesenta y dos años, Soltera, Doméstica, del domicilio Victoria, departamento de Cabañas, de parte de JOSÉ LUIS RAMOS MEJIA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIXELA RAMOS MEJIA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. W003201

JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día uno de abril del año dos mil veintiuno, dejó la Señora MARTINA MARGOTH TAURA VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por MARTINA MAR-

GARITA ALVARADO TAURA, MARTINA MARGARITA TAURA ALVARADO y MARGARITA PARADA, quien fuera de setenta y ocho años, Viuda, Doméstica, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de NOEMY CAROLINA MARTÍNEZ DE GARCIA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ TAURA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. W003202

CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia y Avenida Santa Victoria, Número Diecinueve, de esta Ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción por la causante ANA IA CARMONA DE CONTRERAS, salvadoreña por nacimiento, fallecida el diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, en esta ciudad, de parte de las señoras CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS CARMONA y ANA IA CONTRERAS CARMONA, en su calidad de hijas, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. W003234

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de PASTORA LOPEZ en vida conocida por PAZ LOPEZ MELENDEZ, PAZ LOPEZ, PASTORA LOPEZ MELENDEZ, PASTORA MELENDEZ LOPEZ y por PAZ MELENDEZ LOPEZ, fallecida el día ocho de mayo del dos mil once, en San Salvador, departamento de San Salvador siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: MIGUEL ANTONIO CUBIAS LOPEZ y ESPERANZA DE JESUS CUBIAS DE RODRIGUEZ e IRIS VIRGINIA MEJIA DE CUBIAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionaria a título gratuito de los derechos hereditarios abintestato que les correspondían al señor Manuel de Jesús Cubías López hijo de la causante, a quienes se le han conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003236

BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", Apartamento Dos - Veinte, Segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, de este Departamento, dejó la señora ROSARIO PEREZ GONZALEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria de Chile, de nacionalidad Española, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA, XIMENA DEL ROSARIO ROSALES PEREZ y VICTOR MANUEL ROSALES PEREZ, en concepto de hijos y herederos intestados; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. X020412

HERBERT ERNESTO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en la intersección de la Avenida Bernal Casa Número 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora AMALIA MULATO BERRIOS, conocida por AMALIA MULATO, quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, de parte la señora: LETICIA SANTOS MULATO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y la señora CLAUDIA VERONICA HERNANDEZ SANTOS, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Anabell Santos Viuda de Hernández, conocida por María Anabell Santos Hernández, y por María Anabell Santos Mulato; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario HERBERT ERNESTO RAMÍREZ. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HERBERT ERNESTO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020427

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 18 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA, que a su muerte ocurrida el doce de octubre de dos mil veintitrés, en Hospital Centro Médico de Santa Ana, siendo Ahuachapán, su último domicilio, dejó ANA MERCEDES SANDOVAL DE MAGAÑA, de parte de MARCO TULIO MAGAÑA SANDOVAL, SONIA GUADALUPE SANDOVAL MAGAÑA y MARIBEL DEL TRANSITO SANDOVAL MAGAÑA, en su carácter de Hijos, habiéndoseles nombrado Administradores y representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, quince de noviembre de dos mil veintitrés.-

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020428

ANA RAQUEL CASTILLO OLIVA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, Edificio A, Segundo Nivel, Apartamento dos - cinco, San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las catorce horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RICARDO ANTONIO GUERRERO RAMÍREZ, GUILLERMO ARTURO MIRANDA LANDAVERDE, y ALEYDA JEANETTE MIRANDA DE COTO, representados legalmente por su apoderado Licenciado HERBERT ERNESTO RAMÍREZ y en el carácter de hijos sobrevivientes de la causante respectivamente, en la herencia testamentaria que dejó la señora MARTA LIDIA LANDAVERDE DE MIRANDA, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día once de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Severa, Colitis Pseudomembranosa, Choque Séptico, con asistencia médica de la profesional en medicina Elba Lorena Moreno Ortiz, tal y como consta en el libro de partidas defunción número DIECINUEVE, Folio TREINTA Y NUEVE, que la oficina la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil veintidós y que se encuentra asentada la partida de defunción número TREINTA Y NUEVE, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; y en la calidad antes citada, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, al día veintisiete de Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA RAQUEL CASTILLO OLIVA,
NOTARIO.

1 v. No. X020436

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Final Avenida Los Próceres, Quinta Segovia, Número Siete, (interior), Colonia Independencia, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el Señor HUGO ARMANDO QUIÑONEZ CHEVEZ, conocido por HUGO ARMANDO QUIÑONEZ, quien falleció en Urbanización Campos Eliseo, Calle Campos Eliseo, casa Número Seis, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, hijo de María Esperanza Chevez, conocida por Esperanza Chevez y Abraham Quiñonez Urrutia, conocido por Abraham Quiñonez, ambos ya fallecidos, de parte de la señora ELISA AURORA ALDANA RUIZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. X020477

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expre-

samente y con Beneficio de Inventario, de parte de DELMY LETICIA CALLES, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE EFRAIN ORELLANA, falleció el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Tierra Blanca, Caserío Las Flores, municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, atendido por el Doctor Eduardo José Aguilar Murcia, habiendo sido su último domicilio el de Zacatecoluca, departamento de La Paz.- Que la herencia le corresponde a la compareciente en concepto de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del señor JOSE AMILCAR ROJAS ORELLANA, hijo sobreviviente del causante, según Escritura de Cesión de Derecho Hereditario número CIENTO QUINCE otorgado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del suscrito notario.- Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las veinte horas del día quince de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X020482

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor NOE RIVERA BARAHONA, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA, ENCEFALOPATIA HEPATICA, no habiendo formalizado antes testamento alguno; de parte del señor NOE GERARDO RIVERA DURAN, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y en consecuencia, confírase al heredero la administración y representación de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020488

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número cuatro-ocho, Barrio San Carlos, frente a las oficinas de Acacu de R.L, de la ciudad de La Unión, al público.

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las nueve horas, del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, fue declarada heredera intestada y con beneficio de inventario a la señora NORA ELSI CARRANZA DE REQUENO, en concepto de cónyuge sobreviviente como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGELICA MARIA REQUENO CARRANZA, NORA CAROLINA REQUENO CARRANZA, BYRON ARTURO REQUENO CARRANZA, de la Herencia que al fallecer dejó el causante ARTURO REQUENO GUANDIQUE, conocido por ARTURO REQUENO, quien falleció a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, en White Plains Hospital Center, Estado de New York; de Causa Natural, con asistencia Médica, deja Bienes, No Estaba Jubilado ni Pensionado. Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X020490

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, DIONICIA GALEA, c/p DIONICIA GALEAS, DIONICIA GALEA SANTOS, MARIA DIONISIA GALEAS y DIONICIA GALEAS SANTOS, quien fue de ochenta y seis

años, Panadera, Soltera, fallecida el día veintiocho de Marzo de dos mil veintidós, en Doctors' Community Hospital, Lanham, Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América, su último domicilio, originaria de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor, JOSE OSCAR HUMBERTO MEJIA ARAUJO, en concepto de cesionario del derecho hereditario que correspondía a los señores, MARCO TULLIO GALEA HERNANDEZ, ANA SILVIA GALEAS y ALVARO ANTONIO GALEA, en calidad de hijos de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. X020498

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las siete horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada por la señora MARTHA LIDIA AGUILAR DE VASQUEZ, de parte del señor OSCAR ARMANDO VASQUEZ MARIN, en concepto de cónyuge y como CESIONARIO del derecho que le correspondía a FRANCISCO ENRIQUE VASQUEZ AGUILAR, como hijo de la causante, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, sexo Femenino, falleció a las once horas y veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio El Tablón, de Citalá, departamento de Chalatenango, a causa de Cáncer Cervicouterino, Falla Multiorgánica, con asistencia médica. Habiendo fallecida sin haber realizado testamento alguno con relación a sus bienes, siendo su último domicilio Citalá, Departamento de Chalatenango.

Conférase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X020555

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor MARCIAL ANTONIO TREJO MARROQUIN conocido por MARCIAL ANTONIO TREJO, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete, falleció el señor MARCIAL ANTONIO TREJO MARROQUIN conocido por MARCIAL ANTONIO TREJO MARROQUIN, sexo masculino, empresario, de sesenta y un años, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, cónyuge: Blanca Eliza Angulo, del domicilio de Grand Prairie, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña; hijo de María del Carmen Marroquín y de José de los Santos Trejo, falleció en Hospital Alliancehealth Durant, Bryan, Duran, Oklahoma, Estados Unidos de América, a consecuencia de daño hipertensivo cardiovascular, dictaminó la muerte doctor Eric J. Duval, con asistencia médica; por parte de la señora BLANCA ELISA ANGULO GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARTIR MARCIAL TREJO y MESIAS MOISES TREJO ANGULO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a las ocho horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020565

MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Torre Futura, nivel once, Calle El Mirador, Colonia Escalón, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MILAGRO AMELIA LÓPEZ DE VALENCIA, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo

su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, por parte del señor JOSÉ MANUEL VALENCIA FUNES, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, a las trece horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA,
NOTARIO.

1 v. No. X020567

PABLO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Noventa y Siete Avenida Norte y Final Prolongación Alameda Juan Pablo II, Lotificación Las Lajas, Pasaje Liza número Seis-B Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, por parte del señor JULIO CÉSAR GIRÓN PARADA y la señora GLADYS CAROLINA GIRÓN PARADA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR GIRÓN GARCÍA conocido por JULIO CÉSAR GIRÓN, ocurrida en Calle Altura Las Cañas, Colonia Cuscatlán, pasaje número cuatro, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil trece, a la edad de sesenta años, salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario PABLO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020585

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente, número CUATRO de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día trece de septiembre del dos mil tres, dejó el causante GABRIEL ANGEL TORRES TULA, de parte de FELMA EUSEBIA TORRES TULA conocida por TELMA EUSEBIA TORRES, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos siete mil ciento doce-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos dieciséis-cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero, y ROSA MARGARITA TORRES TULA, de cuarenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos dieciséis-cero noventa mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco; y en calidad de hermanas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que correspondían a MARIA FRANCISCA TORRES BARRIENTOS, de setenta y siete años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero ciento seis-cero veinte mil trescientos cuarenta y cinco-ciento dos-cero, en calidad de madre del referido causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada a las aceptantes, con las facultades y restricciones y de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.-

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X020587

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente, número CUATRO de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante EVELIN DEL CARMEN CALDERON DE PARADA, quien fuera de

treinta y nueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día seis de noviembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, Departamento de San Salvador, hija de María Mercedes Saldaña Navarro y Enrique Calderón, sin haber formalizado testamento, quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos setenta y ocho-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento siete-ciento diez mil setecientos ochenta y dos-ciento cuatro-ocho, de parte de JULIO AUGUSTO PARADA CACERES, de cuarenta y cinco años, Empleado, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres-cuatro, homologado, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada al aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.-

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X020589

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente, número CUATRO de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, dejó la causante MARIA ERNESTINA COLOCHO GUZMAN conocida por MARIA ERNESTINA COLOCHO, de parte de LILIAN CRISTINA FLORES DE VALLADARES, sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y siete-seis, homologado, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA ERNESTINA COLOCHO GUZMAN conocida por MARIA ERNESTINA COLOCHO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada al aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.-

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X020591

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente, número CUATRO de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero del presente año, dejó la causante ANA VILMA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, conocida por ANA VILMA SANDOVAL HERNANDEZ, de parte de LUIS VIDAL RODRIGUEZ FLORES, cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento cincuenta mil ciento cincuenta y dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil setenta-ciento veintisiete-tres, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora ANA VILMA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, conocida por ANA VILMA SANDOVAL HERNANDEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada al aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.-

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X020592

RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES, Notario, con oficina en Calle al Volcán, Residencial Génesis casa número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores REYNALDO ALEXANDER BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad cero tres ocho cinco dos cinco nueve cuatro-cinco, quien actúa en su carácter personal y como Apoderado Especial de los señores FELIX RENATO BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno cinco uno tres ocho-nueve; CRISTIAN ISRAEL BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho uno siete siete cuatro-ocho; DANILO BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis siete ocho dos cinco cuatro cinco-tres; y EDGARD BALTAZAR BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis uno dos nueve siete-seis; y ELIZABETH BRIONES DE SANTOS, con Documento Único de Identidad cero cero siete dos cuatro cinco cuatro cuatro-nueve quien actúa en su carácter personal y como Apoderada Especial de los señores ANGELIVAN BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro seis tres cuatro dos-cinco; y DINA CRUZ BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho tres seis tres dos ocho-cuatro; todos en calidad de herederos testamentarios respectivamente, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora PAZ HERNANDEZ RODRIGUEZ, conocida por PAZ HERNANDEZ RODRIGUEZ DE BRIONES y PAZ HERNANDEZ DE BRIONES, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años de edad, siendo de profesión costurera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; falleciendo en el Hospital Divina Providencia, en el departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés; portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cinco ocho seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos cuatro cero uno tres dos-cero cero uno-siete. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X020603

NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: CONDOMINIO METRO ESPAÑA, EDIFICIO B, APARTAMENTO TRES - A, AVENIDA ESPAÑA, ENTRE TRECE Y QUINCE CALLE ORIENTE, SAN SALVADOR. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a las veinte horas y veinte minutos; a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, INFECCION DE VIAS URINARIAS COMPLICADA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL; dejó el causante, señor JOSE ALFREDO GUZMAN RIVERA, a la edad de sesenta años de edad, Radiotécnico, soltero, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta uno - dos; siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; hijo de los señores JUAN GILBERTO GUZMAN GIL y SARA HILDA RIVERA VIUDA DE GUZMAN (ya fallecidos); de parte de la señora MARIA ARACELY GUZMAN DE ESCALANTE, de cincuenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho - seis, en su calidad de hermana del causante, señor JOSE ALFREDO GUZMAN RIVERA y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor DANIEL RIGOBERTO GUZMAN RIVERA, en su calidad de hermano sobreviviente del causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas, del día catorce de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA,

NOTARIO.

1 v. No. X020606

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: COLONIA BUENOS AIRES 3, CALLE MAQUILISHUAT, NUMERO 119, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil quince, CON ASISTENCIA MEDICA del Doctor Rafael A. Aguirre G., en Colonia Bosques de Lourdes, Polígono diez, casa número seis, San Juan Opico departamento de La Libertad, a consecuencia de FIBROSIS PULMONAR OXIGENO DEPENDIENTE, dejó la señora FELIX LEONOR GARCIA, conocida por LEONOR GARCIA y por FELIX LEONOR GARCIA DE GARCIA, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA CECILIA GARCIA GARCIA, en el carácter de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario en San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020636

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Plaza Cristal, local 1- 4, 79 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veinte de Noviembre dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELBA JESUS VASQUEZ ROMERO, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare su madre la señora ROSA VICTORIA ROMERO DE VASQUEZ conocida por VICTORIA ROMERO, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, Salvadoreña, casada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndosele concedido la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés.-

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020648

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinticinco minutos del uno de noviembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04946-23-CVDV-1CM1-617-2-HI, promovidas por la Licenciada Norma Lizeth Velázquez Escobar, en calidad de Apoderada General Judicial de Luis Silva, Mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio Uluazapa, Departamento San Miguel, con DUI:02275879-2; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Karen Lisseth Silva Romero, en calidad de hija sobreviviente y Estefanía Saravia de Romero, en calidad de madre sobreviviente de la causante Lucia Romero de Silva, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Originaria y del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel, quien falleció en el Hospital Josefino Vilaseca, el 15 de diciembre del 2017, a consecuencia de Paro Respiratorio, con asistencia médica, Hija de Estefanía Saravia de Romero y Claros Romero; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del uno de noviembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003214-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas tres minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR AMAYA VIERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de profesión u oficio no establecido, casado, originario del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02745283-8, falleció el día treinta de abril de dos mil veintitrés, hijo de Guillermo Viera y de Filomena Amaya Rubio; de parte de la señora BLANCA GUMERCINDA BONILLA DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02483670-8, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de madre e hijos del causante respectivamente a FILOMENA AMAYA RUBIO, JOSÉ ELÍAS AMAYA BONILLA, EDITH DEL CARMEN AMAYA DE HERNÁNDEZ, MIRNA DEL ROSARIO AMAYA DE SÁNCHEZ, DELMY ARELY AMAYA BONILLA Y LUÍS ALONSO AMAYA BONILLA.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003235-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante Mario Alcides Trejo; ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veintiuno en Duarte, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora Blanca Lilian Trejo Artiga, quien es mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Tacoma, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero tres tres cero nueve - ocho, en calidad de heredera intestada.

Confiérase a la aceptante señora Blanca Lilian Trejo Artiga, en calidad de heredera intestada del causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador a las diez horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003238-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Juan José Morán Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora RINA ESPERANZA MEDINA DE GARCÍA, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FERMÍN ÁNGEL MEDINA SÁNCHEZ, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Alonso Medina, Salvador Humberto Medina y Marta Alicia Medina de Linares, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. W003240-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la república esta ciudad, dejare el causante señor ADOLFO MELENDEZ ROMERO conocido por ADOLFO MELENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, albañil, originario de Dolores, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01651752-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-200454-101-9, de parte de la señora AURELIA LUZ LÓPEZ VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01651751-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-180963-102-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Melissa Susana Meléndez Vásquez, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003243-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de mil dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ANA CECILIA FIGUEROA DE HERRERA, quien era de cincuenta y dos años de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01056743-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0606-170370-001-7; de parte del señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, mayor de edad, empleado, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01056745-2; y el adolescente CARLOS ERNESTO HERRERA FIGUEROA, menor de edad, estudiante, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080507-109-3; representado legalmente por su padre señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MARINA DE JESÚS CASTRO DE FIGUEROA CONOCIDA POR MARÍA DE JESÚS CASTRO Y LUIS EDUARDO HERRERA FIGUEROA, EN SU CALIDAD DE MADRE E HIJO SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla el menor CARLOS ERNESTO HERRERA FIGUEROA por medio de su representante legal antes mencionado.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003246-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintiún minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04167-23-CVDV-1CM1-525-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante EPIFANÍA VIERA CABRERA VIUDA DE ALVARENGA CONOCIDA POR EPIFANÍA VIERA CABRERA POR EPIFANÍA VIERA DE ALVARENGA Y POR EPIFANÍA VIERA, de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último en esta ciudad, falleció el día diez de marzo del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 00663816-0, hija de Secundina Cabrera Rodríguez Viuda de Viera conocida por Secundina Cabrera; y Justo Viera; de parte de la señora FELICITA ALVARENGA VIERA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01476782-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110751-003-7, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Alicia Alvarenga Viera, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020411-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor AUDELIO NEFTALÍ MELÉNDEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos once-cinco, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA MARTÍNEZ VIUDA DE MELÉNDEZ, en su calidad de madre de la causante y de los derechos que le correspondían a BRENDA VERÓNICA ALVARENGA MELÉNDEZ como hija de la causante, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA IRMA MELÉNDEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos siete mil ochocientos setenta y ocho-dos, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020429-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintitrés minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora la señora MARÍA DE LA CRUZ FLORES DE BENÍTEZ, conocida por MARÍA DE LA CRUZ FLORES, quien fue de 65 años de edad, casada, de oficios

domésticos, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Isabel Flores y Jerónima Echeverría, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 22 de septiembre de 2021; de parte de las señoras GLADIS BENÍTEZ FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, instructora, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00596383-9; MIRNA BENÍTEZ MEJÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Breenwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00878144-8; en calidad de hijas y cesionarias de los señores JOSÉ BALMORE BENÍTEZ FLORES, SUSANA CAROLINA BENÍTEZ FLORES, WALTER BENÍTEZ FLORES y JOSÉ GUSTAVO BENÍTEZ FLORES, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírase a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020441-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día seis de Noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EFRAIN MORAN, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día quince de Junio del año dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores MARCO TULIO y DOLORES ambos de apellidos MORAN MORAN como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020443-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HY-7-2023-1 acumulado H-140-2023-4, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Genoveva del Carmen Rodríguez Flores conocida por Genoveva del Carmen Rodríguez, quien fue de setenta años de edad, soltera, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 01769112-1, quien falleció el día seis de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gloria Kerubina del Socorro Bonilla Rodríguez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad número 02419196-2 como hijo sobreviviente del causante en comento como hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X020455-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Juan Constanza Martínez, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Número de Identidad Número 01321016-9, fallecido el día dos de mayo de dos mil diecinueve, y del último domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-141-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora: Jacquelin del Carmen Constanza Gómez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05617305-5, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Isabel Martínez de Alferez, en calidad de madre sobreviviente del causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020456-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de abril del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN PEREZ NOLASCO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, Soltera, hija de Julia Nolasco e Inés Pérez, quien falleció a las cero horas y cuatro minutos, del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, de parte de las señoras MARÍA CECILIA MOLINA DE VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; MAYRA BEATRIZ MOLINA PEREZ, de treinta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; y CLAUDIA CAROLINA MOLINA PEREZ, de treinta y siete años

de edad, doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en calidad de HIJAS de la causante MARÍA DEL CARMEN PÉREZ NOLASCO.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020476-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Salvador Armando Renderos Vidal, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Rodríguez Funes, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eusebio Valentín Rodríguez y Paula Elena Funes; fallecido el día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número 01063773-6, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-172-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Daysi Azucena Rodríguez Amaya, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04531857-9, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponde a los señores Eusebio Valentín Rodríguez, Paula Elena Rodríguez, Carmen Daysi Amaya de Rodríguez, Carmen Elena Rodríguez Amaya y Digna Norelby Rodríguez Amaya, los primeros dos en calidad de padres sobrevivientes del causante, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020514-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor VICTOR BONILLA, conocido por MANUEL BONILLA, VICTOR BONILLA ESPINAL, VICTOR MANUEL BONILLA ESPINAL y VICTOR MANUEL BONILLA, quien al momento de fallecer era de 57 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 05 de noviembre de 1987, en Cantón El Pilón, Conchagua, La Unión, a consecuencia de cirrosis hepática sin asistencia médica, hijo de María Leandra Espinal y Efigenio Bonilla, con cédula de identidad personal número 7-70001178; de parte de la señora YNEZ YANEZ DE BONILLA conocida por INES YANEZ DE BONILLA, MARIA INES MARTINEZ, INES YANES, INES MARTINEZ YANEZ, YNEZ YANEZ e YNEZ YANEZ DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 00210934-7; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten, a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación de presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020535-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señora ANTONIA MENDEZ VIUDA DE SORTO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Lislique, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Francisco Méndez y María del Socorro Blanco, falleció el veintidós de julio de dos mil catorce, en Cantón Los Angeles, Conchagua, a consecuencia de neumonía, con documento único de identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos sesenta y tres guion siete; de parte de la señora NUVA LELIS SORTO MÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00411876-6, en calidad de hija de causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020542-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RICARDO TREMINIO, a las tres horas y veinticinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores NORALI DEL SOCORRO TREMINIO DELGADO, REYNA JUDITH TREMINIO DELGADO, GLENDA ELIZABETH TREMINIO DELGADO, RICARDO ANTONIO TREMINIO ROMERO, RUDERIS OMAR TREMINIO ROMERO, DENNY JONATAN TREMINIO ROMERO, JOLMAN ERNOIDES TREMINIO ROMERO, y ORLIN NOÉL TREMINIO ROMERO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Como también a la señora WENDY VANESSA TREMINIO ROMERO, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, Representada ésta por el Curador Especial Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020550-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ROBERTO CARLOS LOPEZ; con Documento Único de Identidad número: 02354606-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-050277-128-9; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Irma Yolanda López; de parte del señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ PLEITEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 05558455-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Irma Yolanda López, en calidad de madre del causante y el menor RYAN STANLEY LOPEZ LOPEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0607-241112-101-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado por su madre MIRIAM ELENA LOPEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: 03018596-1.

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020557-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PABLO ARIAS ESCOBAR, quien fue de ochenta y siete años

de edad, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Caserío Las Mezas, Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de los señores GERMÁN ANTONIO ARIAS REYES y ECDORA AMELIA ARIAS REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020558-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad, su último domicilio, el día catorce de agosto de dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ LEANDRO AMAYA GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ LEANDRO AMAYA y por LEANDRO AMAYA, de parte de los señores MIGUEL ANGEL NAJARRO AMAYA, ROSARIO DEL CARMEN NAJARRO AMAYA y BLANCA LUZ NAJARRO AMAYA, en su calidad de hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020563-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada OMARIA ESTELA DÍAZ ORELLANA, en calidad de apoderada general judicial de las señoras MARÍA VERÓNICA CAÑENGUEZ DE CAÑENGUEZ y BLANCA ESTELA CARBAJAL CAÑENGUEZ, y que por resolución de las once horas y diecinueve minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante JOSÉ MARÍA VALERIANA CAÑENGUEZ, conocida por VALERIANA CAÑENGUEZ PÉREZ y por VALERIANA CAÑENGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Ama de casa, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en San Salvador, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardio respiratorio, y era hija de Sabina Cañenguez, ya fallecida, por parte de las señoras MARÍA VERÓNICA CAÑENGUEZ DE CAÑENGUEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho seis uno cuatro tres - nueve; y BLANCA ESTELA CARBAJAL CAÑENGUEZ, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero nueve cinco nueve siete - ocho, por derecho propio en calidad de hijas; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020588-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01702-23-STA-CVDV-1CM1-174/23(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora VANESSA ESMERALDA CEVALLOS CISNEROS y la menor de edad ESMERALDA MICHELLE SALAZAR CEVALLOS, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante MARIO EDGARDO SALAZAR SINTIGO; quien según partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, Profesor en Inglés, con documento único de identidad número: cero dos seis cinco cuatro uno ocho uno- dos, Soltero, originario de Ahuachapán, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña,

hijo de GREGORIO SINTIGO y TOMASA SALAZAR, falleció a las veintiuno horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de conviviente sobreviviente declarada y la segunda tiene calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores GREGORIO SINTIGO y TOMASA SALAZAR.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020595-1

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 136-H-2023-3, a las diez horas con veintisiete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, dejada por el causante ALFREDO DIAZ MUÑOZ, a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01133747-8, y número de Identificación Tributaria 0415-060558-101-0, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, casado, Motorista, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, hijo de los señores JUAN DIAZ, conocido por JUAN DIAZ MONTOYA y MARIA EVERILDA MUÑOZ CRUZ, conocida por MARIA EVEDILDA MUÑOZ CRUZ, MARIA EVEDILDA MUÑOZ y por EVERILDA MUÑOZ, por parte de la aceptante: MILAGRO DORA QUINTANILLA DE DIAZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00276764-0 y número de Identificación Tributaria 0512-181151-101-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020605-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, Ciudad de Soyapango, siendo la Ciudad de San Marcos, de este Departamento su último domicilio, dejó el causante DANIEL ALFREDO PORTILLO PARADA, conocido por DANIEL ALFREDO PORTILLO SUAREZ PARADA; y por DANIEL ALFREDO SUAREZ PORTILLO, de parte de la señora ROXANA ELIZABETH CAMPOS DE SUAREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020630-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO DIMAS, quien al momento de su defunción ocurrida el día dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en San Marcos, San Salvador, originario de Rosario de Mora, salvadoreño, hijo de Francisco Merino y Calixta Dimas; de parte de los señores MARÍA TERESA VILLANUEVA DIMAS, ARMANDO DIMAS VILLANUEVA

VA y RIGOBERTO VILLANUEVA DIMAS, en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a los ocho días de noviembre de dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020634-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSELUIS MARCIAL VASQUEZ MENDOZA, conocido por JOSE LUIS MARCIAL VASQUEZ; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último, fue el causante de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado con la señora María de Jesús Chicas Viuda de Vásquez, hijo de la señora María Concepción Mendoza Guevara, (fallecida), y del señor Luis Alonso Vásquez, (fallecido); de parte de la señora MARIA DE JESUS CHICAS VIUDA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante le correspondían a las señoras VERONICA DEL CARMEN VASQUEZ DE LOPEZ, HAYDEE CONCEPCION VASQUEZ DE CRUZ, RITA DESIRE VASQUEZ CHICAS, y ESMERALDA DE JESUS VASQUEZ DE NAVARRETE, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020635-1

TITULO DE PROPIEDAD

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica en Primera Calle Oriente, Número Once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA DOLORES LOVO ABREGO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres cero seis siete cuatro - cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pepeistenango, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y seis grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, Tramo Dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros. Tramo Tres, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este, comuna distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros. Tramo Cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y un grados, colindando en los cuatro tramos con Andrés Lovo y Emilio Artiga, camino vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por Seis Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cinco grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros. Tramo Dos, Sur dos grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto cero dos metros. Tramo Tres, Sur, seis grados nueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto ocho metros, colindando en estos tres tramos, con Gerardo Rivera, camino vecinal de por medio. Tramo Cuatro, Sur siete grados seis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto cero tres metro. Tramo Cinco, Sur cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro metros. Tramo Seis, Sur cuatro grados cuarenta y tres minutos un segundo Este, con una distancia de once punto veintidós metros, colinda en estos tres últimos tramos, con Victoriano Lovo, camino vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-Oriente, esta formado por un solo tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros, linda en este tramo con Apolonia Lovo. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por Cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintidós grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto dieciséis metros. Tramo Dos: Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos

Este, con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros, colindando en estos dos tramos con Lucía Rivera. Tramo Tres, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros, colindando en este tercer tramo con Lucía Rivera y Teodoro Lovo. Tramo Cuatro. Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de catorce punto cinco metros. Tramo Cinco, Norte cincuenta grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de uno punto seis metros, colindando en estos últimos dos tramos, con Teodoro Lovo. Llegando así al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició la descripción técnica. Lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por posesión material, ejercida por más de once años, sin interrupción alguna. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W003232

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la licenciada LINDA KAREN AGUILAR QUIJADA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Agua Caliente del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cinco uno nueve cuatro uno guion seis, actuando en mi carácter de apoderada de la señora AURA MARIBEL MALDONADO CARDONA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho uno tres dos cinco seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - cero dos cero tres seis seis - uno cero dos - nueve, según testimonio de PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL otorgado en la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS. Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos veintisiete punto setenta y tres varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho punto cero cero metros; ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros.

LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GUMERCINDA MERLOS, con pared de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur cero, nueve grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de DANIEL AGUILAR, con pared de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARNOLDO CARDONA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este y una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados doce minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cinco grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EUGENIO TEJADA, con pared de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, cuya posesión unida con su antecesor data desde hace sesenta y cinco años según testimonio de escritura pública número NOVENTA Y SEIS del Libro DÉCIMO PRIMERO, otorgada en la ciudad de Aguilares, a las diez horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Andrés Fernando Ruballo Mayorga. Valuándolo en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, nueve de noviembre de 2023. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTLEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020431-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, de sesenta y un años de edad, Abogado

y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador actuando en calidad de representación con Poder General Judicial de la señora KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ; solicitando por escrito TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados, trece minutos, veintinueve segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; colindando en este tramo con propiedad de SANTOS SORIANO, con pared de por medio; **AL ORIENTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero seis grados, cero cuatro minutos, cero tres segundos Este y una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en este tramo con propiedad de MERCEDES RUDECINDO BONILLA, con pared de por medio; **AL SUR**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con propiedad de SALVADOR GERTRUDIS ALVARADO HENRIQUEZ, SANTOS FERNANDO ALVARADO HENRIQUEZ y MARIANO ALVARADO HENRIQUEZ, con pared de por medio; **AL PONIENTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en este tramo con propiedad de ANA MIRIAN RIVAS y ERNESTO ANTONIO CUBIAS RIVAS, calle de por medio, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TRES METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor, ADOLFO BENITEZ conocido por ADOLFO JOVEL BENITEZ, ADOLFO BENITEZ JOVEL, ADOLFO ARENIVAR BENITEZ y ADOLFO BENITEZ ARENIVAR, el día quince de noviembre del año dos mil seis, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de su tradente data más de treinta y siete años y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020530-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA INÉS MÉNDEZ, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa,

del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y tres mil seiscientos veintitrés - nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Licenciada Ana Cristina de Rodríguez, Barrio San Antonio, Colonia Las Flores, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y seis punto diecinueve varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con pared propia de bloque de saltex; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con lindero formado entre mojones. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con lindero formado entre mojones. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros, colindando con Pablo Cortez Sánchez, con pared del sistema mixto del colindante; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros, colindado con Pablo Cortez Sánchez, con pared propia de bloque de saltex. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando con Félix Soriano y Naum Haroldo Méndez, con Avenida Licenciada Ana Cristina de Rodríguez de por medio, con pared propia de bloque de saltex. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Ana Gladis Alfaro Méndez, el día trece de enero de dos mil tres, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil tres, ante los Oficios del notario Héctor Saúl Portillo. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las

personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, quince de noviembre del año dos mil veintitrés.
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020638-1

TÍTULO SUPLETORIO

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, con Oficina Jurídica en calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado: **OSCAR PEREZ MENDOZA**, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho cinco ocho cinco tres ocho - nueve; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en el Cantón La Loma, carretera Panamericana, Kilómetro veintidós, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión de MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: Lindero Norte, mide cuarenta y nueve metros, colindando con Vicente Cruz Menjívar; Lindero Oriente, mide diecisiete punto setenta y tres metros, colindando con Vicente Cruz Menjívar; Lindero Sur, mide cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Milton Eleazar Ascencio Orellana; Lindero Poniente, mide treinta y tres punto treinta y seis metros; lindando de sur a norte, con inmuebles de Carlos Aníbal Ascencio Lozano y Daniel Enrique Pérez Henríquez.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,

NOTARIO.

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, con Oficina Jurídica en calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado: ROMAN ANTONIO MALTEZ GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres uno nueve uno ocho tres-cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en el Cantón La Labor, parcelación sin nombre, sin número, Jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, de una extensión de NOVECIENTOS UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. **Lindero Norte**, dieciséis punto noventa metros; colindando con José Inés Molina. **Lindero Oriente**, sesenta y ocho punto ochenta y seis metros; colindando con Daniel Molina Delgado y Calle de acceso de por medio. **Lindero Sur**, cuarenta y tres punto noventa y ocho metros; colindando con Daniel Molina Delgado. **Lindero Poniente**, cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con Román Antonio Maltez González y con Isabel Alfaro. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W003217

MARTHA LORENA BONILLA DÍAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro en Calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, de la ciudad de Anamorós, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se ha presentado JOSÉ SILVESTRE VELÁSQUEZ ESCOBAR, de veintisiete años de edad, Agricultor a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres nueve nueve cuatro cero guion uno, quien actúa en calidad de apoderado especial del señor JOSÉ ANTONIO FLORES VELÁSQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Agricultor del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero seis cuatro uno cuatro tres seis siete guion cuatro, de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de poder Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Anamorós, Departamento La Unión, a las once horas con cincuenta minutos del día tres de enero del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Suscrita Notario,

a favor de MELVI LEONEL VELASQUEZ FLORES, mayor de edad Albañil de este domicilio con Documento Único de Identidad cero cinco tres seis cuatro tres cuatro siete guion cinco y sustituido a favor del compareciente ante los oficios notariales de la suscrita Notario en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a las once horas del día veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno a favor del compareciente en el cual lo faculta para que pueda comparecer en actos como el presente; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de tres inmuebles de naturaleza rústica propiedad de su representado, los cuales se relacionan a continuación el primero, identificado como PORCIÓN UNO, ubicado en Caserío Chiquerito, Cantón Derrumbado, Municipio de Lislique, departamento de La Unión, con una extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. A continuación, se describen los linderos y distancias correspondientes. **LINDERO NORTE**: está formado por catorce tramos y mide ciento treinta y nueve punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con ISAIAS CRUZ con lindero de cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE**: está formado por cuatro y mide sesenta y ocho punto trece metros colindando en estos tramos con ISAIAS CRUZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR**: está formado por ocho tramos y mide ochenta punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con Sucesión de JUAN EVANGELISTA VELASQUEZ, con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**: está formado por cuatro y mide cincuenta y cinco punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con Sucesión de JUAN EVANGELISTA VELASQUEZ, con lindero de cerco de púas. Cabe mencionar que la porción a titular no posee construcciones. El segundo identificado como **PORCIÓN DOS**, ubicado en Caserío Chiquerito, Cantón Derrumbado, municipio de Lislique, Departamento de La Unión con una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. A continuación, se describen los linderos y distancias correspondientes. **LINDERO NORTE**: está formado por diecisiete tramos y mide ciento veinticinco punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con GREGORIO VELÁSQUEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE**: está formado por cinco tramos y mide ochenta y siete punto ochenta metros; colindando en estos tramos con JUAN EVANGELISTA VELASQUEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR**: está formado por tres tramos y mide sesenta punto dieciocho metros colindando en estos tramos con JULIO VILLATORO con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**: está formado por siete tramos y mide ciento cuarenta y ocho punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con Sucesión de JULIO VELASQUEZ, con lindero de cerco de púas, cabe mencionar que la porción a titular no posee construcciones. Y el tercero identificado como **PORCIÓN TRES**, ubicado en Cantón Las Marías, municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. A continuación, se describen los linderos y distancias correspondientes. **LINDERO NORTE**: está formado por nueve tramos y mide ciento

veinticuatro punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con Sucesión de JULIO VELASQUEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** está formado por doce tramos y mide setenta y nueve punto diez metros; colindando en estos tramos con Sucesión de JUAN EVANGELISTA VELASQUEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR:** está formado por cuatro tramos y mide cuarenta y siete punto setenta y ocho metros colindando en estos tramos con Sucesión de JUAN EVANGELISTA VELASQUEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** está formado por siete tramos y mide ochenta y dos punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con FELIPE BENITEZ Y CATALINA MARADIAGA con lindero de cerco de púas, cabe mencionar que la porción a titular no posee construcciones. - Los inmuebles anteriormente descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titulante los adquirió la primera porción por compraventa de posesión material que le hizo su tío el señor Gregario Velásquez Maldonado, en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a las quince horas del día dos de enero del año dos mil veinte ante las oficinas notariales de la Suscrita Notario, y la segunda y tercera porción las adquirió por compraventa informal que le hizo su padre Julio Velásquez en el mes de febrero del año dos mil catorce y los posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impidan y dichas posesiones, sumadas a la de los anteriores poseedores sobrepasan los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúan dichos terrenos conjuntamente en la cantidad OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MARTHA LORENA BONILLA DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020405

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente JOSE ALFREDO ARIAS SERRANO, de cincuenta y uno años de edad, jornalero; de este domicilio, con Documento Único de identidad número: cero cero dos cuatro siete cero nueve siete - seis, solicitando Título Supletorio de dos inmuebles Rurales situados en el Caserío Terrero Negro, Cantón Calera, Ilobasco, Cabañas, el primero con una Extensión Superficial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos: **AL NORTE;** ciento cincuenta uno punto dieciséis metros, colinda con el señor Gustavo Arias y Ramiro Serrano, cerco de alambre por medio;

AL ORIENTE; ciento treinta y siete punto veintitrés metros, colinda con José Lucio Arias Serrano, cerco de alambre de por medio; **AL SUR:** ciento cincuenta y cuatro punto ochenta y dos metros, colinda con María Carmela Arias, cerco de alambre de por medio. **Y AL PONIENTE;** ciento cincuenta y ocho punto setenta y ocho metros, colinda con María Graciela Arias Viuda de Serrano, cerco de alambre de por medio. Y el segundo terreno con una Extensión Superficial de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE CUADRADOS, de las medidas y linderos: **AL NORTE;** seiscientos treinta y siete punto sesenta y uno metros, colinda con la señora María Maura Arias Serrano, Elías Antonio Rodas y María Isabel Arias Serrano, cerco de alambre por medio; **AL ORIENTE;** doscientos sesenta y cuatro punto veintiséis metros, colinda con Napoleón Serrano y María Graciela Arias Viuda de Serrano, calle de acceso de por medio; **AL SUR:** cuatrocientos cincuenta punto veinticinco metros, colinda con Pedro Hernández Franco, Porfirio Hernández Franco y Alfonso Rodas Bonilla, cerco de alambre de por medio. **Y AL PONIENTE;** doscientos setenta y dos punto cero dos metros, colinda con Alfonso Rodas Bonilla y Walter Franco, quebrado de invierno de por medio, los inmuebles los adquirió por compra venta otorgada por el señor José Napoleón Serrano Velasco, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno y lo inmuebles se valoran cada uno en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de quince años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente,

Librado en San Isidro, Cabañas, a las trece horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X020413

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado: MARIA INES MENJIVAR RIVERA, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve dos dos cinco cinco-nueve, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno con construcción de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosa, La Maraña, sin número de la Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de un área superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil doscientos trece punto cincuenta y ocho, ESTE quinientos veintitrés mil seiscientos veintinueve punto veintiséis. **LINDERO NORTE** partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Colindando con terrenos que fueron de Curia Diocesana de San Vicente y de Lazaro Rivera Menjivar hoy de ELISEO PINEDA NAJARRO con cerco de púas y Quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintinueve minutos doce segundos, Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos, Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos, Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos, Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados diez minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando con Bonifacio Pineda Urias, antes hoy de MARIA DOMINGA ECHEVERRIA con cerco de púas y Callejón de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados quince minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cero siete

minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con Sebastián Menjivar antes, hoy de TERESA MOLINA con cerco de piedra de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero tres minutos once segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cero ocho minutos treinta segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte cero un grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte cero un grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este, con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados cero un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y dos metros; colindando con Carmen Urias Peña, antes hoy de JOSE LINO PINEDA con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que se encuentra afectado por una zona de protección por el rumbo Norte por la existencia de una quebrada, dicha zona de protección es de un área de QUINIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Inmueble que obtuvo de su padre el señor FULGENCIO MENJIVAR RIVERA, por compra que ésta hizo, el día veintiuno de octubre de dos mil trece, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, ante los oficios de la Notario Salvadoreña Johana Beatriz Flores Arteaga y el señor FULGENCIO MENJIVAR RIVERA, adquirió el inmueble por compra verbal que hizo al señor JUAN FRANCISCO MENJIVAR, en el año de mil novecientos cincuenta y uno. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en Final Avenida Carlos Bonilla, casa número veinte, local uno, Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA,

NOTARIO.

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la senda cinco, Polígono seis-A, casa Número Sesenta, Segunda etapa, de la Colonia Ciudad Pacífica, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, el señor JOSÉ RUFINO FUENTES ORTEZ, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve seis cero seis cuatro ocho - tres; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Caserío Matapalo dos, Cantón Corralito, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo dos, Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cinco, Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; colindando con José Rufino Fuentes Orteza (Porción uno) con callejón vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; colindando con José Mercedes Fuentes con cerco de púas; Tramo dos, Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Oeste con una distancia de diez punto trece metros; colindando con José Mercedes Fuentes con cerco de piedras; Tramo cuatro, Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con José Mercedes Fuentes, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo dos, Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo tres, Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Oeste con una distancia de quince punto cero nueve metros colindando con Gilberto Membreño, con quebrada de invierno de por medio. Valúa dicho terreno actualmente en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X020474

JUAN JOSE PEREZ URBINA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Satélite, Calle Júpiter, Casa número veintiuno A, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por la señora ANA CESILIA LOVATO DE HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, operaria, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologados número cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veinticinco - seis, y ME DICE: Que viene a iniciar Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rural, de su propiedad, que adquirió por medio de compraventa realizada en el año dos mil dieciocho, la cual me presenta en original, hecha a su favor por parte del señor JOSE YSRAEL PALACIOS RODRIGUEZ, en esa fecha de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ocho - seis, tal como consta en la Escritura Pública de Compraventa número veinte, Libro setenta y cuatro, otorgada a las diez horas, del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, por el señor José Ysrael Palacios Rodríguez, ante los Oficios Notariales del Licenciado Isaac Ernesto Sayes González, el cual está situado en el Cantón Santa Lucía, lote sin número, del El Carmen, departamento de Cuscatlán, el inmueble posee una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido Horario. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con Rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos, treinta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos: con rumbo Norte ochenta y dos grados, cuarenta y un minutos, dieciocho segundos Este y una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo Tres: con rumbo Norte ochenta y tres grados, cero un minutos, veintiún segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo Cuatro: con rumbo Norte ochenta y un grados, cuarenta y tres minutos, treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto veintidós metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Aguillón, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con rumbo Sur cero dos grados, diecisiete minutos, treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo Dos: con rumbo Sur cero cero grados, cero tres minutos, treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo Tres: con rumbo Sur treinta grados, cero seis minutos, treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble

propiedad de Juan Aguillón, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con rumbo Norte setenta y nueve grados, cero siete minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo Dos: con rumbo Norte setenta y nueve grados, cero un minutos, veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo Tres: con rumbo Norte setenta y siete grados, veinte minutos, cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de seis punto veintiocho metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Roxana Palacios; llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con rumbo Norte veintidós grados, veintiocho minutos, cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos: con rumbo Norte treinta y seis grados, cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Aguillón, llegando así al vértice Noreste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito contiene construcciones y no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por medio compraventa realizada en el año dos mil dieciocho, la cual me presenta en original, hecha a su favor por parte del señor JOSE YSRAEL PALACIOS RODRIGUEZ, en esa fecha de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ocho - seis, tal como consta en la Escritura Pública de Compraventa número veinte, del Libro setenta y cuatro, otorgada a las diez horas, del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, por el señor José Ysrael Palacios Rodríguez, ante los Oficios Notariales del Licenciado Isaac Ernesto Sayes González, y sumado a la posesión de la actual propietaria suma más de veinticinco años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece del título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE PEREZ URBINA,
NOTARIO.

1 v. No. X020513

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora CLARA ELIZABETH GONZALEZ ESPINOLA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a quien en razón de este acto conozco

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho uno ocho siete dos-seis, el cual es el mismo número de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales del señor CARLOS ALEXANDER GONZALEZ ESPINOLA, de treinta y seis años de edad, Cocinero, de los domicilios de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos tres seis seis cero-ocho, el cual es el mismo número de Identificación Tributaria; tal y como lo comprueba con el PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado en la Ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado ANGEL AUGUSTO LOPEZ SOLIS, en el cual faculta a dicha señora para poder INICIAR, SEGUIR Y FENECER, DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble propiedad de su poderdante el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Jerónimo, de la Jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: con una extensión superficial de VEINTEMIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de ciento setenta y tres punto noventa y nueve metros; colindando con terreno de ANDRÉS ANTONIO CORVERA RIVAS; LINDERO ORIENTE: con una distancia de ciento setenta y seis punto veintisiete metros; colindando con JULIÁN GONZÁLEZ ALVARADO, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con terrenos de MARÍA TOMASA MEJÍA GONZÁLEZ Y OTROS; LINDERO SUR: con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y tres metros, colindando con MANUEL CUBIAS, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con terreno de JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO; LINDERO PONIENTE: con una distancia de doscientos catorce punto setenta metros; colindando con terreno de MANUEL CUBIAS y FRANCISCO MARTÍNEZ y según Certificación de la Denominación Catastral linda con ROSA GILMA ABARCA HERNÁNDEZ y OTROS, y con RAFAEL ALEXANDER PEÑA TOBAR. Así mismo se hace constar que el inmueble al rumbo Nor Poniente goza de una zona de protección de una Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, lindando con ANDRES ANTONIO CORVERA RIVAS. LINDERO ORIENTE: con una distancia de doscientos dieciséis punto catorce metros, lindando con inmueble a titular propiedad del señor CARLOS ALEXANDER GONZALEZ ESPINOLA. LINDERO SUR: con una distancia de dos punto noventa y nueve metros, lindando con MANUEL CUBIAS, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con terreno de JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO. LINDERO PONIENTE: con una distancia de doscientos diecinueve punto treinta y seis metros, lindando con MANUEL CUBIAS y FRANCISCO MARTINEZ, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con ROSA GILMA ABARCA HERNÁNDEZ y OTROS,

y con RAFAEL ALEXANDER PEÑA TOBAR. Que el inmueble antes descrito lo valúa en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número veintitrés, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020547

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Oficina Jurídica situada en Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel. Teléfono: Dos seis seis cinco - cero cinco - cuatro siete; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor ELIZARDO PARADA RODRÍGUEZ, de setenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS - CUATRO, comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se inicien las respectivas DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda en su momento Título Supletorio de Dominio, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Nancito, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de ochocientos cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, LINDERO NORTE: está formado por un tramo de una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Gabino Gómez, LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos el primero de una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Abel Castro; el segundo: con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con callejón empedrado; LINDERO SUR: está formado por seis tramos el Primero: con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de Geovany Batres, con callejón de por medio; Segundo: con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tercero con distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Cuarto: con distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Quinto: con distancia de diez punto noventa y dos metros; Sexto: con

distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Ángela Batres, con callejón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos Primero: con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Segundo: con una distancia de veintiséis punto treinta metros; colindando con inmueble propiedad de Tomas Ochoa Chávez.- El terreno descrito lo ha obtenido por compra que le hizo al señor Tomas Ochoa Chávez, según consta en la Escritura de Compra Venta que me presenta, otorgada en la ciudad de San Miguel, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; ante los oficios notariales del Licenciado José de la Cruz Berrios; quien lo conservó por más de diez años y por lo que manifiesta que su posesión aunada con la posesión del vendedor sobrepasan el término establecido por la ley, que el inmueble en referencia lo ha poseído en forma quieta, pacífica, y sin interrupción, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia; ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mero dueño, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos; todo esto conocido por vecinos, deudos, amigos, y familiares, quienes reconocen como verdadero dueño al señor ELIZARDO PARADA RODRÍGUEZ, quien valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Chinameca a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X020598

SAÚL ALFREDO RIVERA LÓPEZ, Notario, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado ANTONIA DEL CARMEN SIGÜENZA RIVERA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho uno cero nueve ocho - siete, homologado, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN RAÚL SIGÜENZA, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis uno nueve nueve uno - uno, personería que comprueba con copia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las trece horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de César Enrique Flores Ramos; solicitando título supletorio, previo los trámites

de ley, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corral Viejo, sin número conocido, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana siete mil setecientos setenta y siete punto cuarenta y cinco varas cuadradas, la presente descripción técnica inicia El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil trescientos tres punto sesenta y seis, ESTE quinientos dos mil novecientos cuarenta y tres punto cero nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos y mide ciento setenta y ocho punto cero tres metros, lindando con María Navarrete de Cerros. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por tres tramos y mide sesenta y seis punto ochenta y dos metros, linda con Estado de El Salvador, Ministerio de Salud, camino vecinal de por medio, Manuel Antonio de la O Pichinte, camino vecinal de por medio, y José Marroquín, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos y mide doscientos ocho punto noventa y nueve metros, linda con Abel Pérez Juárez, Pablo Alberto Peña Peña, José Luis Antonio de la O Peña. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos y mide cuarenta y uno punto sesenta y dos metros, linda con José Moreno Romero Chávez. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

SAÚL ALFREDO RIVERA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020602

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Quinta Avenida Norte, Pasaje Belem, Número siete-c, sobre Quinta Avenida San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios compareció el señor JOSE CARLOS QUIJADA SOLORZANO, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Tejutla, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos siete dos nueve nueve siete cinco-uno y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-quinientos cero nueve setenta y cuatro-ciento uno-nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Aldeita, Jurisdicción de Tejutla, Chalatenango, de un área de CUATROCIENTOS NOVENTA

Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: tramo está formado por un tramo, Tramo uno; diez punto catorce metros, Tramo dos; once ochenta y seis metros; Tramo tres; catorce punto trece metros, colindando con terrenos de JULIO TORRES, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: está formado por un tramo; Tramo uno, quince punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de BENIGNO QUIJADA, con cerco de púas de por medio; AL SUR: está formado por tres tramos, Tramo uno, doce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos; once punto ochenta y cinco metros; Tramo tres; siete punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de FRANCISCO QUIJADA; con cerco de púas de por medio; AL PONIENTE: está formado por un tramo, Tramo uno; once punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos de AURA MARINA PAREDES, con calle de por medio, así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción, dicho Inmueble de servidumbre de acceso de cuatro metros de ancho, ubicado del sector sur poniente hasta el sector sur oriente. Que el inmueble descrito lo hubo de la señora MARIA AIDE SOLORZANO VIUDA DE QUIJADA, y el cual los comparecientes lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de treinta años consecutivos.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en Tejutla, Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X020615

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía: 131256411151011, como apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSE LUIS GOMEZ CABRERA, de treinta y dos años de edad, constructor, del domicilio de Weston, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B04457228, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Portillo Blanco, Cantón El Derrumbado, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está compuesto de trece tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del

tramo uno al dos: Sur treinta grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este y distancia de treinta punto cuarenta y dos metros, del tramo dos al tres: Norte ochenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de seis punto tres metros, del tramo tres al cuatro: Sur cero tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto veinticinco metros, del tramo cuatro al cinco: Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos once segundos Este y distancia de dieciséis punto ochenta metros, del tramo cinco al seis: Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de diez punto treinta y seis metros, del tramo seis al siete: Sur veintiún grados diecisiete minutos cero seis segundos Este y distancia de ocho punto doce metros, del tramo siete al ocho: Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este y distancia de cuatro punto noventa y dos metros, del tramo ocho al nueve: Norte setenta grados veintinueve minutos cero dos segundos Este y distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, del tramo nueve al diez: Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este y distancia de nueve punto treinta y siete metros, del tramo diez al once: Sur setenta y dos grados once minutos veintinueve segundos Este y distancia de dieciséis punto veintitrés metros, del tramo once al doce: Sur sesenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de diez punto diecinueve metros, del tramo doce al trece: Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos dieciocho segundos Este y distancia de diez punto setenta y un metros, del tramo trece al catorce: Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos Este y distancia de cinco punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Julio Benítez; AL ORIENTE: está compuesto por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del tramo catorce al quince: Sur once grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de nueve punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo con acceso de por medio, del tramo quince al dieciséis: Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste y distancia de diez punto setenta y ocho metros; del tramo dieciséis al diecisiete: Sur diecinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos oeste y distancia de ocho punto ochenta y seis metros; del tramo diecisiete al dieciocho: Sur veinte grados doce minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros, colindando en los anteriores tramos con el señor Julio Benítez; AL SUR: está compuesto de veinte tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del tramo dieciocho al diecinueve: Norte ochenta grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de diez punto cincuenta y siete metros; del tramo diecinueve al veinte: Sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; del tramo veinte al veintiuno: Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; del tramo veintiuno al veintidós: Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de catorce punto veintiocho metros; del tramo veintidós al veintitrés: Sur ochenta y seis grados veintinueve

minutos catorce segundos Oeste y distancia de seis punto cero un metros; del tramo veintitrés al veinticuatro: Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de cuatro punto setenta y tres metros, del tramo veinticuatro al veinticinco: Sur sesenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; del tramo veinticinco al veintiséis: Sur setenta grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de diez punto veintiún metros; del tramo veintiséis al veintisiete: Sur sesenta y ocho grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de doce punto cincuenta y un metros; del tramo veintisiete al veintiocho: Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de nueve punto veintisiete metros; del tramo veintiocho al veintinueve: Sur cero cero grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de diez punto cuarenta y dos metros; del tramo veintinueve al treinta: Sur veintidós grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este y distancia de treinta y tres punto diez metros; del tramo treinta al treinta y uno: Sur veinticuatro grados treinta minutos catorce segundos Oeste y distancia de once punto setenta y un metros; del tramo treinta y uno al treinta y dos: Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste y distancia de doce punto veinticuatro metros; del tramo treinta y dos al treinta y tres: Norte setenta y tres grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste y distancia de cinco punto treinta; del tramo treinta y tres al treinta y cuatro: Norte veinticinco grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de ocho punto noventa y cinco metros; del tramo treinta y cuatro al treinta y cinco: Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste y distancia de once punto cero nueve metros; del tramo treinta y cinco al treinta y seis: Norte treinta y nueve grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de siete punto setenta y tres metros; del tramo treinta y seis al treinta y siete: Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y un metros, del tramo treinta y siete al treinta y ocho: Norte cincuenta y nueve grados quince minutos veinte segundos Oeste y distancia de siete punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con propiedad de los señores Pedro Hernández y Tobías Hernández; AL PONIENTE: compuesto de quince tramos con los siguientes rumbos y distancias, del tramo treinta y ocho al treinta y nueve: Norte cero seis grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de uno punto veintiún metros; del tramo treinta y nueve al cuarenta: Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este y distancia de once punto treinta metros; del tramo cuarenta al cuarenta y uno: Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este y distancia de ocho punto noventa y dos metros; del tramo cuarenta y uno al cuarenta y dos: Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; del tramo cuarenta y dos al cuarenta y tres: Norte, treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cuatro punto cero cuatro metros; del tramo cuarenta y tres al cuarenta y cuatro:

Norte catorce grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de cuatro punto quince metros; del tramo cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco: Norte veintidós grados treinta y siete minutos veinte segundos Este y distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; del tramo cuarenta y cinco al cuarenta y seis: Norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y distancia de veintiuno punto cincuenta y un metros; del tramo cuarenta y seis al cuarenta y siete: Norte cuarenta grados diez minutos treinta y tres segundos Este y distancia de nueve punto cincuenta y un metros; del tramo cuarenta y siete al cuarenta y ocho: Norte veintiséis grados veinte minutos cero cuatro segundos Este y distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; del tramo cuarenta y ocho al cuarenta y nueve: Norte veintiocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este y distancia de cuatro punto noventa y dos metros; del tramo cuarenta y nueve al cincuenta: Norte cero grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; del tramo cincuenta al cincuenta y uno: Norte treinta y un grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta metros; del tramo cincuenta y uno al cincuenta y dos: Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto quince metros; del tramo cincuenta y dos al uno: Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de catorce punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Cleofas Rubio. Así se llega al vértice, desde donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta verbal que le hiciera el señor EUGENIO MEDINA, el día treinta de agosto del año dos mil nueve, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020568-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Dunia Aracely Ardón de Muñoz, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve seis nueve cuatro cero uno - ocho, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza

urbana, situado en Barrio San Francisco, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que tiene la siguiente descripción: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil doscientos veintiocho punto cuarenta y tres metros; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HUGO SARMIENTOS, con tapial de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados veintiocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUIS ALFONSO VALDIVIESO PORTILLO, JUAN ANTONIO VALDIVIESO PORTILLO, ANDRES GEOVANY VALDIVIESO PORTILLO, MELVIN RICARDO MEJIA, MARIA IRIS LUNA DE HERNANDEZ, MERCEDES CAROLINA ALARCON DE PORTILLO, todos con AVENIDA MAXIMILIANO HERNANDEZ, de por medio, delimitado con muro perimetral, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DALIA ESPERANZA CHAVARRIA DE GUERRA, con tapial de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cuatro grados quince minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de once punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIANA ELIZABETH PINTO MORALES, con tapial de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Por carecer de Documento Inscrito, con el cual la titulante acredite su propiedad, promueve las presentes diligencias de Título Municipal, quien ejerce POSESIÓN MATERIAL, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS, unida con la posesión que ejerció la señora María Ángela Flores viuda de Ardón, Madre de la titulante, ya fallecida, desde el año de mil novecientos ochenta y uno hasta el dos mil catorce, sumando treinta y tres años de posesión, más los nueve años que lleva ejerciendo de manera exclusiva dicha posesión la titulante, según lo exige la ley, sin que persona alguna haya perturbado dicha posesión, dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie, no es sirviente, ni dominante y no tienen cargas reales de ajena pertenencia que deban respetarse. El inmueble antes descrito lo Valoro en DIEZ MIL DOLÁRES.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003205-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219819

No. de Presentación: 20230367387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y SOPORTE DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, TALES COMO: PCS, LAPTOPS, TABLETS, SERVIDORES, NETWORKING, SOLUCIONES DE IMPRESIÓN, PROYECTORES, SISTEMAS DE AUDIO, PARLANTES, SOFTWARE, PLOTTERS, PLANCHAS Y CALANDRAS PARA SUBLIMACIÓN E IMPRESORES PARA CAMISETAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003213-1

No. de Expediente: 2023219453

No. de Presentación: 20230366764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALBERTO TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COSTANOVA Restaurante y rancho de playa y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Restaurante y rancho de playa, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE Y LOCAL DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003231-1

No. de Expediente: 2023219941

No. de Presentación: 20230367594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de XOLIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XOLIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra XOLIT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ASESORAMIENTO DE EFICIENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CÓMPUTO EN

LA NUBE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS DE INGENIERÍA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL TIPO DE SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICOS O INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020468-1

No. de Expediente: 2023219073

No. de Presentación: 20230366107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROMEO CORNEJO MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OUTDOOR CITY y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD AL AIRE LIBRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los

elementos denominativos: OUTDOOR y CITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ACCESORIOS COMO GPS; BRAZOS HIDRONEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; INFLADOR DENEUMÁTICO; RACKS PARA CARGAR BICICLETAS Y DEMÁS ACCESORIOS DE BICICLETA Y TODO TIPO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE Y SERVICIOS DE REPARACIONES DE BICICLETA.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020484-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219820

No. de Presentación: 20230367388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada valdés, inscrita al número 00161 del libro 00445 de Marcas, amparando productos de la clase 09. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Dis-

tintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTE DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMO PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003212-1

No. de Expediente: 2023217565

No. de Presentación: 20230363232

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AHÍ ES QUE PRENDE

Consistente en: la expresión AHÍ ES QUE PRENDE. La marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina GRUPO COMETA y diseño, inscrita al número 00376 del Libro 00443 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020573-1

No. de Expediente: 2023217566

No. de Presentación: 20230363233

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

VIVE CONFIADO

Consistente en: las palabras VIVE CONFIADO. La marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina GRUPO COMETA y diseño, inscrita al número 00376 del Libro 00443 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020574-1

No. de Expediente: 2023216353

No. de Presentación: 20230361136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA GALLETA OFICIAL DE SANTA

Consistente en: la expresión LA GALLETA OFICIAL DE SANTA. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: GAMA CHOCOWOW, inscrita al número 98 del libro 379 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CON RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020581-1

No. de Expediente: 2023215952

No. de Presentación: 20230360144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡LA PIZZA LISTA! La Siciliana y diseño; la cual, hará referencia a la marca: la siciliana y diseño, inscrita al número 00156 del libro 00410 de marcas. Sobre la frase LA PIZZA

LISTA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER AL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROMUEVE ESTA, SIENDO ESTOS: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS Y VENTA DE PIZZAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020582-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente # 18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 00164, correspondiente a la Ref. # ARM030000000007 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIEN MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 04/06/2025, el cual devenga el 9.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE.
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003218-1

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 08576, correspondiente a la Ref. # 2367-003822 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIENTO MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 25/11/2023, el cual devenga el 7.25% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003219-1

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 07396, correspondiente a la Ref. # 2367-002746 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CUATROCIENTOS MIL 00/100 dólares (\$400,000.00), con fecha de vencimiento 09/12/2023, el cual devenga el 7.50% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003220-1

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente # 18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 07967, correspondiente a la Ref. # 2367-003179 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIENTO TREINTA MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO 12/100 dólares (\$130,224.12), con fecha de vencimiento 14/02/2024, el cual devenga el 8.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003222-1

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. MARLON GIOVANNI FLORES ALONSO, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número DOS UNO NUEVE CINCO CUATRO aperturado con fecha VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a un interés del SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,

GERENTE GENERAL.

COOPAS DE R.L.

3 v. alt. No. X020644-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, de este Distrito Judicial, al demandado EDWIN MAIKO ROSALES MORALES, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha iniciado Juicio Ejecutivo por la Lic. DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, como apoderada general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor EDWIN MAIKO ROSALES MORALES, reclamándole capital, intereses y costas; se ha ordenado notificar a dicho demandado la sentencia emitida en este proceso de las doce horas y cuarenta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, en el cual se condenó al pago de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del TREINTA OCHO PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos, a partir del día dieciocho de octubre de este año, hasta su completo pago, transe o remate, y costas procesales; en virtud de documento base de la pretensión que consiste en Contrato de Apertura de Crédito para uso de Tarjeta de Crédito Internacional, otorgado el día veintiuno de abril de dos mil quince, por el señor EDWIN MAIKO ROSALES MORALES, a favor de la demandante, el cual es de las siguientes generales: EDWIN MAIKO ROSALES MORALES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03933846-4; y con Número de Identificación Tributaria 0614-250588-138-0, actualmente de domicilio desconocido.

POR LO QUE SE LE NOTIFICA dicha sentencia, por este medio para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con él las sucesivas actuaciones, Art. 469 CPCM., o interponga los recursos respectivos a la misma, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y en caso de comparecer deberá hacerlo por medio de Abogado, conforme a los Arts. 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, # 4, Barrio San José, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dos de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X020576

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES como Apoderada del BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Mercantil contra la señora MARTA EUGENIA MORALES MARTÍNEZ, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de SEIS MIL OCHENTA Y UN DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños, costas procesales e intereses.

Que la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES como Apoderada del BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2228-0665.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar a la demandada señora MARTA EUGENIA MORALES MARTÍNEZ, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que la motiva a la demandada señora MARTA EUGENIA MORALES MARTÍNEZ, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene a la demandada señora MARTA EUGENIA MORALES MARTÍNEZ, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las once horas con veintinueve minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X020597

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 04859-18-CVPE-1CM3/E-196-18-2, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ANTONIO AYALA GOMEZ, fundamentando su pretensión en UN MUTUO HIPOTECARIO reclamándole la cantidad total de OCHO MIL SETECIENTOS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses y las costas procesales, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C. M.-

Lo que se hace saber al señor CARLOS ANTONIO AYALA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI: 03352870-2 y NIT 0503-041185-102-2, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor CARLOS ANTONIO AYALA GOMEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las nueve horas y cinco del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitres.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LIC. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020641

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el demandado señor CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA, con DUI homologado: 01189914-5, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil referencia número: 317-EM-21-3CM1(2), promovido en su contra por parte del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V., NIT: 0614-310591-104-9, con dirección: Boulevard Los Héroes, Urbanización Buenos Aires y Calle Berlín número dos, San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, con telefax: 2207-3776, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un documento privado autenticado de préstamo mercantil, por la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del señor CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al señor CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitres.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X020642

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207005

No. de Presentación: 20220342788

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN NAUM RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su cali-

dad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FICA Consultores y diseño. No se le concede exclusividad sobre la palabra CONSULTORES ya que es una palabra de uso común y descriptiva de los servicios que presente distinguir, por tanto la exclusividad es sobre su conjunto y diseño, relacionado a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTABILIDAD, AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORIA FINANCIERA, INVERSION DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitres.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003203-1

No. de Expediente: 2023219481

No. de Presentación: 20230366830

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFFER ALEXANDRA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: MONSLEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE JUGUETES; UTENSILIOS DE COCINA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS DE COMIDA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitres de octubre del dos mil veintitres.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003211-1

No. de Expediente: 2023218956

No. de Presentación: 20230365925

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA, en su calidad de APODERADO de BRYAN MEDARDO CHAVEZ PLUAS, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISTRIBUIDORA DE MARISCOS Cesar's Coast y diseño, cuya traducción al idioma castellano es La Costa de Cesar Distribuidora de Mariscos. Sobre las palabras DISTRIBUIDORA, DE MARISCOS, Cesar's y Coast, que se traducen al idioma castellano como La Costa de Cesar Distribuidora de Mariscos, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE MARISCOS CRUDOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003224-1

No. de Expediente: 2023220200

No. de Presentación: 20230368108

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DARDA GISELA RODAS DE MONTOYA conocido por DARDA GISELA RODAS VALDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO AGRICOLA GANADERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO AGRICOLA GANADERO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO AGRICOLA GANADERO ZACATECOLUCA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, los colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CENTRO AGRICOLA GANADERO y ZACATECOLUCA, individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MAYORISTA Y MINORISTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIA, VETERINARIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003227-1

No. de Expediente: 2023220063

No. de Presentación: 20230367852

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NURIA MARCELINA VIDES SORIANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DAVID OTONIEL CHAVARRIA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TAQUERÍA EL CORRAL SV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003230-1

No. de Expediente: 2023219452

No. de Presentación: 20230366763

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALBERTO TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COSTANOVA Restaurante y rancho de playa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Restaurante y rancho de playa, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003233-1

No. de Expediente: 2023219451

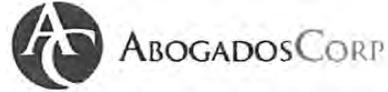
No. de Presentación: 20230366762

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABOGADOS CORPORATIVOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABOGADOS

CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABOGADOSCORP y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ABOGADOS y CORP que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACIA, CONSULTORIA JURIDICA Y NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003248-1

No. de Expediente: 2023219940

No. de Presentación: 20230367593

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de XOLIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XOLIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra XOLIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE EFICIENCIA EMPRESARIAL;

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CÓMPUTO EN LA NUBE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS DE INGENIERÍA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL TIPO DE SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LINEA SOBRE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICOS O INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020465-1

No. de Expediente: 2023214794

No. de Presentación: 20230358099

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN WALTER HOPPE BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AMABELLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020469-1

No. de Expediente: 2023219074

No. de Presentación: 20230366108

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROMEO CORNEJO MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OUTDOOR CITY y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD AL AIRE LIBRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: OUTDOOR y CITY, individualmente con-

siderados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS COMO GPS; BRAZOS HIDRO-NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; INFLADOR DE NEUMÁTICO; RACKS PARA CARGAR BICICLETAS Y DE MÁS ACCESORIOS DE BICICLETA Y TODO TIPO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIONES DE BICICLETA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020486-1

No. de Expediente: 2023217938

No. de Presentación: 20230363937

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CMI renova y diseño. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra CMI y diseño, no así sobre el elemento denominativo: renova, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020570-1

No. de Expediente: 2023216402

No. de Presentación: 20230361218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RENOVA

Consistente en: la palabra RENOVA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA ENERGÍA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020575-1

No. de Expediente: 2023216032

No. de Presentación: 20230360257

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra icontec y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRUEBAS, AUTENTICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD; MEDICIONES TÉCNICAS; SERVICIOS DE COMPROBACIÓN PARA CERTIFICAR LA CALIDAD O NORMATIVAS; CERTIFICACIÓN [CONTROL DE CALIDAD]; CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN [CONTROLES DE CALIDAD]; INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PARA CERTIFICACIÓN KOSHER; SERVICIOS DE COMPROBACIÓN PARA CERTIFICAR LA CALIDAD O NORMATIVAS; PRUEBAS DE CALIDAD DE PRODUCTOS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ENSAYOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS PARA CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ENSAYOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE TERCEROS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; CONTROL DE CALIDAD; EVALUACIÓN DE LA CALIDAD; CONSULTORÍA SOBRE CONTROL DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD PARA TERCEROS; CONTROLES Y PRUEBAS DE CALIDAD; SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y DE PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS Y MANUFACTURADOS; CONTROL DE CALIDAD RELACIONADO CON SOFTWARE, MATERIAS PRIMAS, CONSTRUCCIONES TERMINADAS; EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO; REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020586-1

No. de Expediente: 2023219918

No. de Presentación: 20230367552

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN RAQUEL ESCOBAR GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MR. DOG SHOWER y diseño, se traduce al castellano como: Señor ducha para perros. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020607-1

No. de Expediente: 2023219134

No. de Presentación: 20230366201

CLASE: 35, 36, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Centro Histórico y diseño, que servirá para AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A REGISTROS FINANCIEROS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; EMITIR O SUSCRIBIR TÍTULOS FINANCIEROS; FINANCIACIÓN DE PROYECTOS; GESTIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; ELABORACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; ESTIMACIONES FINANCIERAS, TASA-CIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; PATROCINIO FINANCIERO Y SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE APARTAMENTOS, COBRO DE ALQUILERES, COBRO DE PAGOS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, TRABAJOS DE YESERÍA, TRABAJOS DE FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y TRABAJOS DE TECHADO; ALQUILER DE HERRAMIENTAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE BULDÓCERES, ALQUILER DE GRÚAS; SERVICIOS DE REPARACIÓN RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, MUEBLES, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, RESTAURACIÓN DE MUEBLES, RESTAURACIÓN DE OBRAS DE

ARTE; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, CONSERVACIÓN DE MUEBLES, MANTENIMIENTO DE PISCINAS; LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS. Clase: 37. Para AMPARAR: PREPARACIÓN DE REGLAMENTOS, SERVICIOS DE AUDITORÍA DE OBSERVANCIA JURÍDICA Y REGLAMENTARIA Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD FÍSICA DE PERSONAS Y LA SEGURIDAD DE BIENES MATERIALES; SERVICIOS DE EXAMEN DE NORMAS Y PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021611-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220229

No. de Presentación: 20230368178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANEK

Consistente en: la palabra BANEK, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003207-1

No. de Expediente: 2023220230

No. de Presentación: 20230368179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANNOX

Consistente en: la palabra BANNOX, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003208-1

No. de Expediente: 2023220226

No. de Presentación: 20230368174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENTABAC

Consistente en: la palabra GENTABAC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003209-1

No. de Expediente: 2023220228

No. de Presentación: 20230368176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IXOBAN

Consistente en: la palabra IXOBAN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003210-1

No. de Expediente: 2023219822

No. de Presentación: 20230367390

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTE DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMO PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003242-1

No. de Expediente: 2023220241

No. de Presentación: 20230368219

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA YESENIA GUZMAN PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra like y diseño, se traduce al castellano como: me gusta. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003244-1

No. de Expediente: 2023220133

No. de Presentación: 20230367983

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO IGNACIO MELENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra IRONBULL, se traduce al castellano como: todo de hierro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020402-1

No. de Expediente: 2023220134

No. de Presentación: 20230367985

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO IGNACIO MELENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra IRONBULL, se traduce al castellano como: toro de hierro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020415-1

No. de Expediente: 2023218043

No. de Presentación: 20230364123

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRAN CRUZ

Consistente en: las palabras GRAN CRUZ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020569-1

No. de Expediente: 2023218121

No. de Presentación: 20230364310

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA CARTILEK

Consistente en: las palabras ARABELA CARTILEK, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES; CREMAS COSMETICAS; CREMAS CORPORALES; CREMA SUAVIZANTE PARA MANOS Y CUERPO; ACEITES DE ALMENDRAS, LAVANDA, JAZMIN, ROSAS, POMADAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020571-1

No. de Expediente: 2023218123

No. de Presentación: 20230364313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA CARTILEK

Consistente en: las palabras ARABELA CARTILEK, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020572 -1

No. de Expediente: 2023216619

No. de Presentación: 20230361562

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión L'ITALIANA y diseño, que servirá para AMPARAR: PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020578-1

No. de Expediente: 2023216793

No. de Presentación: 20230361878

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020579-1

No. de Expediente: 2023215680

No. de Presentación: 20230359688

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Hatuey y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS SALADAS Y DULCES, TODO TIPO DE GALLETAS, HARINAS, PASTAS, PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020583-1

No. de Expediente: 2023215752

No. de Presentación: 20230359797

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAMOSSA CMI

Consistente en: la palabra FAMOSSA CMI, que servirá para: AMPARAR: CARNE Y SUS DERIVADOS, TALES COMO EMBUTIDOS, CHORIZOS, CARNE DE AVES Y DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020584-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SANDRA EVELIN VILLANUEVA conocida por SANDRA EVELYN VILLANUEVA; acaecida el día dos de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y cinco años de edad, Profesora de Educación Especial, soltera, hija de la señora María Marta Villanueva, (fallecida); de parte de los señores FERNANDO JOSUE CRUZ VILLANUEVA y HUMBERTO JOSE LOPEZ VILLANUEVA, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003098-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 425/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Zoila Esperanza Valencia Mendoza, apoderada general judicial de la señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día veintiséis de octubre

del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, de sesenta años de edad, costurera, con DUI#01421131-2; hija del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO CORTEZ, de ochenta y tres años de edad, originaria de Juayúa, de este departamento, hijo de Isabel Cortez, fallecido el día veintidós de diciembre del dos mil trece; en Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo Nahuizalco, de este Departamento, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, hija del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W003099-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA MARTA CASCO DE CASCO, conocida por MARÍA MARTA CASCO y por MARÍA MARTA CASCO DELGADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero doscientos quince mil setecientos setenta y cinco-seis, hija de los señores: Valentín Casco y Natalia Delgado, fallecido el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor IGNACIO DE JESÚS CASCO PALMA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco-dos; como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: JOSÉ EMILIO CASCO CASCO, JOSÉ LISANDRO CASCO CASCO, TRÁNSITO DEL CARMEN CASCO CASCO, y JOSÉ EMILIANO CASCO CASCO, como hijos y cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003108-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la Licenciada VERÓNICA ELIZABETH MURCIA CASTILLO, quien actúa como apoderada general judicial del señor RAFAEL ANTONIO BERDUGO GARCÍA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres dos dos tres cuatro siete - nueve (en su calidad de heredero universal). Que en virtud que en el auto de las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante: EGDOMILIA GARCÍA SÁNCHEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis seis tres uno - siete; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero ocho cero cuatro cuatro siete - cero cero uno - cuatro, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Pro-Familia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía setenta y seis años de edad, el nombre de la madre era Aurelia Sánchez, y del padre, Pedro García. Y, al haber tenido por aceptada la Herencia Testada por parte del señor RAFAEL ANTONIO BERDUGO GARCÍA, en su calidad de heredero testamentario universal.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003113-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04608-23-CVDV-1CM1-577-2-HI, promovidas por la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Reina Isabel Girón de Marinero, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI:01411742-9; y Daniel Girón Martínez, Mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI:02176897-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana Julia Martínez Viuda de Girón, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02927112-3 y NIT:1217-050927-101-0; quien falleció en Cantón San Andrés, San Miguel, el 25 de octubre del 2015, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hija de Maximiliana Martínez; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003116-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la

Ref. 450-H-2022-5 a las doce horas con dos minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, por el causante señor ANTONIO ELIAS AYALA, con Documento Único de Identidad Número: 02594986-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1115-120636-101-8, a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, a la edad de ochenta años de edad, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional; Santa Tecla, departamento de La Libertad, por parte de GRISELDA BEATRIZ ZUNIGA BARILLAS, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ ADILIO ZUNIGA AYALA, en calidad de hijo del causante, de las siguientes generales: con Documento Único de Identidad Número: 00747857-1 y con Número de Identificación Tributaria: 1115-060478-102-0, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3°, relación al 145 inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con doce minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003133-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor LUIS VELASQUEZ ZAVALA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad Número 02763151-3, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Polorós, departamento La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Matías Velásquez y Eligia Zavala, falleció el treinta de agosto de dos mil once, en Hospital Nacional de La Unión, de La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio; de parte de GLORIA MARINA BENITEZ DE VELASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02693878-4, en calidad cónyuge y cesionaria de los derechos

hereditarios que le correspondían a JENNIFER MARINA VELASQUEZ BENITEZ y ANA ROSIBEL VELASQUEZ BENITEZ, en calidad de hijas.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003134-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO MENJIVAR POSADA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JULIO ALBERTO MENJIVAR ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cinco seis uno cuatro cero cinco cinco- siete; en calidad de sobrino del causante, representado por el Licenciado Francisco Evelio Alvarenga Gómez.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley. JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X019925-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés a, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ESPECTACIÓN CARDOZA DE ALVARADO, de cincuenta y tres años, ama de casa, casada, hija de Agustina Alas y Francisco Cardoza, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cuatro cero nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho - cero uno cero seis seis seis - uno cero uno - dos; quien falleció en el Caserío El Roblaron, Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte del señor EVER ALVARADO CARDOZA, de veintinueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cinco dos cero seis cero cinco tres - cinco, en calidad de hijo de la causante ESPECTACIÓN CARDOZA DE ALVARADO y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a FELIPE ALVARADO MEJÍA y YENI IBETH ALVARADO CARDOZA, en sus calidades de esposo e hija respectivamente de la referida causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019955-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAÚL ARMANDO AGUILAR MORÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su

defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO MIRÓN, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA ISABEL PEÑA DE MIRÓN, ELENA BEATRIZ MIRÓN DE CANO, MANUEL ANTONIO MIRÓN PEÑA y SONIA MARGARITA MIRÓN PEÑA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X019958-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO TOBÍAS SIBRIAN ESCOBAR, conocido por FRANCISCO TOBÍAS SIBRIAN y por TOBÍAS SIBRIÁN, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil setenta y nueve, a la edad de sesenta y ocho años, casado, agricultor, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Tejetepeque, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Cédula de Identidad Personal número uno cuatro- seis cero cero dos uno cuatro nueve, de parte de la señora TERESA DE JESUS SIBRIÁN DE VALLE, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejetepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos cuatro seis dos uno uno nueve- cinco, en calidad de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores Glenda Virginia Canales de Alfaro, Juana de Jesús Sibrián Guardado, Gertrudis Ángela Guardado, Abelina María Sibrián Guardado y Santos José Sibrián Guardado, como hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X019960-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veintiuno de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario La Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 29 de noviembre de 2020, dejó el causante JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ, quien falleció a los 56 años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Concepción Rodríguez Henríquez y Jose Otarcilo García Zavaleta, con Documento Único de Identidad cero dos nueve cero ocho cinco seis cuatro - cinco, de parte de JHENNYFFER ANAMARCELA GARCIA DE SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, casada, hija de Juan José García Rodríguez y Sandra Elizabeth Rivas Sibrían, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno nueve nueve uno ocho dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cuatro uno dos ocho nueve - ciento uno - tres, en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: Al señor MARIO RODOLFO GARCIA GONZALEZ, en su calidad de hijo del causante y a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019985-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ AMADEO GARCÍA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05765246-8, hijo de los señores José Rafael García y Mercedes Martínez, ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor RONALD ADALBERTO GARCÍA ZELAYA, de treinta y nueve años de edad, Mecánico, Casado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01161677-5, en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDITH MARITZA ZELAYA GARCÍA, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Laurel, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C05245851; y JORGE LUIS GARCÍA ZELAYA, de treinta y tres años de edad, Empleado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05237846-7; en su concepto de hijos del mismo causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020037-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día dos de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIANO MAZARIEGO LINARES, conocido por MARIANOLINARES y por MARIANO LINARES MAZARIEGO, de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora CATALINA MORAN DE LINARES, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020043-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELIZANDRO ARGUETA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte de la señora JOVITA ARGUETA MORENO, en calidad de hermana del referido causante. En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y presentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020045-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANABEL MATA DE AGUIRRE, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de abril del año dos mil catorce, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte del señor SANTIAGO AGUIRRE ACEVEDO, en calidad de cónyuge de la referida causante.

En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020047-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Figueroa López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el Héctor Isabel Henríquez Guadrón, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lucía Amparo Vides de Henríquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Carlos Mauricio, Sara Beatriz y Héctor Arnoldo, los tres de apellido Henríquez Vides, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X020051-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 336/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Irma Antonia Guzmán Vásquez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ZORAYDA GENOVEVA VARELA GOMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06189920-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día doce de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZORAYDA GENOVEVA VALERA GOMEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora GENOVEVA GOMEZ REINA, de setenta y nueve años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, soltera, hijo de la señora Victoria Gómez Reina, fallecida el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, en esta ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora ZORAYDA GENOVEVA VALERA GOMEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X020063-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE DIMAS HERNANDEZ BORJA, quien fue de setenta años de edad, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis cinco dos ocho guión cinco, quien falleció a las nueve horas con cero minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Calle Principal, Colonia Fátima, una cuadra arriba de la Iglesia, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MIRIAM AZUCENA HERNANDEZ DE GUZMAN, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil ciento veintiuno guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Septiembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X020072-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, dejó la causante señora ANA MARIA AGUILLON SANCHEZ; con Documento Único de Identidad número: 01173357-7; quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San

Salvador, hija de la señora Graciela Aguillón y el señor Felipe Ernesto Sánchez; de parte del señor LUIS ARMANDO ZELAYA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 04218104-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020075-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROQUE JACINTO BENITEZ SALMERON, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las siete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil siete, en su casa de habitación ubicada, en el Cantón El Derrumbado, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS BENÍTEZ MOLINA y SANTOS TITO BENITEZ MOLINA, como HIJOS del causante en referencia. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020083-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS HUMBERTO VALLE MARAVER, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA AURA RODRIGUEZ CONTRERAS, FIDE YANETH RODRIGUEZ y REINA ISABEL RODRIGUEZ ESTRADA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante BERNARDO DE JESUS RODRIGUEZ ESTRADA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, Agricultor, viudo, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veinte, a consecuencia de paro cardio respiratorio, a insuficiencia cardiaca congestiva, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01244-23-STACVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante BERNARDO DE JESUS RODRIGUEZ ESTRADA. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020088-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Jemima Abigail Soriano de Henríquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 429-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora LUZ DEL CARMEN ALVARADO MORÁN, conocida por LUZ DEL CARMEN ALVARADO y LUZ ALVARADO, quien fue de 77 años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en Cantón Siete Príncipes, de la jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 01 horas con 45 minutos del día 15 de mayo de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: DIONISIO ALVARADO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Delmy Ester Alvarado, Ana Cecilia Alvarado de Núñez y Mario Alberto Alvarado, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020089-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA VILORIO DE ORTEZ, conocida por PAULA VILORIO y por PAULA VILORIO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el veintiuno de marzo de dos mil once, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último

domicilio, de parte del señor NAUM ENRIQUE ORTEZ VILORIO, en concepto de HIJO de la referida causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020099-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:20 horas del día 7 de noviembre del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 79-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Rafael Ramirez Hernández, conocido por Rafael Ramirez, quien fuera de 84 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, originario de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio de Colonia Las Arcas de Armenia, con DUI 02615793-4, quien falleció a las quince horas, el día veinte de diciembre de dos mil doce en Colonia Las Arcas de Armenia, a consecuencia de causa ignorada, de parte de Alberto Lima Ramirez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Julio Ramirez Limas, Eduardo Limas Ramirez, Abrahán Pérez Ramirez y Ana Mercedes Lima Ramirez, hijos del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020107-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas cincuenta minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 70-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Jorge Alberto Rodríguez López, conocido por Jorge Alberto Rodríguez, quien era de setenta años de edad, salvadoreño, zapatero, soltero, originario y del domicilio de Armenia, Sonsonate, hijo de Salvador López (fallecido) y Alicia Rodríguez (fallecida), quien falleció a las dos horas treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil once, en Calle Alberto Masferrer de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo II, Hipertensión Arterial, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte del señor Raúl Antonio Hernández Navas, de cincuenta y un años de edad, obra de banco, soltero, quien nació en Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el día 17 de noviembre del año 1971, del domicilio y con residencia en Colonia San Damián, Calle Principal, Polígono 5, lote número 7, Armenia, Sonsonate, con DUI número 00899833-8, hijo de los señores Ana Marta Navas y Víctor Manuel Hernández, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Susy Evelin Martínez de Ramos, hija sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Jorge Alberto Rodríguez López, conocido por Jorge Alberto Rodríguez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020108-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora: LAURA DE JESUS RENDEROS, CONOCIDA POR LAURA RENDEROS, veintitrés del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último

domicilio, de parte de los señores JONATHAN ALEXIS SEGOVIA CLAROS y CARLOS ANTONIO FLORES RENDEROS, EN SU CALIDAD DE CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ RENDEROS, ESTE COMO HIJO DE LA CAUSANTE.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020141-2

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, casa Número Uno, Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las once horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, la señora TRINIDAD ANTONIA ESCOBAR DE CACERES, como cesionaria del derecho hereditario, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO ANTONIO CÁCERES, es persona fallecida, quien fue salvadoreño por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Alejandro Cáceres y Ángela Vásquez, ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Casa de Habitación, Comunidad El Barrio, Cantón Platanar, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de septiembre de mil dos mil diecinueve, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Suchitoto, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. X020142-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: DORA ESPERANZA CASTRO VIUDA DE SORIANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día ocho del mes de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor: EDIL ALBERTO SORIANO CASTRO, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES: GLORIA NELLY SORIANO CASTRO Y FREDY DE JESUS SORIANO CASTRO, COMO HIJOS DE LA CAUSANTE .

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020148-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rafael Alonso Sáenz Santa Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor PEDRO CELESTINO MUNGUÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, originario del municipio de Apastepeque, departamento de

San Vicente, fallecido el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio San Francisco, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-136-2023-5; se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora ANASTACIA MUNGUÍA CASTILLO, de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y quien se Identifica con su Documento Único de Identidad: 03895451-8, en calidad de hermana sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X020156-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia de la causante señora GLORIA MARGOT RIVERA VIUDA DE AYALA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, hija de los señores Vicente Rivera y Fidelia Martínez, originaria de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil quinientos ochenta y siete guión siete; quien falleció el día seis de junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

DECLÁRESE YACENTE dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GLORIA MARGOTRIVERA VIUDA DE AYALA, quien es representada por el Curador de Herencia Yacente el Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cuatro uno dos cero siete tres siete ocho seis, y Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cuatro seis cuatro dos guión seis; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a Fs. 54.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020002-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas diecisiete minutos del dieciocho de julio del año dos mil seis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor Manuel Antonio Arriaza Magaña, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil uno, en Segunda Avenida Sur, número dos guion cuatro de la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio.- Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada Berta Luz Linares Tobar, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las once horas veinticuatro minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas veintiséis minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020125-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KARLA VERONICA ZAVALA PREZA, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE SALVADOR ESCAMILLA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien se identifica con documento único de identidad número cero seis dos cero cero dos tres ocho- cinco, con tarjeta de identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero tres cero ocho seis tres- uno cero nueve- tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio Nuevo, Avenida Cinco Norte, número ocho, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; cuenta con una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y tiene su origen en las siguientes coordenadas: X= cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco; Y= trescientos diecisiete mil ciento doce punto cero nueve. LINDERO NORTE: línea recta con rumbo sur setenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos este y distancia de once punto setenta y dos metros, colinda con Luis Humberto García y otros. LINDERO ORIENTE: línea recta con rumbo sur catorce grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de once punto veintiocho metros, colinda con Teresa Ascencio de López. LINDERO SUR: línea recta con rumbo norte setenta y un grados treinta y seis minutos cero ocho segundos oeste y distancia de once punto setenta y ocho metros, colinda con Sandra Portillo. Y, LINDERO PONIENTE: línea recta con rumbo norte catorce grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos este y distancia de diez punto treinta y dos metros, colinda con Miguel Ángel Rodas Escobar y German Antonio Hernández Bonilla, con calle de por medio y se llega al punto inicial del perímetro descrito. Dicho inmueble no tiene cargas, ni reales, ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante es desde el día ocho de abril del año mil novecientos noventa y tres, es decir, lleva más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde la fecha que lo adquirió, posesión que ha consistido en delimitar los cercos, luego en construirle una casa para vivienda sin tener que pedir permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. Que el inmueble lo valúa en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra que le hizo al señor Efraín Escamilla González, quien a su vez lo adquirió por compra al señor Israel Calderón el día veintinueve de enero del año mil novecientos ochenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003128-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ANA MARIA DE LA PAZ REYES DE IGLESIAS, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: de un lote de terreno de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro metros diez centímetros y con un rumbo Noroeste ochenta y cinco grados, dieciocho minutos, treinta y ocho segundos, lindando en este tramo recto con Gloria del Carmen Beltrán y otro; pared propia de por medio. COSTADO ORIENTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis metros con once centímetros, y con rumbo suroeste un grado, tres minutos, cinco segundos, lindando en este tramo recto con Vilma Teresa Reyes de Díaz, pared de por medio. COSTADO SUR se compone de un tramo recto: Primer tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de tres metros con ochenta y cinco centímetros, y con un rumbo suroeste ochenta y siete grados, cero minutos, cincuenta segundos, lindando en este tramo recto con Ángel Alfonso Espinal Juárez, acceso de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio. COSTADO PONIENTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón cuatro al mojón uno con una distancia de cinco metros con noventa y nueve centímetros, y con un rumbo Noroeste tres grados, veintidós minutos nueve segundos, lindando en este tramo recto con Inés Alfredo Reyes, pared de por medio. El mencionado terreno lo estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al estar arrendado produciría de renta anual la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió según compraventa de posesión material otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. La posesión de dicho inmueble data desde el mes de octubre del año dos mil veintiuno, más la de sus antecesores dueños, hasta esta fecha suman más de treinta años consecutivos en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, no teniendo cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, consistiendo dicha posesión en mejorarlo, arrendarlo, sembrarle árboles frutales, cosechar sus frutos, todo sin pedirle consentimiento a nadie, no es predio dominante ni sirviente.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitres.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X019952-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: TERESA DE JESUS MEJIA ARREAGA, quien gestiona y actúa en su nombre y representación en su calidad de persona natural, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble Naturaleza urbano, situado según su antecedente al rumbo Poniente de la Población de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros, colindando con resto de terreno propiedad de la vendedora de donde se segrega, sin ninguna división de por medio, quedando comprometida la compradora a construir cerco de alambre; AL NORTE: mide veintiún metros cuarenta y seis centímetros divididos por cerco de piña y alambre propiedad de la vendedora, lindando con terrenos que pertenecieron a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de JESUS FUNES, AGUSTIN ERAZO MOLINA y ESTER OTERO; AL PONIENTE: mide treinta y siete metros sesenta centímetros, divididos por cerco de alambre propio de la vendedora, lindando con propiedad que fue de SALVADOR GUARDADO PALMA, hoy de MANUEL RIGOBERTO CORDOVA; AL SUR: mide veinte metros ocho centímetros, lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA LADAVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA y de la otorgante. Que según Certificación de la Denominación Catastral esta ubicado en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, Sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango el cual es de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, sur cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; colindando con terrenos de María Arisela Mejía Arreaga. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados doce minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto

veinte metros; colindando con terrenos de Edgardo Mejía; y colindando con terrenos de Ovidio Murcia, calle de acceso de por medio en este colindante. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte dos grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte dos grados veintinueve minutos un segundo Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundo Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco, Norte cuatro grados veintiséis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos de María Lidia Hércules de Córdoba. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta y tres grados quince minutos cincuenta seis segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Concepción María; colindando con terrenos de Juan Miguel Erazo; y colindando con terrenos de Teresa de Jesús Mejía. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y lo adquirió por Compraventa que le hiciera a la señora MARIA BENITA MURCIA, ya fallecida, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: nueve- veinticinco- cero cero cero ciento diecisiete, según Testimonio de Escritura Pública número DIEZ, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de Nicolás Andrés Hernández Góchez, y aunada a la posesión material de su antecesora es dueña en forma, quieta pacífica e ininterrumpido por más de treinta y un años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020077-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA ARISELA MEJIA ARREAGA, quien gestiona y actúa en su nombre y representación en su calidad de persona natural, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble Naturaleza urbano, situado en rumbo poniente de la población de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SEIS METROS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS, que actualmente es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros, colindando con terrenos de la otorgante, sin ninguna división de por medio; AL NORTE: mide trece metros ochenta y seis centímetros divididos por cerco de paja y alambre propiedad de la vendedora, lindando con terrenos que pertenecieron a la señora MARIA MARTINA DERAS DELANDEVERDE, hoy de ESTER OTERO y AGUSTINA ERAZO MOLINA; AL PONIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros lindando con porción segregada, hoy de TERESA DE JESUS MEJIA ARREGA DE SALAZAR, sin ninguna división de por medio; AL SUR mide trece metros dos centímetros, lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA; y el segundo inmueble de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y ocho metros veinticinco centímetros lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de JUANA LANDAVERDE, JULIO ALBERTO TORRES y FERVINDA MARGARITA RODRIGUEZ, cerco de alambre de éstos de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y ocho metros veinticinco centímetros y linda con terrenos propiedad de la otorgante sin ninguna división de por medio; AL NORTE: mide siete metros sesenta centímetros lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA PETRONA DEL CARMEN CARDOZA VIUDA DE ANDRADE, hoy de MANUEL CARDOZA MARIA ARICELA MEJIA ARREAGA DE GUILLEN y TERESA DE JESUS MEJIA ARREAGA DE SALAZAR, cerco de paja y alambre de por medio propiedad de la compareciente, y AL SUR: mide siete metros sesenta centímetros y linda con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA, divididos por cerco de alambre propiedad de la compareciente. Los dos inmuebles mencionados suman una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, pero de conformidad al levantamiento topográfico es de una extensión de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Según Certificación de la Denominación Catastral, está ubicada en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, Sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de chalatenango, el cual es de una NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sur tres grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur un grados veintitrés minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuatro grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; colindado con terrenos de Paula Uribe; Colindando con terrenos de Enma Landaverde; y Colindando con terrenos de Mauricio Guzmán. LINDERO SUR: Está formado tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de Edgardo Mejía. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y seis punto catorce metros; colindando con terrenos de Teresa de Jesús Mejía Arreaga. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, sur ochenta y seis grados nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo dos, sur ochenta y tres grados siete minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo tres, sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindado con terrenos de María Marisela; y colindando con terrenos de Maritza Soriano. Así se llega al vértice sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y lo adquirió por Compraventa que le hiciera a la señora MARIA BENITA MURCIA, ya fallecida, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: nueve- veinticinco- cero cero cero ciento diecisiete, según Testimonio de Escritura Pública número DIEZ, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de Nicolas Andrés Hernández Góchez, y aunada a la posesión material de su antecesora es dueña en forma, quieta pacífica e ininterrumpido por más de treinta y cinco años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020080-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSÉ ALCIDES DIAZ ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00946149-9; Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Dos punto noventa y un metros, colindancia con REYNA GUEVARA cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; LINDERO ORIENTE: Treinta punto sesenta y dos, colindancia con REYNA GUEVARA, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; LINDERO SUR: Veintinueve punto sesenta y dos metros, colindancia con VALENTIN DEL CID.- Carretera hacia el Municipio de Carolina, ancho de derecho de vía proyectado de esta por medio; y LINDERO PONIENTE: Cincuenta y uno punto cero tres metros colindancias con CANDELARIA PONCE, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; y finalizando en esquinero Nor poniente del inmueble vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Compraventa que le hizo el señor ZENON DIAZ ORELLANA, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020087-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217710

No. de Presentación: 20230363537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO JOSE PARKER SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A., S. DE A.C. MULTIMONEY, S.A. o SAC MULTIMONEY, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión multi money y diseño, cuya traducción al idioma castellano es multi dinero; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: multi y money, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES EN EL MERCADO FINANCIERO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003103-2

No. de Expediente: 2023218653

No. de Presentación: 20230365266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra La Bonita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE SOUVENIRS O RECUERDOS, BARRIO Y RESTAURANTE, VENTA DE ACCESORIOS Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003110-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD AVÍCOLA MEJÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVIME, S.A. DE C.V., por este medio

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, Cantón Entre Ríos, Entrada a Atehuan, Colón, La Libertad. La AGENDA a desarrollar será la siguiente:

- 1) Establecimiento de quórum.
- 2) Lectura de la agenda.

- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4) Nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente.
- 5) Cierre de la sesión.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez para las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de Colón, 15 de noviembre de 2023

ANTONIO ABDALA MEJÍA HANDAL,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
AVIME, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W003095-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7110286447, amparado con el registro N° 1387327, constituido el 05/11/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019933-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N.º 7100175348, amparado con el registro 1242563, constituido el 26/11/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019934-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7430129410, amparado con el registro No. 913978, constituido el 21/08/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019936-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo

Fijo No. 7980062996, amparado con el registro 1308240, constituido el 23/11/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019939-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Centro, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7020233905, amparado con el registro N° 1396574, constituido el 06/07/2023, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019940-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500229901, amparado con el registro No. 1351086, constituido el 28/12/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019941-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830023656, amparado con el registro No. 422227, constituido el 17/04/1997, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019942-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 791066857, amparado con el registro No. 46539, constituido el 10/06/1992, a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019943-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110051432, amparado con el registro N° 1318953, constituido el 23/05/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019944-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490607554, amparado con el registro No. 1305368, constituido el 07/11/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019946-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7001217049, amparado con el registro N° 1270807, constituido el 28/07/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019945-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7550038224, amparado con el registro No. 891638, constituido el 06/07/2006, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019947-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.780020728, amparado con el registro No.71225, constituido el 24/02/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019949-2

AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.), hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 6ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, Bo. Las Ánimas, del Departamento de Santa Ana, Municipio de Chalchuapa; se ha presentado la señora Ana María Linares de Góchez, expresando: que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1279, amparado bajo la cuenta número 620020232503 constituido el 14 de junio de 2017 a 180 días plazo, con una tasa de interés del 5.00% por un monto de \$1,000.00; solicitando su reposición.

En consecuencia de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

Chalchuapa, Lunes 06 de noviembre 2023.

Atentamente:

LICDA. JANIA JEAMILETH HERRERA DE ESCAMILLA,

JEFA DE AGENCIA

COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.

AGENCIA: CHALCHUAPA.

3 v. alt. No. X020053-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YELENNY ARTILES BACALLAO hoy YELENNY ARTILES DE LANDAVERDE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YELENNY ARTILES BACALLAO hoy YELENNY ARTILES DE LANDAVERDE, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo femenino, casada, técnica en farmacia, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Humberto Ignacio Artilles Valdes y Adys Gloria Bacallao Figueroa, el primero de sesenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Santo Domingo, originario de Santa Clara, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Santo Domingo, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Jorge Roberto Landaverde Hernández, de cuarenta y cinco años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora YELENNY ARTILES BACALLAO hoy YELENNY ARTILES DE LANDAVERDE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintinueve de noviembre de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YELENNY ARTILES BACALLAO hoy YELENNY ARTILES DE LANDAVERDE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X020285-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220046

No. de Presentación: 20230367824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: MUJER EN PATINERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RASTAURANTE, TIENDA DE SOUVENIRS.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003105-2

No. de Expediente: 2023218654

No. de Presentación: 20230365267

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: la palabra Bonita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE, TIENDA DE SOUVENIRS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003107-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219285

No. de Presentación: 20230366501

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA MARIA MENJIVAR SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras colores positivos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE PINTURA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003096-2

No. de Expediente: 2023219910

No. de Presentación: 20230367544

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELI GARCIA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WIZAJENN TOURS Alimentando el Alma y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, SERVICIO DE ALQUILER RELACIONADO CON EL TRANSPORTE Y VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003104-2

No. de Expediente: 2023216134

No. de Presentación: 20230360407

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALFONSO MARTINEZ CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FASSER EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003106-2

No. de Expediente: 2023219386

No. de Presentación: 20230366674

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: FACTO y diseño, donde la palabra FACTO proviene del latín FACTUM y se refiere a: El hecho, en contraste con el dicho o con lo pensado o puede referirse a un Negocio, provecho, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003109-2

No. de Expediente: 2023219166

No. de Presentación: 20230366254

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OKTOBER Beer FEST SALAMANCA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es OCTUBRE Cerveza

Festival SALAMANCA. Se concede exclusividad sobre la palabra SALAMANCA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: OKTOBER, Beery FEST, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019965-2

No. de Expediente: 2023218978

No. de Presentación: 20230365972

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID ALEXANDRA BENITEZ DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BENIZIN

Consistente en: la palabra BENIZIN, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS PARA EMPRESAS DE TECNOLOGÍA; CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA COMERCIALIZAR PRODUCTO Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019968-2

No. de Expediente: 2023219889

No. de Presentación: 20230367483

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRETHER ELIZABETH HERNANDEZ ULLOA, en su calidad de APODERADO de IRENE BEATRIZ VENTURA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ideale
By Irene Ventura

Consistente en: las palabras ideale By Irene Ventura y diseño, que se traduce al castellano como ideale Por Irene Ventura, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019971-2

No. de Expediente: 2023219596

No. de Presentación: 20230366990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO AMAYA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,


dappi

Consistente en: la palabra dappi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; INFORMACIÓN SOBRE LAS VENTAS DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019972-2

No. de Expediente: 2023218977

No. de Presentación: 20230365971

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BITSYCASH

Consistente en: la palabra BITSYCASH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO, SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIO FINANCIEROS PERSONALES, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO ESTRATÉGICO, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PARA EMPRESAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIEROS SOBRE CRÉDITOS, SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITO FINANCIERO, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIEROS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020017-2

No. de Expediente: 2023219344

No. de Presentación: 20230366609

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO GUTIERREZ RASCON, en su calidad de APODERADO de GRUPO

SIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO SIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020029-2

No. de Expediente: 2023220071

No. de Presentación: 20230367865

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA JEANNETTE BERNAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INMOBILIARE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE INMUEBLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020133-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0692-2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor Arnoldo Eriberto Ruiz Maldonado, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	94.9 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSAM
Área de cobertura	Municipio de Metapán departamento de Santa Ana
Clasificación de la estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0717-2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se otorgó a la IGLESIA CRISTIANA PENIEL ZARAGOZA, la prórroga de la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, con distintivo de llamada YSEZ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los municipios de Zaragoza, San José Villanueva, Comasagua, Huizúcar y La Libertad, todos del departamento de La Libertad, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
90.5 MHz	200 kHz	100 W	Final 3ª Avenida sur de la Colonia Miramar, Costado sur Urbanización Jardines de Zaragoza	Principal

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del doce de diciembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218655

No. de Presentación: 20230365268

CLASE: 14, 20, 18, 25, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DEREYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra La Bonita y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS Y ACCESORIOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ESPEJOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, Y ACCESORIOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003111-2

No. de Expediente: 2023219262

No. de Presentación: 20230366423

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APO-

DERADO de AFANE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión NRP Nippon Replacement Parts y diseño, cuya traducción a idioma castellano es: NRP Nippon Piezas de Repuesto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Replacement y Parts, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, FRENO, MOTORES Y SUS PARTES, EMPAQUES, BALERO, AMORTIGUADORES, PARTES DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN, SOPORTES Y HULES, PARTES DE TRANSMISIÓN, TAPONES, POLEAS, FAJAS, CABLES DE CONTROL, LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS / RINES [LLANTAS] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, LIMPIAPARABRISAS, PARTES DE VEHÍCULOS, QUE SEAN ESPECIALMENTE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE MOTOCICLETA, COFRES DISEÑADOS PARA MOTOCICLETAS, CUADROS DE MOTOCICLETA, FUNDAS DE SILLÍN PARA MOTOCICLETAS, MANILLARES DE MOTOCICLETA / MANUBRIOS DE MOTOCICLETA, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETA, PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS / PATAS DE CABRA DE MOTOCICLETAS, SILLINES DE MOTOCICLETA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003112-2

No. de Expediente: 2023216448

No. de Presentación: 20230361281

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS

DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Best CHOICE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Mejor ELECCIÓN. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BEST y CHOICE, no se conceden exclusividad, por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; CONCENTRADOS PARA HACER JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES; SIDRA SIN ALCOHOL: REFRESCOS; CLUB SODA; AGUA AROMATIZADA; AGUAS SELTZER Y TÓNICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003118-2

No. de Expediente: 2023216183

No. de Presentación: 20230360669

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA

Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NEW ORLEANS PELICANS y diseño, se traduce al castellano como: NUEVA ORLEANS PELICANOS, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO: SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; EMPUÑADURAS, SOPORTES Y MONTAJES ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS TABLET. CÁMARAS Y REPRODUCTORES PORTÁTILES DE SONIDO Y VIDEO; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYSTICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILETES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS. FUNDAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSAMUÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUERTOS DE CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROTEGER APARATOS ELECTRÓNICOS, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO

TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; ACCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE EVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO CONTINUA, Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS DESCARGABLES Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS DESCARGABLES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN LA VISUALIZACIÓN DE DATOS EN INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] EN EL ÁMBITO DE PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANSFERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, BOLETOS CONMEMORATIVOS DE PARTIDOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIVAS Y TABLEROS DE BORRADO EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS,

PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA-PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PAN-CARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO, BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASAPORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SOPORTES DE BOLETOS. SOPORTES PARA TARJETAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA, A SABER: PLAYERAS DE MANGA CORTA, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS DEPORTIVAS INCLUYENDO CAMISAS PARA RUGBY, Y CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA Y PANTALONES CASUALES, CAMISETAS SIN MANGAS, JERSEYS [PARA VESTIR], PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS) INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS TIPO BOXER, PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], CORBATAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO, PAÑUELOS (DE CUELLO), CAMISETAS PARA DORMIR (CAMISONES), TRAJES

PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CAMISETAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS CASUALES, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CALZONCILLOS TIPO BOXER, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES. BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DE PUNTO. VESTIDOS Y UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, GORRAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO GORRAS DE BAÑO Y GORRAS DE DUCHA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA, PRENDAS DE CALCETERÍA, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATILLAS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS) PARA BALONCESTO, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAYA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLUYENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, COLCHONETAS DE PRÁCTICA DE GOLF, BASTIDORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE ACCIÓN CON CABEZA DE RE-

SORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑECAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONAJEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYENDO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLUYENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS: PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES, JUGUETES GIRATORIOS DE INQUIETUD, PATINETAS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS DEL TIPO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN CONTINUOS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO Y REPRODUCCIÓN DE PARTIDOS DE BALONCESTO EN DIRECTO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO; LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PARTIDOS DE BALONCESTO,

EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE BALONCESTO Y CAMPAMENTOS DE BALONCESTO, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE ENTRENADORES, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE BAILE Y PARTIDOS DE BALONCESTO EN PERSONA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE APARICIONES PERSONALES DE UNA MASCOTA DISFRAZADA O UN EQUIPO DE BAILE EN JUEGOS DE BALONCESTO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN, CAMPAMENTOS Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUBES DE FANS: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB DE BALONCESTO CON VÍDEOS NO DESCARGABLES Y GRABACIONES DE AUDIO EN FORMA DE RESÚMENES DE TELEVISIÓN DE BALONCESTO, RESÚMENES DE TELEVISIÓN INTERACTIVOS DE BALONCESTO, GRABACIONES DE VÍDEO DE BALONCESTO, GRABACIONES DE FLUJO DE VÍDEO DE BALONCESTO, SELECCIONES DE RESÚMENES DE VÍDEO INTERACTIVOS DE BALONCESTO, PROGRAMAS DE RADIO Y PROGRAMAS DE RADIO DESTACA EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DEL TIPO DE ESTADÍSTICAS Y CURIOSIDADES EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; SUMINISTRO DE JUEGOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA, A SABER, JUEGOS DE ORDENADOR, VIDEOJUEGOS, VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS Y JUEGOS DE TRIVIA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE LIGAS DE BALONCESTO DE FANTASÍA: FACILITACIÓN DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003123-2

No. de Expediente: 2023218798

No. de Presentación: 20230365559

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de

SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECONOMOR[®]

Consistente en: la palabra EconoMOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003129-2

No. de Expediente: 2023219932

No. de Presentación: 20230367580

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VASQUEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JOMARCO CAFÉ y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra JOMARCO, no así sobre los demás terminos denominativos que se incluyen en la marca, por ser terminos de uso común o necesarios en el comercio, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X019928-2

No. de Expediente: 2023219391
No. de Presentación: 20230366679
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA MARGARITA BARRERA MARTINEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bloki y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X019954-2

No. de Expediente: 2023219597
No. de Presentación: 20230366991
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO AMAYA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra dappi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X019962-2

No. de Expediente: 2023218976
No. de Presentación: 20230365970
CLASE: 45, 36, 42, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZEVOLVE

Consistente en: la palabra ZEVOLVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO ESTRATÉGICO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X020020-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL PORFIRIO MENÉNDEZ BRAVO conocido por RAFAEL PORFIRIO BRAVO, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de octubre de dos mil ocho, en CASA DE RESIDENCIA, NORTH ARDMORE AVENUE, LOS ANGELES, LOS ANGELES CALIFORNIA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora MARÍA CLEMENTINA CASTRO VIUDA DE BRAVO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003006-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintitrés minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ABEL PINEDA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de José Antonio Hernández y de Gregoria Pineda Fernández, conocida por Gregoria Pineda, con documento único de identidad número 00331941-6, falleció el cuatro de enero de dos mil catorce, en casa ubicada en cantón Loma Larga, La Unión, a consecuencia de envenenamiento con Gramoxone; de parte de SAMUEL ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conocido por SAUL HERNÁNDEZ, mayor de edad, contratista, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 05569130-1, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Gregoria Pineda Fernández, conocida por Gregoria Pineda, en calidad de madre del causante; respecto del patrimonio que a su defunción dejó el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003020-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora SANTOS LOPEZ ARGUETA DE OSORIO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Gregorio Argueta y de María López, falleció el veintiséis de diciembre de dos mil siete, en Cantón El Ciprés, a consecuencia de trauma craneoencefálico; de parte de APOLINARIO LOPEZ ARGUETA conocido por APOLINARIO OSORIO LOPEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02125049-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; respecto del patrimonio que a su defunción dejó la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003021-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PEDRO RIVERA BERRÍOS conocido por PEDRO RIVERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, originario de San Agustín, departamento de Usulután, hijo de Atiliano Berríos Henríquez y María Rivera, fallecido el día seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA MATILDE GUERRERO RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Bethesda, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06878934-1, como hija del causante.

No se le confiárasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debido a que ya se ejerce la administración definitiva de parte de los señores PASTOR ARNOLDO RIVERA GUERRERO conocido por PASTOR ARNOLDO GUERRERO y PASTOR ARNOLDO RIVERA; BLANCA LIDIA GUERRERO RIVERA y OTILIA GUERRERO DE BONILLA hijos del causante, a las cuales se adhirió el señor MOISÉS ZELAYA GUERRERO como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LEONEL RENE GUERRERO hijo del causante PEDRO RIVERA BERRÍOS conocido por PEDRO RIVERA.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003024-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de noviembre del dos mil siete, dejó la Causante señora MARIA SOCORRO RODRIGUEZ VIUDA DE SOSA, conocida por MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ, MARIA SOCORRO RODRIGUEZ y MARIA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Valentina Rodríguez (fallecida), falleció a las seis horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del dos mil siete, en la Unidad de Salud de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores CLAUDIA CAROLINA SOSA SÁNCHEZ, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;

HUGO ANTONIO SOSA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y GUADALUPE MARÍA MELITINA SOSA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quienes actúan en calidad de nietos sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003030-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan José Molina Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA YNÉS CORNEJO GÓMEZ, conocida por MARÍA CORNEJO, MARÍA INÉS CORNEJO, MARIA YNES CORNEJO y por MARÍA INÉS CORNEJO DE PALACIOS, quien fuera de setenta y cinco años de edad, divorciada, originaria y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecida el día once de mayo del año mil novecientos noventa y cinco ocurrida en el Hospital Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-152-23-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores: DOMINGO TONY PALACIOS CORNEJO, JOSE NELSON PALACIOS CORNEJO, MARIA DOLORES PALACIOS CORNEJO y MARIA ARELY PALACIOS CORNEJO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. W003036-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MAURICIO AGUILAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos dos siete cuatro siete cuatro – seis, Casado con la señora Sandra Margoth Quintanilla, originario Santa Ana, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Aguilar Peña, ya fallecida, falleció a las nueve horas cuarenta minutos, del día once de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora SANDRA MARGOTH QUINTANILLA DE AGUILAR, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres cuatro cero tres cero – cuatro, en su concepto de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019302-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta y siete minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04489-23-CVDV-1CM1-557-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA JESUSANA ARGUETA DELEMUS conocida por MARÍA JESUSANA ARGUETA, JESUSANA ARGUETA y MARÍA DE JESUS ARGUETA, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, hija de Julia Argueta, con Documento Único de Identidad Número 02327372-9; de parte del señor JOSÉ CÁSTULO LEMUS DÍAZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03655491-4, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Noemy Esperanza Lemus de Caballero y Reina de la Paz Lemus de Márquez, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019321-3

JOELENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SALVADOR AYALA DÍAZ conocido por SALVADOR AYALA, quien fue de 82 años de edad, Casado, agricultor en pequeño, originario de Carolina,

departamento de San Miguel, del domicilio de Guataggiagua del departamento de Morazán, hijo de Venancio Ayala y Demetria Díaz, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 21 de enero de 2021; de parte de la señora MARIA CARMELA AYALA AYALA, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Winchester, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04186205-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SANTANA AYALA AYALA y MARÍA PRISCILA AYALA DE DÍAZ, como hijas del causante.

Confíerese a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019323-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ISAU DÍAZ DELGADO conocido por ISAU DÍAZ SOLÓRZANO, de 74 años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI 02127487-6, quien falleció el día 13 de febrero del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora María del Rosario García Viuda de Díaz, en el carácter de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: Sara Elizabeth Díaz de Siliezar, Aminta Angélica Díaz de Martínez, y Reina Estela Díaz de Nájera, todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019361-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas trece minutos del uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JULIO FUENTES VENTURA conocido por JOSE FUENTES y JULIO CESAR FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originario de Jocoro, Morazán, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01543034-1, hijo de Mercedes Fuentes y de Felix Ventura conocida por Maria Felix viuda de Fuentes y Maria Felix Ventura, falleció el tres de abril de dos mil veintitrés, Hospital Nacional de La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal aguda, choque no especificado, paro cardiaco; de parte de los señores JOSÉ VICENTE ALVARADO FUENTES, mayor de edad, bachiller, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01344651-6; JOSÉ EDUCLIDES ALVARADO FUENTES, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04392000-3; y SERGIO ANTONIO ALVARADO FUENTES, mayor de edad, carpintero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04242487-6, en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019366-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00957-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada MARÍA ELENA RODRIGUEZ LAÍNEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARTA ALICIA ARDON GARCIA, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CEZEÑA conocido por JOSE ZEZEÑA, JOSE OBDULIO CECEÑA GUTIERREZ, JOSE OBDULIO CECEÑA, y por JOSE ZEZEÑA, quien fue de ochenta años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Juan Opico, del domicilio de colonia El Cactus, siendo su último domicilio el de Santa Ana, nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos del día once de Septiembre del año dos mil veintiuno, hijo de Angela Cezeña.

A la aceptante, la señora MARTA ALICIA ARDON GARCIA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ORLANDO CECEÑA ARDON, en su calidad de hijo sobreviviente, del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019393-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés,

en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-110-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil nueve; de parte del señor JOSÉ VÍCTOR FIGUEROA DURÁN, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSELIA DEL TRÁNSITO BARILLAS DE HERNÁNDEZ, CRUZ ANTONIO HERNÁNDEZ BARILLAS, SANTOS DEL PILAR HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, JOSÉ APARICIO HERNÁNDEZ BARILLAS y FRANCISCA MARINA HERNÁNDEZ DE MENDOZA, respecto de los cedentes, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada ROSARIO ELETICIA ALVARADO RODRÍGUEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019402-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día seis de Noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BEATRIZ UMAÑA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de Abril del año dos mil quince, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor CESAR HUMBERTO UMAÑA como cesionario de los derechos hereditarios de los señores SONIA ERNESTINA UMAÑA DE HERNANDEZ, RINA EMILIA UMAÑA y JUAN CARLOS CALDERON UMAÑA como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO- INTO.

3 v. alt. No. X019409-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BRYAN JESÚS ANDRADE GUEVARA, quien fue de diecinueve años de edad, empleado, soltero, fallecido el día doce de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis dos uno dos uno ocho cero – cuatro; (06212180-4), de parte del señor TEÓFILO DE JESÚS ANDRADE, en calidad de padre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once cinco minutos horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019416-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta y tres minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04042- 23-CVDV-1CM1-502-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ADELINA SARAVIA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien falleció el día cuatro de mayo del año dos mil diez, con documento único de identidad número 01048877-1, hija de Ana Julia Saravia, originaria y con último domicilio en esta ciudad; de parte de la señora CARMEN ELENA SARAVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón El Niño, con documento único de identidad número 02827139-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019462-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas siete minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora LILIAN BEATRIZ SÁNCHEZ CRUZ, quien al momento de fallecer era de veintitrés años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de la ciudad y departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04714347-5, hija de Félix Sánchez y de Francisca Cruz, falleció el veinte de febrero de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de shock anafiláctico, con asistencia médica; de parte de la señora FRANCISCA CRUZ, mayor de

edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00348953-8, en calidad de madre; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019468-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 127-H-23-7-J1, de las diez horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTOLICITO VENANCIO PEREZ conocido por NEFTALI PEREZ, quien falleció, en Hospital Nacional Saldaña, las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veinte, según partida de defunción de fs.15, por parte de las señoras MARIA JULIA HENRIQUEZ DE PEREZ, BESSY LORENA PEREZ DE GUTIERREZ, ENA MARISELA PEREZ HENRIQUEZ, GIOVANNI NEFTALI PEREZ HENRIQUEZ, JESSICA PATRICIA PEREZ ORTEGA, ROSA ADELAYDA PEREZ ORTEGA Y EL MENOR DE EDAD ERNESTO ADOLFO PEREZ RODRIGUEZ, representado por su madre señora Sandra Noemí Rodríguez Cáceres, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, EL MENOR DE EDAD ERNESTO ADOLFO PEREZ RODRIGUEZ, la ejercerá por medio de su representante legal señora Sandra Noemí Rodríguez Cáceres Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019482-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZ DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora PILAR DEL CARMEN BAUTISTA DE SÁNCHEZ conocida por CARMEN BAUTISTA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y cinco años de edad, costurera, casada, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Ángela Bautista conocida por Ángela Bautista Escobar y Angelina Bautista (fallecida), quien falleció a las dieciséis horas del día quince de abril de dos mil seis; de parte de la señora TANIA MELISA BAUTISTA en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Reina Isabel Bautista Sánchez, Delmira del Carmen Botello Bautista y Claudia Beatriz Botello de Guardado, en concepto de hijas de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019501-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ELVIRA DE JESUS ZEPEDA SERPAS DE JOYA, conocida por ELVIRA ZEPEDA, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIBEL ANTONIA JOYA DE MEJÍA, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019503-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil doce, dejó el causante RODOLFO ANTONIO PARADA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el de Colonia Las Delicias, Cantón Mogotes, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Lidia Parada, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día treinta de agosto de dos mil doce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de EVENTO CEREBRO VASCU-

LAR ISQUEMICO, siendo su último domicilio, Colonia Las Delicias, Cantón Mogotes, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA ELIA FLORES VIUDA DE PARADA, quien es de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: NELSON ANTONIO PARADA FLORES, WENDY FLORIDALMA PARADA DE GUEVARA y JUAN CARLOS PARADA FLORES, todos en calidad de hijos del causante RODOLFO ANTONIO PARADA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X019512-3

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor José Antonio Castro Martínez, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Colón, La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte los señores Oscar Alfredo Castro Campos, Adrián Guadalupe Castro Campos, Edgard Bonifacio Castro Campos, conocido por Edgar Bonifacio Castro y Elsa Maribel Castro Campos, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL, SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019540-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día dos de marzo del dos mil dos, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, dejó el causante PEDRO PÉREZ conocido por PEDRO MARTIR DE LEÓN, de parte de la señora MERCEDES RAMÍREZ DE ORELLANA, en calidad de hija del de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez Primero de lo Civil y Mercantil DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019556-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCAS FRANCO GARAY, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a las dieciocho hora y cincuenta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor EDUARDO ALFREDO FRANCO LÓPEZ en su calidad de Heredero Testamentario del Causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019566-3

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Ana Luz Merino, Dennis Adonay Rivas Arias, Soffa Antonia Canales de Sorto y David Antonio Villalta, en su calidad de representante procesal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA que se abrevia ISTA, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Rogelio Martínez Alvarado, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, hijo de Alberto Martínez y Virginia Alvarado, fallecido a las trece horas treinta minutos del día quince de septiembre del dos mil quince, en casa habitación Colonia Divina Providencia, Barrio Los Ángeles, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; por lo que por medio de resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión, al Licenciado David Antonio Portillo Villalta.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X019347-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, a solicitud del Licenciado JUAN ANTONIO CASTILLO FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro dos dos tres- siete, el cual ya está homologado

con su NIT, y con Carné de Abogado número cero cinco uno siete cuatro A cuatro tres dos cero ocho seis tres nueve seis, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SALOMON ANTONIO ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad Número, cero dos cinco tres nueve seis uno seis - siete, quien es interesado en las presentes Diligencias, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la Causante señora MARIA JERONIMA CASTANEDA VIUDA DE VALDIZON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad cero dos uno uno siete cuatro cero tres- cuatro, Viuda, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, del mismo domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Enemesio Castaneda y Jerónima Hércules, falleció el seis de marzo del dos mil seis, a las doce horas y treinta minutos, en: Hospital Pro- Familia San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndose nombrado Curador al Licenciado ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco tres tres cinco dos- cuatro, y con Tarjeta de Abogado número cero cinco uno uno cuatro cinco cinco cero dos ceo cinco cero seis cero tres; para que represente la sucesión de la Causante señora MARIA JERONIMA CASTANEDA VIUDA DE VALDIZON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación para los efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019510-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado el señor MARIO ANTONIO MENJIVAR ABREGO, quien es de setenta y seis años de edad, Jubilado Pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad ya homologado número cero cuatro millones veintidós mil setecientos sesenta y dos - seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en los Suburbios del Barrio San José, tercera Avenida Sur de la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de tres rectas: la primera partiendo del mojón uno al mojón dos de Oeste a Este con rumbo sur cincuenta y un grados siete

minutos treinta y un segundos Este, mide DIEZ PUNTO CERO SIETE METROS, linda con el terreno del señor Mario Antonio Menjívar Abrego; La segunda partiendo del mojón número dos al mojón número tres de Oeste a Este con rumbo sur cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este, mide DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS, linda con el terreno del señor Mario Antonio Menjívar Abrego; y la tercera porción partiendo del mojón tres al mojón cuatro de Oeste a Este con rumbo sur cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos, mide NUEVE PUNTO VEISTISEIS METROS linda con terrenos de Levantamiento Topográficos S. A de C. V.; LINDERO ORIENTE, Un tramo en línea recta partiendo del mojón número cuatro al mojón número cinco de Norte a Sur con rumbo sur cincuenta y nueve grados catorce minutos veinte segundo Oeste, mide SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS colindando con LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS SA de CV; LINDERO SUR, Un tramo en línea recta partiendo del mojón cinco al mojón seis de sur a norte con rumbo norte treinta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, mide VEINTE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS; LINDERO PONIENTE, Un tramo en línea recta partiendo del mojón seis al mojón uno de sur a norte con rumbo norte cuarenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y seis segundos este, mide CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, linda con terreno de Sucesión de Cecilia Velásquez. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por herencia de la abuela Soledad Abrego, no es predio dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que, según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, Departamento de La Paz, el día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X019516-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELSY ROSARIO GÁMEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MIRNA IDIS FUNES DE

APARICIO, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután; de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Iglesia Vieja, municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, de la extensión superficial de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: Iniciando en el mojón Nor-Poniente; LINDERO NORTE: se miden siete tramos, de M1-M8, Tramo uno con una distancia de once punto cincuenta y un metros con rumbo Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos Este; Tramo dos, con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y un grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos Este; Tramo tres, con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, tres segundos Este; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto noventa metros, con rumbo Norte ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos Este; Tramo cinco, con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos Este; Tramos seis, con una distancia de treinta y ocho punto cinco metros, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, tres minutos, treinta y cuatro segundos Este; Tramo siete, con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, diecinueve minutos, diecisiete segundos Este, estos siete tramos colindan con Franco Luis Echeverría, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: se miden siete Tramos, de M8- M15: Tramo uno con una distancia de veintiséis punto cinco metros, con rumbo Sur treinta y un grados, cuarenta y dos minutos, treinta y nueve segundos Oeste; Tramo dos, con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta metros, con rumbo Sur treinta y dos grados, veinte minutos, veintinueve segundos Oeste; Tramo tres con una distancia de treinta y dos punto cinco metros, con rumbo Sur veintisiete grados, cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; Tramo cuatro, con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y dos metros, con rumbo Sur veinte grados, veintiocho minutos, cuarenta y un segundos Oeste; Tramo cinco, con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur diecinueve grados, cuarenta minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste; Tramo seis, con una distancia de catorce punto setenta metros, con rumbo Sur veintidós grados, veinticinco minutos, once segundos Oeste; Tramo siete, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, doce minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, estos siete tramos colindan con Jonás Enrique Lizama Guzmán, callejón de por medio; LINDERO SUR: se miden seis Tramos, de M15- M21; Tramo uno, con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros con rumbo Sur ochenta grados, veintiséis minutos, cuarenta y seis segundos Oeste; Tramo dos, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados, cinco minutos, veintitrés segundos Oeste; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Oeste; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados, doce minutos, veintinueve segundos Oeste; Tramo cinco, con

una distancia de once punto cinco metros, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Oeste; Tramo seis, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros, con rumbo Norte ochenta y un grados, treinta y siete minutos, quince segundos Oeste, estos seis tramos colindan con Jonás Enrique Lizama Guzmán, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: se mide un tramo recto con una distancia de doscientos siete punto ochenta y un metros, con rumbo Norte catorce grados, veintitrés minutos, veintitrés segundos Este, colinda con Salvador Funes Hernández, cerco fijo de alambre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió porque llegó junto a su padre a vivir, y luego lo ha utilizado para pastar ganado y para cultivarlo, comenzando a poseer el referido inmueble desde el mes de febrero del año dos mil, ejerciendo la posesión por más de veinte años. El inmueble carece de antecedente inscrito. El terreno antes descrito no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; la posesión que ha ejercido sobre el referido inmueble ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de posesión como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, realizar construcciones, reconociéndole como legítima dueña, pero carece de título de dominio inscrito. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019330-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial del señor VICTOR ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04693333-0; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO EL AGUACATAL DEL CANTON EL VOLCANCILLO DE LA JURISDICCION DE JOCOAITIQUE, con una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADROS. LINDERO NORTE Mide ochenta y ocho punto cincuenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Celso Alcides Amaya Chicas, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE Mide ocho punto cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad de la Cooperativa Nuevo Amanecer, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR Mide noventa y cuatro punto dieciocho metros, colinda con propiedad de los señores José Wilfredo Hernández Márquez y José David Argueta

Amaya, con lindero de cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE Mide treinta y cinco punto quince metros, colinda con propiedad de Carlos Humberto Chavarría Amaya, con lindero de cerco de alambre de púas. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor Juan Bautista Tabora, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019354-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CRISTO GUADALUPE MORALES GARCÍA, en calidad de apoderado general de la señora MARÍA DE LA PAZ ULLOA DE RAMIRES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en el ubicado en Caserío El Carrizal, Cantón San Lucas, municipio de Gualococti, departamento de Morazán, con una extensión superficial de un mil doscientos treinta y cinco punto veintidós metros cuadrados, equivalentes a un mil setecientos sesenta y siete punto treinta y nueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con SANTOS ULLOA GONZALEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos Sur cero un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur once grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con RAUL MARTINEZ con cerco de púas; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo

siete, Sur veinticuatro grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando con JUAN ANGEL SOLIS MARTINEZ con cerco de púas; Tramo once, Sur veinticuatro grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ con cerco de púas, con cerco de púas y con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con MARIANO CABRERA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; colindando con PEDRO ULLOA PORTILLO con cerco de púas; Tramo cinco, Norte cero un grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; colindando con LEONARDA GOMEZ DE PORTILLO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019385-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS:

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado los Licenciados LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA y LUIS JOSE ESCOBAR CEREN en concepto de Apoderados Generales Judiciales del señor JUAN RAMON SANCHEZ RECINOS, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 00002493-1 promoviendo Diligencias de Título Supletorio de los siguientes inmuebles: "EL PRIMERO, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Apantes, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate; con una extensión superficial de ciento veintisiete mil quinientos cuarenta y seis punto cuatro mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a dieciocho manzanas dos mil cuatrocientos noventa y tres punto cincuenta y dos varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos un mil cuatrocientos veintiuno punto veintitrés metros; ESTE cuatrocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho punto once metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados veintiún minutos doce punto dieciséis segundos Este y una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ y REINA VICENTA AYALA DE DÍAZ, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos treinta punto cincuenta segundos Este y una distancia de ciento veinte punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto veinte y cinco segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos diecinueve punto veintiún segundos Este y una distancia de ciento tres punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y uno punto sesenta y tres segundos Este y una distancia de ciento veintidós punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REINA VICENTA AYALA DE DÍAZ, con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados once minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos trece punto cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y un grados dieciséis minutos treinta y cinco punto ochenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados diez minutos veintidós punto noventa y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta grados catorce minutos cero seis punto noventa y nueve segundos Oeste

te y una distancia de dieciocho punto once metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un punto cero uno segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A. DE C. V., con lindero de cerco de púas; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y cuatro punto ochenta segundos, Oeste y una distancia de trece punto once metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cinco punto noventa y nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y un grados cero seis minutos cero seis punto cincuenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto once metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veinte minutos cero tres punto treinta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa metros; colindando en estos tramos con PORCIÓN No. 2 y RIO OCUILA de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y siete punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de setenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero ocho minutos catorce punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de cincuenta y cinco punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos diecinueve punto ochenta y un segundos Oeste y una distancia de setenta y nueve punto veintisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos punto setenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto cero cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos doce punto setenta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto cero nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos once punto ochenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta grados veinte minutos diecinueve punto noventa y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble denominada PORCIÓN No. 2 y RIO OCUILA de por medio; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta grados treinta y siete minutos veintiocho punto veinte segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y tres punto cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto trece metros; Tramo doce, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos cero dos punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y uno

metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta grados cero tres minutos cuarenta y uno punto noventa segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA HERNANDEZ; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y seis punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CELIA ETELVINA ZETINO CASTRO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cero tres punto cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos treinta punto cero un segundos Oeste y una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero minutos cuarenta punto noventa y tres segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete punto treinta y tres segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos treinta y ocho punto ochenta y un segundos Este y una distancia de sesenta punto veintitrés metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero seis punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y un punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y un grados trece minutos cero uno punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto doce metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero un minutos cero cinco punto cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta grados treinta y tres minutos cuarenta y tres punto dieciséis segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta punto cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo doce, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARMEN PERDOMO PEÑATE de por medio; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cero seis punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos veintiocho punto noventa y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, con

rumbo Norte cincuenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y tres punto ochenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y uno punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinte punto sesenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OSVALDO ANTONIO GARCÍA, JUAN VICENTE AYALA, CARMEN PERDOMO PEÑATE, y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo diecinueve, con rumbo Norte veintidós grados cero ocho minutos cincuenta y dos punto setenta y un segundos Este y una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; Tramo veinte, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos quince punto noventa y nueve segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte doce grados veinticuatro minutos treinta y seis punto noventa y tres segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y seis punto setenta segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos punto sesenta segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto noventa y seis metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte setenta grados veintinueve minutos treinta y siete punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos veintitrés punto cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur cincuenta y tres grados doce minutos treinta y ocho punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con propiedad de CARMEN PERDOMO PEÑATE; Tramo veintiocho, con rumbo Norte veintiséis grados cero ocho minutos dieciséis punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte treinta y dos grados cero dos minutos veintiséis punto ochenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y uno punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS VIRGLIO CATALÁN, SOILADALILA GALÁN, ISRAEL CRUZ CEREN, JOSE OVIDIO AGUILAR, con CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos punto noventa y seis segundos Este y una distancia de doscientos sesenta y dos punto noventa y seis metros; Tramo

treinta y dos, con rumbo Norte sesenta grados veintinueve minutos treinta y tres punto sesenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados trece minutos veinticinco punto noventa y seis segundos Este y una distancia de treinta y seis punto cero un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RECINOS SÁNCHEZ JUAN RAMÓN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valuado en la suma de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y SEGUNDO INMUEBLE: de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Arenales, Número S/N, Finca Larache, Caserío Los Apantes, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con una extensión superficial de cincuenta y un mil quinientos siete punto ciento sesenta y un metros cuadrados equivalentes a siete manzanas tres mil seiscientos noventa y seis punto cuarenta y cuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos unos mil veintisiete punto noventa y cinco metros; ESTE cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y cuatro punto diecinueve metros. LINDERO ORIENTE: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados cero cuatro minutos veintiuno punto veintiséis segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos cero tres punto ochenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero cero minutos doce punto cero un segundos Este y una distancia de doce punto trece metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos treinta y seis punto cero cinco segundos Este y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero tres minutos cero uno punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A. DE C. V. el cual posee un lindero de cerco de púas; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y seis grados veinticuatro minutos cero ocho punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados quince minutos cuarenta punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto dieciocho, metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y dos grados diecinueve minutos cero nueve punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis Punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y seis minutos once punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cuarenta punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y siete punto cero seis segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y un metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos cero cuatro punto setenta y

cinco segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete punto cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos treinta punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos treinta punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veintinueve grados cero cinco minutos dieciséis punto sesenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y cinco punto cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero seis minutos treinta y dos punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cuarenta grados cero seis minutos cincuenta y seis punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGRÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., con lindero de cerco vivo y carretera de Sonsonate de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero cero minutos catorce punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados diecisiete minutos cero dos punto diecinueve segundos Este y una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y cuatro punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ciento siete punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN RAMÓN RECINOS, con lindero de cerco de púas; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados trece minutos trece punto ochenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO CANIZALEZ GRIJALVA, con lindero de cerco de púas; Tramo cinco, con rumbo Norte veinticinco grados cero tres minutos cero cinco punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto veintidós metros, Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero siete punto catorce segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIO CESAR CANIZALEZ, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta minutos veintisiete punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN VICENTE AYALA, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y dos minutos quince

punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintisiete minutos dieciséis punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBA CECILIA CAMPOS, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo once, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres punto cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y uno punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIA NICOLASA CEREN, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintitrés punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JULIO CESAR CEREN y ALBA CECILIA CAMPOS, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y uno punto setenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero un minuto cuarenta y dos punto veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y dos punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos veintiséis punto dieciséis segundos Oeste y una distancia de quince punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DUBLAS ANTONIO GALÁN, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve punto ochenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cero uno punto cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y un minutos dieciséis punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y cinco minutos diecisiete punto diez segundos Este y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y uno punto noventa y seis segundos Este y una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados cero seis minutos veinticinco punto once segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte once grados cincuenta y seis minutos veintiséis punto cuarenta y cinco se-

gundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y siete grados diecisiete minutos veintiocho punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero tres grados treinta y tres minutos cuarenta y dos punto treinta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto treinta metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero nueve punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO CANIZALEZ; Tramo once, con rumbo Norte diecinueve grados veinte minutos veinticuatro punto veintidós segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CALLE DE ACCESO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos doce punto cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cincuenta y cinco punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis punto cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y ocho punto diecinueve segundos Este y una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero seis minutos dieciocho punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de ciento trece punto cero ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y ocho punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y tres grados quince minutos cero dos punto noventa y ocho segundos Este y una distancia de cincuenta y ocho punto cero cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y siete grados veinticuatro minutos catorce punto cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete punto dieciséis segundos Este y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PORCIÓN No. 1 y RIO OCUILA de por medio, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. ELSA DEL MILAGRO PILÍA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA UNO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219908

No. de Presentación: 20230367542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO RAFAEL BARAHONA LEÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MAKE LATAM y diseño, que se traduce al castellano como HACER LATAM; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MAKE y LATAM, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003012-3

No. de Expediente: 2023219998

No. de Presentación: 20230367735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA BARRAZA GALVEZ, en su calidad de APODERADO de RE-

FACCIONES Y COCINAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFACCIONES Y COCINAS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión R Refcoin y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADO A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE PARTES, EQUIPOS INSUMOS DE COCINAS INDUSTRIALES; PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; APARATOS, EQUIPOS MAQUINARIA E INSUMOS ALIMENTICIOS Y SERVICIO DE EQUIPAMIENTO DE COCINAS INDUSTRIALES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE COCINAS INDUSTRIALES, SUMINISTRO DE REPUESTOS Y TODO TIPO DE UTENSILIOS PARA COCINAS INDUSTRIALES; LINEA BLANCA, LINEA GRIS; CAPACITACIONES DE INNOVACIÓN DIGITAL Y TECNOLÓGICA; EQUIPOS RELACIONADOS A COCINAS INDUSTRIALES O DEL HOGAR Y LAS NORMATIVAS SANITARIA, SEGURIDAD, EXTRACCIÓN Y VENTILACIÓN, ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN, INSTALACIONES FRIGORÍFICAS; CAPACITACIONES E DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS DE COCINAS PARA LA INDUSTRIA. MATERIALES, ACCESORIOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA EN LAS DIVERSAS RAMAS DE LA ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN Y ESPECIALIZADOS DE LA INGENIERÍA DIGITAL, ELÉCTRICA, MECÁNICA, HIDRÁULICA Y OTROS, FABRICACIÓN DE PARTES Y EQUIPOS DE COCINAS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003037-3

No. de Expediente: 2023219943

No. de Presentación: 20230367596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON conocida por SUSANA IVONNE

PALACIOS MARCHESINI, en su calidad de APODERADO de AUTOS DEL PASEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOS DEL PASEO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AUTOS DEL PASEO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019360-3

No. de Expediente: 2023219370

No. de Presentación: 20230366655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN JOSUE VELIZ MEDINA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BLUEFIRE y diseño, que traducida al idioma castellano significa FUEGO AZUL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA MARCA DE ARTICULOS PERSONALIZADOS Y SERVICIOS DE MARKETING DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019398-3

No. de Expediente: 2023219450

No. de Presentación: 20230366761

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ARISTIDES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Sopón Zacamil DESDE 1994 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SOPÓN Y ZACAMIL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019470-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216299

No. de Presentación: 20230361049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DISTUN y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DISTUN inscrita al Número 00431 del libro 00440 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003049-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Aviso

Banco Azul de El Salvador, Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000002318472 emitido en agencia Olímpica el día 04 de julio del 2023 por un valor

original de \$2,050.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.25% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,

GERENTE DEPÓSITOS.

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W003038-3

AVISO

La caja de crédito de Nueva Concepción, sociedad cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, comunica que, a su Agencia central, ubicada en Ave. Silvestre de Jesús Díaz, B° El Centro Nueva Concepción, Chalatenango; se ha presentado la señora SOILA MARROQUIN DE CISNEROS; propietario del certificado de depósito a plazo fijo número 460000597755, que fue contratado el día 13 de septiembre del año 2022; con folio 17874 y para un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, en consecuencia de lo anterior se le hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del código de comercio. En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Nueva Concepción, 08 de septiembre de 2023

LICENCIADA. GRECIA MINERVA PEÑA DE PORTILLO,

GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN .

CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN.

3 v. alt. No. X019345-3

BALANCE DE LIQUIDACION

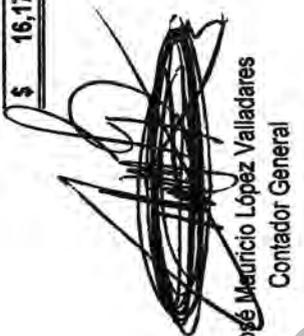
Maya Country Club, S.A DE C.V. en Liquidación
 Balance Final al 30 de Septiembre de 2023
 Valores en dólares de los Estados Unidos de América

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 10,107.65	
Cuentas y documentos por cobrar	\$ 6,086.28	
	<u>16,173.93</u>	
		\$ 184.22
		\$ 184.22
		\$ 15,989.71
		\$ 15,989.71
		\$ 64,200.00
		\$ (48,210.29)

TOTAL ACTIVO **TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**
\$ 16,173.93 \$ 16,173.93


 Hugo Alberto Aquino Ramos
 Liquidador


 Lic. Rafael Gonzalez Pérez
 Auditor Externo


 José Mauricio López Valladares
 Contador General



ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El suscrito en representación de la Junta Directiva del CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, del domicilio de San Salvador Departamento San Salvador con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno cero uno dos uno tres-uno cero siete-cinco,

CERTIFICA: I) Que en Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta que corresponde a la sesión celebrada en las instalaciones del CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, a las diecinueve horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, la que en lo pertinente dice: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO. La presente Asamblea General de Propietarios se instala de continuidad a la tercera convocatoria hecha por la JUNTA DIRECTIVA de conformidad al artículo Veintiuno del Reglamento de Administración del Condominio; habiéndose desarrollado como PUNTO NÚMERO DOS, NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, en base al artículo Veintiséis, literal e) "ACORDAMOS" Que la Asamblea de condóminos, después de una deliberación tomando como base las propuestas presentadas por unanimidad de acuerda nombrar como administrador del CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, al señor DAVID ZAVALETA RAMIREZ, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI número cero uno dos dos seis uno uno siete-cinco, el cual fungirá en el cargo de Administrador por dos años. PUNTO NÚMERO CUATRO, elección de Junta Directiva, periodo once de octubre dos mil veintitrés al diez de octubre dos mil veinticuatro. Se procedió a la elección de la Junta Directiva, la cual queda conformado por decisión unánime de los asistentes, las siguientes personas: 1) Presidente DAVID ZAVALETA RAMIREZ, con DUI número cero uno dos dos seis uno uno siete-cinco; 2) Secretario, MIGUEL ANTONIO MOJICA PADILLA, con DUI número cero dos dos nueve dos uno ocho tres-dos; 3) Vocal, ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO, con DUI número cero uno dos cinco uno uno tres uno-ocho. La Junta Directiva, nombrada tendrá las facultades consignadas en el Reglamento de Administración del CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, así como también la apertura de cuenta bancaria, firma de cheques, transacciones y otras operaciones, firma de contratos con terceros, pólizas de seguros, inscripción en el ISSS, AFP, etc., y las que le confiere la ley de la materia.

Y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la presente certificación en San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. -

DAVID ZAVALETA RAMIREZ.

3 v. alt. No. X019459-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: MARIA DE LA PAZ SORTO DE OCHOA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e identificación Tributaria Número: cero cero siete uno seis cinco uno cero guion dos, solicitando a su favor le extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Bolívar, municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, colinda con el señor Juan Cruz Membrero, cerco de izote y alambre de púas de por medio, AL ORIENTE: diecinueve punto ochenta y nueve metros, colinda con La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, calle pública de por medio, AL SUR: dieciocho punto cero siete metros, colinda con la señora Flor Sorto, cerco de izote con alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: diecisiete punto sesenta y cinco metros, colinda con La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, calle pública y cerco de izote con alambre de púas de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirido por compraventa que le hizo al señor Martin Sorto Benítez, conocido por Martin Sorto, mediante Testimonio de Escritura Pública elaborada en Ciudad Barrios, a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil siete. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirido la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X019373-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023217029

No. de Presentación: 20230362225

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COOPERATIVA DE DESARROLLO SALVADOREÑA DE AHORRO Y CREDITO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COODESAL DE R.L. AHORRO Y CREDITO y diseño, sobre los elementos denominativos AHORRO Y CRÉDITO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: AHORRO A LA VISTA, AHORRO NAVIDEÑO, AHORRO INFANTIL, AHORRO A PLAZO FIJO, CREDITO PARA COMERCIO, CREDITO PARA VIVIENDA, CREDITO PARA CONSUMO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003010-3

No. de Expediente: 2023219909

No. de Presentación: 20230367543

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO RAFAEL BARAHONA LEÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAKE^{LATAM}

Consistente en: las palabras MAKE LATAM y diseño, que se traduce al castellano como HACER LATAM; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MAKE y LATAM, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, MARKETING, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003011-3

No. de Expediente: 2023220006

No. de Presentación: 20230367746

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA SARAI HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OUTSOURCING TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OUTSOURCING TOTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GHOSTFEST

Consistente en: la expresión GHOSTFEST y diseño, que se traduce al idioma castellano como: FESTIVAL DE FANTASMAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la expresión: GHOST FEST; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003014-3

No. de Expediente: 2023220013

No. de Presentación: 20230367760

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AVANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AVANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AVANTE y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003046-3

No. de Expediente: 2023216075

No. de Presentación: 20230360315

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MULLER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULLERSAL, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MULLERSAL

Consistente en: la palabra MULLERSAL, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INMOBILIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003047-3

No. de Expediente: 2023219942

No. de Presentación: 20230367595

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON conocida por SUSANA IVONNE PALACIOS MARCHESINI, en su calidad de APODERADO de AUTOS DEL PASEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOS DEL PASEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUTOS DEL PASEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019364-3

No. de Expediente: 2023219937

No. de Presentación: 20230367590

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL ROGELIO GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NEWTRITION

Consistente en: la expresión NEWTRITION, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019384-3

No. de Expediente: 2023219369

No. de Presentación: 20230366654

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN JOSUE VELIZ MEDINA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLUEFIRE y diseño que traducidas al idioma castellano significa FUEGO AZUL, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, POR EJEMPLO, LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, EL DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019397-3

No. de Expediente: 2023218555

No. de Presentación: 20230365102

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN RUBEN GUTIERREZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de

HERBERT JOSE BAIZA GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PuntaElephante y diseño, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019423-3

No. de Expediente: 2023219081
No. de Presentación: 20230366125
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RENE MENJIVAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OSKARZO art y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es art, que se traduce al castellano como arte, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES DE GALERIA DE ARTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019500-3

No. de Expediente: 2023218173
No. de Presentación: 20230364413
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY MARINA ALFARO DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLOQUE INMOBILIARIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES; REMODELACIONES DE INMUEBLES; ALQUILER DE INMUEBLES DE VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019560-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218558
No. de Presentación: 20230365107
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN RUBEN GUTIERREZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de HERBERT JOSE BAIZA GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BORDÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019420-3